

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

64.º año

Legislación

12 de marzo de 2021

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/435 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 288/2014 por lo que respecta a las modificaciones en los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea para proporcionar asistencia en el marco del objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía»	1
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/436 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 en lo que atañe a las modificaciones del modelo de los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo	73
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/437 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 por lo que respecta a las modificaciones del modelo para la transmisión de datos financieros, el modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros, así como el modelo para las cuentas	107
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/438 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 184/2014 en lo que respecta a la adición de un nuevo objetivo temático a la nomenclatura relativa a las categorías de intervención en el marco del objetivo de cooperación territorial europea	147
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/439 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 por lo que respecta a la adición de un nuevo objetivo temático a la nomenclatura de las categorías de intervención para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo	149
★ Reglamento (UE) 2021/440 de la Comisión, de 8 de marzo de 2021, por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún blanco del norte en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5º N, para los buques que enarbolan el pabellón de Portugal	151

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/441 de la Comisión, de 11 de marzo de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originario de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo ... 154
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442 de la Comisión, de 11 de marzo de 2021, por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación 190

DECISIONES

★ Decisión (UE) 2021/443 del Consejo, de 18 de febrero de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, con respecto a la fecha de cese de la aplicación provisional de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación 198

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/435 DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 2021

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 288/2014 por lo que respecta a las modificaciones en los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea para proporcionar asistencia en el marco del objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía»

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 96, apartado 9,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea⁽²⁾, y en particular su artículo 8, apartado 11,

Previa consulta al Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 288/2014 de la Comisión⁽³⁾ establece los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y en el marco del objetivo de cooperación territorial europea.
- (2) El artículo 92 *ter* del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾, establece disposiciones de ejecución específicas para los recursos adicionales disponibles procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y en el marco del objetivo de cooperación territorial europea. En particular, dispone que los Estados miembros podrán asignar los recursos adicionales al nuevo objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía» para los años 2021 y 2022.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 259.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 288/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, que establece normas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en relación con el modelo para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, en relación con el modelo para los programas de cooperación en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (DO L 87 de 22.3.2014, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) (DO L 437 de 28.12.2020, p. 30).

- (3) El artículo 92 *ter*, apartado 8, párrafo segundo, dispone que los recursos adicionales podrán asignarse a nuevos ejes prioritarios de programas existentes en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y en el marco de programas de cooperación transfronteriza existentes en el marco del objetivo de cooperación territorial europea. Los recursos adicionales también podrán asignarse a nuevos programas específicos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- (4) Debido a las disposiciones de ejecución específicas para facilitar las modificaciones en los programas operativos existentes en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y en los programas de cooperación transfronteriza existentes en el marco del objetivo de cooperación territorial europea, así como para facilitar la preparación de nuevos programas operativos específicos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, de conformidad con el artículo 92 *ter*, apartados 9 y 10, los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 288/2014 y los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de cooperación territorial europea establecidos en su anexo II deben modificarse en consecuencia.
- (5) Debido a la posibilidad de aplicar temporalmente un porcentaje de cofinanciación del 100 % a los gastos declarados en las solicitudes de pago durante el ejercicio contable que va desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 para uno o más ejes prioritarios en un programa que reciba ayudas a cargo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo o el Fondo de Cohesión de conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) de Ejecución n.º 288/2014 y los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de cooperación territorial europea establecidos en su anexo II deben modificarse en consecuencia.
- (6) Con vistas a la rápida aplicación de las medidas dispuestas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 288/2014 se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
2. El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 288/2014 se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

«ANEXO I

Modelo para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo

CCI	<0.1 type="S" maxlength="15" input="S" "SME"> (1)
Título	<0.2 type="S" maxlength="255" input="M" "SME">
Versión	<0.3 type="N" input="G" "SME">
Primer año	<0.4 type="N" maxlength="4" input="M" "SME">
Último año	<0.5 type="N" maxlength="4" input="M" "SME">
Subvencionable desde	<0.6 type="D" input="G" "SME">
Subvencionable hasta	<0.7 type="D" input="G" "SME">
Número de la decisión de la Comisión Europea	<0.8 type="S" input="G" "SME">
Fecha de la decisión de la Comisión Europea	<0.9 type="D" input="G" "SME">
Número de la decisión de modificación del Estado miembro	<0.10 type="S" maxlength="20" input="M" "SME">
Fecha de la decisión de modificación del Estado miembro	<0.11 type="D" input="M" "SME">
Fecha de entrada en vigor de la decisión de modificación del Estado miembro	<0.12 type="D" input="M" "SME">
Regiones NUTS que abarca el programa operativo	<0.12 type="S" input="S" "SME">

(1) Leyenda de las características de los campos

tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano

decisión: N = no es parte de la decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa operativo

introducción de datos: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

Maxlength = número máximo de caracteres, espacios incluidos

PA - Y = el elemento puede estar amparado únicamente por el acuerdo de asociación

TA - NA = no es aplicable en el caso de los programas operativos que abordan exclusivamente la asistencia técnica

YEI - NA = no es aplicable en el caso de los programas operativos que abordan exclusivamente la Iniciativa sobre Empleo Juvenil

PYME = aplicable también a los programas relativos a instrumentos financieros conjuntos para garantías ilimitadas e instrumentos financieros titulizados en favor de las PYME, ejecutados por el BEI.

SECCIÓN 1

Estrategia de contribución del programa operativo a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial⁽¹⁾

[Referencia: artículo 27, apartado 1, y artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y, para los programas operativos específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», artículo 92 ter, apartado 9, párrafo segundo, y apartado 10] ⁽²⁾

1.1. Estrategia de contribución del programa operativo a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial**1.1.1. Descripción de la estrategia del programa para contribuir a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial⁽³⁾.**

<1.1.1 type="S" maxlength="70 000" input="M">

Por lo que se refiere a la adición de nuevos ejes prioritarios a un programa operativo existente, a fin de asignar los recursos adicionales al objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», la descripción del impacto previsto de favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía debe presentarse en una casilla específica como se indica a más adelante.

Por lo que se refiere a un nuevo programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», solo es necesario presentar la descripción y la casilla que figura más adelante.

1.1.1bis. Descripción del impacto previsto del programa operativo en lo que se refiere a favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía

<1.1.1 type="S" maxlength="10 000" input="M">

1.1.2. Justificación de la selección de los objetivos temáticos y las prioridades de inversión correspondientes, tomando en consideración el acuerdo de asociación y sobre la base de la identificación de las necesidades regionales y, en su caso, nacionales, incluida la necesidad de abordar los problemas identificados en las recomendaciones pertinentes específicas de cada país adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, del TFUE y en las recomendaciones pertinentes del Consejo adoptadas de conformidad con el artículo 148, apartado 4, del TFUE, teniendo en cuenta la evaluación ex ante⁽⁴⁾.

(1) Los cuadros del presente anexo prevén la separación de los recursos de REACT-UE (artículo 92 bis del Reglamento (UE) n.º 1303/2013) en caso necesario, es decir, FEDER REACT-UE, FSE REACT-UE e IEJ REACT-UE.

(2) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

(3) Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

(4) Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

Por lo que se refiere a la adición de nuevos ejes prioritarios a un programa operativo existente a fin de asignar los recursos adicionales al objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», debe añadirse la descripción en 1.1.2 bis.

Por lo que se refiere a un nuevo programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», solo debe presentarse la descripción en 1.1.2 bis.

- 1.1.2 bis. *Justificación en la que se determina el impacto previsto del programa operativo en lo que se refiere a favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía*

Cuadro 1.

Justificación de la selección de los objetivos temáticos y las prioridades de inversión

Objetivo temático seleccionado	Prioridad de inversión seleccionada	Justificación para la selección o el impacto de favorecer la reparación de la crisis (en su caso)
<1.1.2 type="S" input="S" PA=Y TA="NA">	<1.1.3 type="S" input="S" PA=Y TA="NA">	<1.1.4 type="S" maxlength="1000" input="M" PA=Y TA="NA">

- 1.2. **Justificación de la asignación financiera**

Justificación de la asignación financiera (ayuda de la Unión) a cada objetivo temático y, en su caso, a cada prioridad de inversión, de conformidad con los requisitos de concentración temática, teniendo en cuenta la evaluación *ex ante*.

<1.2.1 type="S" maxlength="7000" input="M" PA=Y TA="NA">

Por lo que se refiere a la adición de nuevos ejes prioritarios a un programa operativo existente a fin de asignar los recursos adicionales al objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», debe añadirse la descripción en 1.2 bis.

Por lo que se refiere a un nuevo programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», solo debe presentarse la siguiente descripción:

- 1.2 bis. **Justificación de la asignación financiera de los recursos adicionales al objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía» al FEDER o al FSE y forma en que estos recursos se dirigen a las zonas geográficas donde más se necesitan, habida cuenta de las distintas necesidades y niveles de desarrollo de cada región a fin de garantizar que el apoyo encuentre un equilibrio entre las necesidades de las regiones y ciudades más afectadas por las consecuencias de la pandemia de COVID-19 y la necesidad de prestar especial atención a las regiones menos desarrolladas, en consonancia con los objetivos de la cohesión económica, social y territorial establecidos en el artículo 174 del TFUE.**

<1.2.1 type="S" maxlength="3000" input="M" PA=Y TA="NA">

Cuadro 2.

Presentación de la estrategia de inversión del programa operativo

Eje prioritario	Fondo (FEDER ⁽¹⁾ , Fondo de Cohesión, FSE ⁽²⁾ , IEJ ⁽³⁾ , FEDER REACT UE, FSE REACT UE o IEJ REACT UE)	Ayuda de la Unión ⁽⁴⁾ (en EUR)	Porcentaje del total de la ayuda de la Unión al programa operativo ⁽⁵⁾	Objetivo temático ⁽⁶⁾	Prioridades de inversión ⁽⁷⁾	Objetivos específicos correspondientes a la prioridad de inversión	Indicadores de resultado comunes y específicos del programa para los que se ha fijado un valor previsto
<1.2.1 type="S" input="G">	<1.2.2 type="S" input="G">	<1.2.3 type="N" input="G">	<1.2.4 type="P" input="G">	<1.2.5 type="S" input="G">	<1.2.6 type="S" input="G">	<1.2.7 type="S" input="G">	<1.2.8 type="S" input="G">

(1) Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

(2) Fondo Social Europeo.

(3) Iniciativa de Empleo Juvenil.

(4) Total de la ayuda de la Unión (incluida la asignación principal y la reserva de rendimiento).

(5) Información por Fondo y por eje prioritario.

(6) Título del objetivo temático (no es aplicable a la asistencia técnica).

(7) Título de la prioridad de inversión (no es aplicable a la asistencia técnica).

SECCIÓN 2.

EJES PRIORITARIOS

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

2.A. **Descripción de los ejes prioritarios distintos de la asistencia técnica**

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

2.A.1. **Eje prioritario** (repítase para cada eje prioritario)

Identificación del eje prioritario	<2A.1 type="N" input="G"SME>
Título del eje prioritario	<2A.2 type="S" maxlength="500" input="M"SME>
<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario se ejecutará únicamente con instrumentos financieros	<2A.3 type="C" input="M">
<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario se ejecutará únicamente con instrumentos financieros a escala de la Unión	<2A.4 type="C" input="M"SME>
<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario se ejecutará con desarrollo local participativo	<2A.5 type="C" input="M">
<input type="checkbox"/> En el caso del FSE: La totalidad del eje prioritario está dedicada a la innovación social, a la cooperación transnacional o a ambas	<2A.6 type="C" input="M">
<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario está destinada a REACT UE	<2A.7 type="C" input="M">

2.A.2 **Justificación del establecimiento de un eje prioritario que abarque más de una categoría de región, objetivo temático o Fondo** (cuando proceda) ⁽⁵⁾

[Referencia: artículo 96, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

<2A.0 type="S" maxlength="3500" input="M">

2.A.3. **Fondo, categoría de región y base de cálculo de la ayuda de la Unión**

(Repítase para cada combinación en el marco de un eje prioritario)

Fondo	<2A.7 type="S" input="S"SME>
Categoría de región ⁽¹⁾	<2A.8 type="S" input="S"SME>
Base de cálculo (gasto total subvencionable o gasto público subvencionable)	<2A.9 type="S" input="S"SME>
Categoría de región para las regiones ultraperiféricas y las regiones escasamente pobladas del norte (cuando proceda) ⁽²⁾	<2A.9 type="S" input="S">

⁽⁵⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

(¹) Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

(²) Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

2.A.4. **Prioridad de inversión**

(Repítase para cada prioridad de inversión en el marco del eje prioritario)

Prioridad de inversión	<2A.10 type="S" input="S"SME >
------------------------	--------------------------------

2.A.5. **Objetivos específicos correspondientes a la prioridad de inversión y resultados esperados**

(Repítase para cada objetivo específico en el marco de la prioridad de inversión)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

ID	<2A.1.1 type="N" input="G"SME >
Objetivo específico	<2A.1.2 type="S" maxlength="500" input="M"SME >
Resultados que el Estado miembro pretende conseguir con ayuda de la Unión	<2A.1.3 type="S" maxlength="3500" input="M"SME >

Cuadro 3.

Indicadores de resultado específicos del programa, por objetivo específico

(para el FEDER, el Fondo de Cohesión y FEDER REACT UE)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

ID	Indicador	Unidad de medida	Categoría de región (cuando proceda)	Valor de referencia	Año de referencia	Valor previsto (¹) (2023)	Fuente de datos	Frecuencia de los informes
<2A.1.4 type="S" maxlength="5" input="M" "SME" >	<2A.1.5 type="S" maxlength="255" input="M" "SME" >	<2A.1.6 type="S" input="M" "SME" >	<2A.1.7 type="S" input="S" "SME" >	Cuantitati-vo<2A.1.8 type="N" input="M" "SME" >	<2A.1.9 type="N" input="M" "SME" >	Cuantitati-vo<2A.1.10 type="N" input="M" >	<2A.1.11 type="S" maxlength="200" input="M" "SME" >	<2A.1.12 type="S" maxlength="100" input="M" "SME" >
				Cualitati-vo<2A.1.8 type="S" maxlength="100" input="M" "SME" >		Cualitati-vo<2A.1.10 type="S" maxlength="100" input="M" "SME" >		

(¹) Respecto del FEDER, el Fondo de Cohesión y el FEDER REACT UE, los valores previstos pueden ser cualitativos o cuantitativos.

Cuadro 4.

Indicadores de resultado comunes para los que se ha fijado un valor previsto e indicadores de resultado específicos del programa correspondientes al objetivo específico (por prioridad de inversión y categoría de región)

(para el FSE y el FSE REACT UE)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

ID	Indicador	Categoría de región (cuando proceda)	Unidad de medida para el indicador	Indicador de productividad común utilizado como base para la fijación de un valor previsto	Valor de referencia			Unidad de medida para el valor de referencia y el valor previsto	Año de referencia	Valor previsto ⁽¹⁾ (2023)			Fuente de datos	Frecuencia de los informes
					M	W	T			M	W	T		
Específico del programa <2A.1.13 type="S" maxlength="5" input="M"> Común <2A.1.13 type="S" input="S">	Específico del programa <2A.1.14 type="S" input="S"> Común <2A.1.14 type="S" input="S">	<2A.1.15 type="S" input="S">	Específico del programa <2A.1.16 type="S" input="M"> Común <2A.1.16 type="S" input="S">	Específico del programa <2A.1.17 type="S" input="M"> Común <2A.1.17 type="S" input="S">	Indicadores de productividad comunes <2A.1.18 type="S" input="S">	Cuantitativo <2A.1.19 type="N" input="M"> Común <2A.1.19 type="S" input="G">	<2A.1.20 type="N" input="M">	Cuantitativo <2A.1.21 type="N" input="M"> Cualitativo <2A.1.21 type="S" maxlength="100" input="M">	<2A.1.22 type="S" maxlength="200" input="M">	<2A.1.23 type="S" maxlength="100" input="M">				

⁽¹⁾ Esta lista incluye indicadores de resultado comunes para los que se ha fijado un valor previsto y todos los indicadores de resultado específicos del programa. Los valores previstos para los indicadores de resultado comunes deben cuantificarse; para los indicadores de resultado específicos del programa, dichos valores pueden ser cualitativos o cuantitativos. Los valores previstos pueden presentarse en forma de total (hombres + mujeres) o desglosados por género; los valores de referencia pueden adaptarse en consecuencia. «M» = hombres, «W» = mujeres, «T» = total.

Cuadro 4 bis.

Indicadores de resultado de la IEJ y la IEJ REACT UE e indicadores de resultado específicos del programa correspondientes al objetivo específico

(por eje prioritario o por partes de un eje prioritario)

[Referencia: artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾]

ID	Indicador	Unidad de medida para el indicador	Indicador de productividad común utilizado como base para la fijación de un valor previsto	Valor de referencia			Unidad de medida para el valor de referencia y el valor previsto	Año de referencia	Valor previsto ⁽¹⁾ (2023)			Fuente de datos	Frecuencia de los informes
				M	W	T			M	W	T		
Específico del programa <2A.1.24 type="S" maxlength="5" input="M"> Común <2A.1.24 type="S" input="S">	Específico del programa <2A.1.25 type="S" maxlength="255" input="M"> Común <2A.1.25 type="S" input="S">	Específico del programa <2A.1.26 type="S" input="M"> Común <2A.1.26 type="S" input="S">	Específico del programa <2A.1.27 type="S" input="M"> Común <2A.1.27 type="S" input="S">	Indicadores de productividad comunes <2A.1.28 type="S" input="S">	Cuantitativo <2A.1.29 type="S" input="M"> Común <2A.1.29 type="S" input="G">	<2A.1.30 type="N" input="M">	Cuantitativo <2A.1.31 type="N" input="M"> Cualitativo <2A.1.31 type="S" maxlength="100" input="M">		<2A.1.32 type="S" max-length="200" input="M">			<2A.1.33 type="S" max-length="100" input="M">	

(¹) Esta lista incluye indicadores de resultado comunes para los que se ha fijado un valor previsto y todos los indicadores de resultado específicos del programa. Los valores previstos para los indicadores de resultado comunes deben cuantificarse; para los indicadores de resultado específicos del programa, dichos valores pueden ser cualitativos o cuantitativos. Todos los indicadores de resultado que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 utilizados para hacer un seguimiento de la ejecución de la IEJ deben estar asociados a un valor previsto cuantificado. Los valores previstos pueden presentarse en forma de total (hombres + mujeres) o desglosados por género; los valores de referencia pueden adaptarse en consecuencia. «M» = hombres, «W» = mujeres, «T» = total.

(⁶) Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

2.A.6. Acción que se va a financiar en el marco de la prioridad de inversión

(por prioridad de inversión)

2.A.6.1. Descripción del tipo de acciones que se van a financiar, con ejemplos, y su contribución esperada a los objetivos específicos, incluyendo, cuando proceda, la identificación de los principales grupos destinatarios, de los territorios específicos destinatarios y de los tipos de beneficiarios

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Prioridad de inversión	<2A.2.1.1 type="S" input="S">
	<2A.2.1.2 type="S" maxlength="17500" input="M">

2.A.6.2. Principios rectores para la selección de operaciones

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Prioridad de inversión	<2A.2.2.1 type="S" input="S">
	<2A.2.2.2 type="S" maxlength="5000" input="M">

2.A.6.3. Uso previsto de instrumentos financieros(cuando proceda)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Prioridad de inversión	<2A.2.3.1 type="S" input="S">
Uso previsto de instrumentos financieros	<2A.2.3.2 type="C" input="M">
	<2A.2.3.3 type="S" maxlength="7000" input="M">

2.A.6.4. Uso previsto de grandes proyectos(cuando proceda)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Prioridad de inversión	<2A.2.4.1 type="S" input="S">
	<2A.2.4.2 type="S" maxlength="3500" input="M">

2.A.6.5. Indicadores de productividad por prioridad de inversión y, cuando proceda, por categoría de región

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Cuadro 5.

Indicadores de productividad comunes y específicos del programa

(por prioridad de inversión, desglosados por categoría de región para el FSE y, cuando proceda, para el FEDER ⁽⁷⁾)

ID	Indicador	Unidad de medida	Fondo	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto (2023) ⁽⁸⁾			Fuente de datos	Frecuencia de los informes
					M	W	T		
<2A.2.5.1 type="S" input="S"SME >	<2A.2.5.2 type="S" input="S"SM- E >	<2A.2.5.3 type="S" input="S"SM- E >	<2A.2.5.4 type="S" input="S"SM- E >	<2A.2.5.5 type="S" input="S"SM- E >	<2A.2.5.6 type="N" input="M"SME >	<2A.2.5.7 type="S" maxlength="200" input="M"SME >	<2A.2.5.8 type="S" maxlength="100" input="M"SME >		

⁽⁷⁾ En el caso del FSE, esta lista incluye indicadores de productividad comunes para los que se ha fijado un valor previsto. Los valores previstos se pueden presentar en forma de total (hombres + mujeres) o desglosados por género. Para el FEDER REACT UE, en la mayoría de los casos el desglose por género no es pertinente. «M» = hombres, «W» = mujeres, «T» = total.

2.A.7. Innovación social, cooperación transnacional y contribución a los objetivos temáticos 1 a 7 y 13

Disposiciones específicas para el FSE y el FSE REACT UE ⁽⁸⁾, en su caso (por eje prioritario y, cuando proceda, por categoría de región): innovación social, cooperación transnacional y contribución del FSE a los objetivos temáticos 1 a 7 y 13.

Descripción de la contribución de las acciones previstas del eje prioritario en materia de:

- innovación social (en caso de no estar cubierta por un eje prioritario específico);
- cooperación transnacional (en caso de no estar cubierta por un eje prioritario específico);
- los objetivos temáticos que figuran en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1 a 7, y en el artículo 92 ter, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Eje prioritario	<2A.3.1 type="S" input="S">
	<2A.3.2 type="S" maxlength="7000" input="M">

⁽⁷⁾ El desglose por categoría de región no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

⁽⁸⁾ En el caso del FSE y el FSE REACT UE, esta lista incluye indicadores de productividad comunes para los que se ha fijado un valor previsto y todos los indicadores de productividad específicos del programa.

2.A.8. **Marco de rendimiento** ⁽⁹⁾

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso v), y anexo II del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Cuadro 6.

Marco de rendimiento del eje prioritario(por Fondo y, para el FEDER y el FSE, categoría de región) ⁽¹⁰⁾

Eje prioritario	Tipo de indicador (etapa clave de ejecución, indicador financiero, indicador de productividad o, en su caso, indicador de resultado)	ID	Indicador o etapa clave de ejecución	Unidad de medida, cuando proceda	Fondo	Categoría de región	Hitos para 2018 ⁽¹⁾			Meta final (2023) ⁽¹⁾			Fuente de datos	Explicación de la pertinencia del indicador, cuando proceda
							M	W	T	M	W	T		
<2A.4.1 type="S" input="S">	<2A.4.2 type="S" input="S">	Etapa de ejecución o indicador financiero <2A.4.3 type="S" maxlength="5" input="M"> Indicador de productividad o indicador de resultado <2A.4.3 type="S" input="S">	Etapa de ejecución o indicador financiero <2A.4.4 type="S" maxlength="255" input="M"> Indicador de productividad o indicador de resultado <2A.4.4 type="S" input="G" or "M">	Etapa de ejecución o indicador financiero <2A.4.5 type="S" input="M"> Indicador de productividad o indicador de resultado <2A.4.5 type="S" input="G" or "M">	<2A.4.6 type="S" input="S">	<2A.4.7 type="S" input="S">	<2A.4.8 type="S" max-length="255" input="M">	<2A.4.9 type="S" input="M">	<2A.4.10 type="S" max-length="200" input="M">	<2A.4.11 type="S" max-length="500" input="M">	<2A.4.12 type="S" max-length="500" input="M">	<2A.4.13 type="S" max-length="500" input="M">		

⁽⁹⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

⁽¹⁰⁾ Cuando la IEJ se ejecuta como parte de un eje prioritario, sus hitos y metas deben distinguirse de los demás hitos y metas del eje prioritario, de conformidad con los actos de ejecución a los que se refiere el artículo 22, apartado 7, párrafo quinto, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, al excluirse de la reserva de rendimiento los recursos asignados a la IEJ (asignación específica y ayuda correspondiente del FSE).

(¹) Los hitos pueden presentarse en forma de total (hombres + mujeres) o desglosados por género. «M» = hombres, «W» = mujeres, «T» = total.

(²) Los valores previstos se pueden presentar en forma de total (hombres + mujeres) o desglosados por género. «M» = hombres, «W» = mujeres, «T» = total.

Información cualitativa adicional sobre el establecimiento del marco de rendimiento (opcional)

<2A.4.12 type="S" maxlength="7000" input="M">

2.A.9. Categorías de intervención

[Referencia: artículo 96, apartado 2, letra b), inciso vi), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Categorías de intervención correspondientes al contenido del eje prioritario, basadas en una nomenclatura adoptada por la Comisión, y desglose indicativo de la ayuda de la Unión.

Cuadros 7 a 11.

Categorías de intervención ⁽¹⁾

(por Fondo y categoría de región, si el eje prioritario abarca más de uno)

Cuadro 7. Dimensión 1. Ámbito de intervención

Fondo	<2A.5.1.1 type="S" input="S" Decision=N >	
Categoría de región ⁽¹⁾	<2A.5.1.2 type="S" input="S" Decision=N >	
Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.5.1.3 type="S" input="S" Decision=N >	<2A.5.1.4 type="S" input="S" Decision=N >	<2A.5.1.5 type="N" input="M" Decision=N >

⁽¹⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

Cuadro 8. Dimensión 2. Forma de financiación

Fondo	<2A.5.2.1 type="S" input="S" Decision=N >	
Categoría de región ⁽¹⁾	<2A.5.2.2 type="S" input="S" Decision=N >	
Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.5.2.3 type="S" input="S" Decision=N >	<2A.5.2.4 type="S" input="S" Decision=N >	<2A.5.2.5 type="N" input="M" Decision=N >

⁽¹⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

Cuadro 9. Dimensión 3. Tipo de territorio

Fondo	<2A.5.3.1 type="S" input="S" Decision=N >	
Categoría de región ⁽¹⁾	<2A.5.3.2 type="S" input="S" Decision=N >	

⁽¹⁾ Los importes incluyen el total de la ayuda de la Unión (la asignación principal y la asignación procedente de la reserva de rendimiento).

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.5.3.3 type="S" input="S" Decision=N>	<2A.5.3.4 type="S" input="S" Decision=N >	<2A.5.3.5 type="N" input="M" Decision=N >

(¹) Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

Cuadro 10. Dimensión 4. Mecanismos de intervención territorial

Fondo	<2A.5.4.1 type="S" input="S" Decision=N >	
Categoría de región (¹)	<2A.5.4.2 type="S" input="S" Decision=N >	
Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.5.4.2 type="S" input="S" Decision=N>	<2A.5.4.4 type="S" input="S" Decision=N >	<2A.5.4.5 type="N" input="M" Decision=N >

(¹) Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

Cuadro 11. Dimensión 6. Tema secundario del FSE y el FSE REACT UE (¹)(solo FSE)

Fondo	<2A.5.5.1 type="S" input="S" Decision=N >	
Categoría de región (²)	<2A.5.5.2 type="S" input="S" Decision=N >	
Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.5.5.3 type="S" input="S" Decision=N>	<2A.5.5.4 type="S" input="S" Decision=N >	<2A.5.5.5 type="N" input="M" Decision=N >

(¹) Incluye, en su caso, la información cuantificada sobre la contribución del FSE a los objetivos temáticos que figuran en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1 a 7, y en el artículo 92 ter, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

(²) Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

- 2.A.10. **Resumen del uso previsto de la asistencia técnica, incluidas, en su caso, las acciones destinadas a reforzar la capacidad administrativa de las autoridades que participan en la gestión y el control de los programas y los beneficiarios** (cuando proceda) ⁽¹²⁾

(por eje prioritario)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, letra b), inciso vii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Eje prioritario	<3A.6.1 type="S" input="S">
	<2A.6.2 type="S" maxlength="2000" input="M">

2.B. **Descripción de los ejes prioritarios relativos a la asistencia técnica**

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

2.B.1. **Eje prioritario** (repítase para cada eje prioritario de la asistencia técnica)

ID del eje prioritario	<2B.0.2 type="N" maxlength="5" input="G">
Título del eje prioritario	<2B.0.3 type="S" maxlength="255" input="M">

<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario está destinada a la asistencia técnica contemplada en el artículo 92 ter, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.	<2B.0.1 type="C" input="M">
--	-----------------------------

2.B.2. **Justificación para establecer un eje prioritario que abarque más de una categoría de región** (cuando proceda)

[Referencia: artículo 96, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

<2B.0.1 type="S" maxlength="3500" input="M">

2.B.3. **Fondo y categoría de región** (repítase para cada combinación en el marco del eje prioritario)

Fondo	<2B.0.4 type="S" input="S">
Categoría de región ⁽¹⁾	<2B.0.5 type="S" input="S">
Base de cálculo (gasto total subvencionable o gasto público subvencionable)	<2B.0.6 type="S" input="S">

⁽¹⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

2.B.4. **Objetivos específicos y resultados esperados**

(repítase para cada objetivo específico en el marco del eje prioritario)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra c), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

⁽¹²⁾ Esta sección no es necesaria en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

ID	<2B.1.1 type="N" maxlength="5" input="G">
Objetivo específico	<2B.1.2 type="S" maxlength="500" input="M">
Resultados que el Estado miembro pretende conseguir con ayuda de la Unión ⁽¹⁾	<2B.1.3 type="S" maxlength="3500" input="M">

⁽¹⁾ Necesario cuando la ayuda de la Unión para asistencia técnica en el programa excede de 15 millones EUR.

2.B.5. Indicadores de resultados ⁽¹⁾

Cuadro 12.

Indicadores de resultado específicos del programa (por objetivo específico)

(para el FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión, FEDER REACT UE y FSE REACT UE)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra c), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

ID	Indicador	Unidad de medida	Valor de referencia			Año de referencia	Valor previsto ⁽¹⁾ (2023)			Fuente de datos	Frecuencia de los informes
			M	W	T		M	W	T		
<2.B.2.1 type="S" maxlength="5" input="M">	<2.B.2.2 type="S" maxlength="255" input="M">	<2.B.2.3 type="S" input="M">	Cuantitativo <2.B.2.4 type="N" input="M">			<2.B.2.5 type="N" input="M">	Cuantitativo <2.B.2.6 type="N" input="M">			<2.B.2.7 type="S" maxlength="200" input="M">	<2.B.2.8 type="S" maxlength="100" input="M">

⁽¹⁾ Los valores previstos pueden ser cualitativos o cuantitativos. Los valores previstos pueden presentarse en forma de total (hombres + mujeres) o desglosados por género; los valores de referencia pueden adaptarse en consecuencia. «M» = hombres, «W» = mujeres, «T» = total.

2.B.6. Acciones que van a ser objeto de ayuda y su contribución esperada a los objetivos específicos (por eje prioritario)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra c), incisos i) y iii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

2.B.6.1. Descripción de las acciones que van a ser objeto de ayuda y su contribución esperada a los objetivos específicos

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra c), incisos i) y iii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Eje prioritario	<2.B.3.1.1 type="S" input="S">
	<2.B.3.1.2 type="S" maxlength="7000" input="M">

⁽¹⁾ Necesario cuando esté justificado objetivamente por el contenido de la acción y cuando la ayuda de la Unión para asistencia técnica en el programa excede de 15 millones EUR.

2.B.6.2. **Indicadores de productividad que se espera que contribuyan a los resultados (por eje prioritario)**

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra c), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Cuadro 13

Indicadores de productividad (por eje prioritario)

(para el FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión, FEDER REACT UE y FSE REACT UE)

ID	Indicador	Unidad de medida	Valor previsto (2023) ⁽¹⁾ (opcional)			Fuente de datos
			M	W	T	
<2.B.3.2.1 type="S" maxlength="5" input="M">	<2.B.2.2.2 type="S" maxlength="255" input="M">	<2.B.3.2.3 type="S" input="M">	<2.B.3.2.4 type="N" input="M">			<2.B.3.2.5 type="S" maxlength="200" input="M">

⁽¹⁾ Los valores previstos para los indicadores de productividad en el marco de la asistencia técnica son opcionales; los valores previstos pueden presentarse en forma de total (hombres + mujeres) o desglosados por género. «M» = hombres, «W» = mujeres, «T» = total.

2.B.7. **Categorías de intervención (por eje prioritario)**

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Categorías de intervención correspondientes, basadas en una nomenclatura adoptada por la Comisión, y desglose indicativo de la ayuda de la Unión.

Cuadros 14 a 16.

Categorías de intervención ⁽¹⁴⁾

Cuadro 14. Dimensión 1. Ámbito de intervención

Categoría de región ⁽¹⁾: <type="S" input="S">

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2B.4.1.1 type="S" input="S" >Decision=N>	<2B.4.1.2 type="S" input="S"> Decision=N>	<2B.4.1.3 type="N" input="M"> Decision=N>

⁽¹⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

⁽¹⁴⁾ Los importes incluyen el total de la ayuda de la Unión (la asignación principal y la asignación procedente de la reserva de rendimiento).

Cuadro 15. Dimensión 2. Forma de financiación

Categoría de región (¹): <type="S" input="S">

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2B.4.2.1 type="S" input="S" > Decision=N>	<2B.4.2.2 type="S" input="S" > Decision=N>	<2B.4.2.3 type="N" input="M" > Decision=N>

(¹) Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

Cuadro 16. Dimensión 3. Tipo de territorio

Categoría de región (¹): <type="S" input="S">

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2B.4.3.1 type="S" input="S" > Decision=N>	<2B.4.3.2 type="S" input="S" > Decision=N>	<2B.4.3.3 type="N" input="M" > Decision=N>

(¹) Esta sección no es aplicable en el caso de programas operativos o ejes prioritarios específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

SECCIÓN 3.

PLAN DE FINANCIACIÓN

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra d), y artículo 92 ter, apartado 9, párrafo quinto, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

3.1. Crédito financiero procedente de cada uno de los Fondos e importes para la reserva de rendimiento

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra d), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Cuadro 17

Fondo	Cate- goría de región	2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		Total	
		Asign- ación princi- pal (¹)	Reser- va de rendi- miento	Asign- ación princi- pal	Reser- va de rendi- miento	Asign- ación princi- pal	Reser- va de rendi- miento	Asign- ación princi- pal	Reser- va de rendi- miento	Asign- ación total (ayuda de la Unión)	Asign- ación princi- pal	Reser- va de rendi- miento	Reser- va de rendi- miento								
<3.1.1 type="S" input="-G" "SME">	<3.1.2 type="-S" input="G" "SME">	<3.1.3 type="-N" input="M" "SME">	<3.1.4 type="-N" input="M" "SME">	<3.1.5 type="-N" input="M" "SME">	<3.1.6 type="-N" input="M" "SME">	<3.1.-7 type="N" input="M" "SME">	<3.1.8 type="N" input="M" "SME">	<3.1.9 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-10 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-11 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-12 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-13 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-14 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-15 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-16 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-17 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-18 type="N" input="M" "SME">	<3.1.-19 type="N" input="G" "SME">	<3.1.20 type="N" input="G" "TA - NA" "YEI - NA">		

1.	FEDER	En las regiones menos desarrolladas														No procede	No procede	
2.		En las regiones en transición														No procede	No procede	
3.		En las regiones más desarrolladas														No procede	No procede	
4.		Total sin REACT UE														No procede	No procede	
5.	FSE (2)	En las regiones menos desarrolladas														No procede	No procede	
6.		En las regiones en transición														No procede	No procede	

7.		En las regiones más desarrolladas											No procede	No procede	
8.		Total sin REACT UE											No procede	No procede	
9.	Asignación específica para la IEJ	No procede		No procede											
10.	Fondo de Cohesión	No procede											No procede	No procede	
11.	FEDER	Asignación especial a las regiones ultra-periféricas o regiones escasamente pobladas del norte											No procede	No procede	

12.	FEDER REAC- T UE	No pro- cede				No procede												
13.	FSE REAC- T UE ⁽¹⁾	No pro- cede				No procede												
14.	Asign- ación especí- fica para la IEJ REAC- T UE	No pro- cede				No procede												
15.	REAC- T UE	Total	No pro- cede				No procede											
16.	Total general	Total																

(¹) Asignación total (ayuda de la Unión) menos asignación para la reserva de rendimiento.

(²) Asignación total procedente del FSE, incluida la ayuda correspondiente del FSE para la IEJ. Las columnas relativas a la reserva de rendimiento no incluyen la ayuda correspondiente del FSE para la IEJ, que está excluida de la reserva de rendimiento.

(³) Asignación total procedente del FSE, incluida la ayuda correspondiente del FSE para la IEJ. Las columnas relativas a la reserva de rendimiento no incluyen la ayuda correspondiente del FSE para la IEJ, que está excluida de la reserva de rendimiento.

3.2. Crédito financiero total por Fondo y cofinanciación nacional (en EUR)

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra d), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

1. En el cuadro figura el plan financiero por eje prioritario.
2. Cuando un eje prioritario abarca más de un Fondo, la ayuda de la Unión y la contrapartida nacional se desglosan por Fondo, con un porcentaje de cofinanciación independiente, en el marco del eje prioritario para cada Fondo.
3. Cuando el eje prioritario abarca más de una categoría de región, la ayuda de la Unión y la contrapartida nacional se desglosan por categoría de región, con un porcentaje de cofinanciación independiente, en el marco del eje prioritario para cada categoría de región.
4. La contribución del BEI se presenta a nivel del eje prioritario.

Cuadro 18a.

Plan de financiación

Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Ayuda de la Unión	Contra-partida nacional	Desglose indicativo de la contrapartida nacional		Financia-ción total	Porcentaje de cofinanciación (2)	Porcentaje de cofinanciación del 100 % para el año contable 2020-2021 (*)	Con fines informativos Contribución del BEI	Asignación principal (financiación total menos reserva de rendimiento)		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión
						Finan-ciación pú-blica nacio-nal	Finan-ciación pri-va da nacio-nal (1)					Ayuda de la Unión	Contra-partida nacio-nal	Ayuda de la Unión	Contra-partida nacio-nal (4)	
				(a)	(b) = (c) + (d)	(c)	(d)	(e) = (a) + (b)	(f) = (a)/(e) (*)		(g)	(h) = (a)-(j)	(i) = (b) - (k)	(j)	(k) = (b) * (j)/(a)	(l) = (j)/(a) *100
<3.2.A.1 type="S" input="G" "SME" >	<3.2.A.2 type="S" input="-G" "SME" >	<3.2.A.3 type="S" input="G" "SME" >	<3.2.A.4 type="N" input="-G" "-SME" >	<3.2.A.5 type="N" input="G"-SME" >	<3.2.A.6 type="-N" input="G"-SME" >	<3.2.A.7 type="-N" input="G" >	<3.2.A.8 type="-N" input="G" >	<3.2.A.9 type="P" input="G"-SME" >	<3.2.A.10 type="N" input="G"-SME" >	En la nota a pie de página * encontrará más detalles (ejemplos a continuación)	<3.2.A.11 type="N" input="M"-SME" >	<3.2.A.12 type="N" input="M" >	<3.2.A.13 type="-N" input="M" TA - "NA" YEI -"NA" -"N-A">	<3.2.A.14 type="-N" input="M" TA - "NA" YEI -"NA" REACT-EU ,NA">	<3.2.A.15 type="N" input="G" TA - "NA" YEI -"NA" REACT-EU "NA">	<3.2.A.16 type="N" input="G" TA - "NA" YEI -"NA" REACT-EU "NA">
Eje prioritario 1	FEDER									□						
Eje prioritario 2	FSE									□						
Eje prioritario 3	IEJ (5)	NP								□				NP	NP	NP

Total	FSE ⁽¹²⁾	Más desarrolladas		No es igual al total (7) del cuadro 17, que incluye la ayuda correspondiente del FSE a la IEJ									
Total	FSE REACTU-E	NP		Igual al total (13) del cuadro 17					NP		NP	NP	NP
Total	IEJ ⁽¹³⁾	NP		No es igual al total (9) del cuadro 17, que solo incluye la asignación específica a la IEJ									
Total	IEJ REACTU-E ⁽¹⁴⁾	NP		Igual al total (14) del cuadro 17					NP		NP	NP	NP
Total	Fondo de Cohesión	NP		Igual al total (10) del cuadro 17									
Total	REACT UE	NP		Igual al total (15) del cuadro 17					NP		NP	NP	NP

Total general				Igual al total (16) del cuadro 17									
---------------	--	--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- (*) Al marcar la casilla, el Estado miembro solicita, de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, un porcentaje de cofinanciación del 100 % de los gastos declarados en las solicitudes de pago durante el ejercicio contable que empezó el 1 de julio de 2020 y terminará el 30 de junio de 2021 para [todos los ejes prioritarios] [algunos de los ejes prioritarios] del programa operativo.
- (¹) Debe cumplimentarse únicamente cuando los ejes prioritarios se expresen en costes totales.
- (²) La excepción al artículo 120, apartado 3, párrafos primero y segundo, del RDC (prevista en el artículo 92 *ter*, apartado 11, del RDC) no es aplicable a los recursos adicionales de REACT UE asignados a la asistencia técnica. En los casos en que el eje prioritario de asistencia técnica prevea ayuda para más de una categoría de regiones, el porcentaje de cofinanciación de este eje prioritario se determinará reflejando proporcionalmente, dentro de los límites previstos en el artículo 120, apartado 3, del RDC, la distribución de los recursos de REACT UE entre las categorías de regiones en este eje prioritario.
- (³) Este porcentaje puede redondearse al número entero más próximo en el cuadro. El porcentaje exacto utilizado para el reembolso de los pagos es la ratio (f).
- (⁴) La contrapartida nacional se divide proporcionalmente entre la asignación principal y la reserva de rendimiento.
- (⁵) Este eje prioritario comprende la asignación específica a la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.
- (⁶) Esta parte de un eje prioritario comprende la asignación específica a la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.
- (⁷) Este eje prioritario comprende la asignación específica a la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.
- (⁸) Esta parte de un eje prioritario comprende la asignación específica a la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.
- (⁹) Asignación del FSE sin la ayuda correspondiente para la IEJ.
- (¹⁰) La suma de la ayuda total del FSE en las regiones menos desarrolladas, regiones en transición y regiones más desarrolladas y los recursos asignados a la IEJ en el cuadro 18a es igual a la suma de la ayuda total del FSE en dichas regiones y la asignación específica a la IEJ del cuadro 17.
- (¹¹) Asignación del FSE sin la ayuda correspondiente para la IEJ.
- (¹²) Asignación del FSE sin la ayuda correspondiente para la IEJ.
- (¹³) Incluye la asignación especial a la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.
- (¹⁴) Incluye la asignación especial a la IEJ REACT UE y la ayuda correspondiente del FSE REACT UE.

Cuadro 18b.

Iniciativa sobre Empleo Juvenil: FSE, FSE REACT UE y asignaciones específicas para la IEJ ⁽¹⁵⁾ (en su caso)

	Fondo ⁽¹⁾	Categoría de región	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión (coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Ayuda de la Unión (a)	Contrapartida nacional (b) = (c) + (d)	Desglose indicativo de la contrapartida nacional		Financiación total (e) = (a) + (b)	Porcentaje de cofinanciación (f) = (a)/(e) ⁽¹⁾
						Financiación pública nacional (c)	Financiación privada nacional (d) ⁽²⁾		
	<3.2.B.1 type="S" input="G">	<3.2.B.2 type="S" input="G">	<3.2.B.3 type="S" input="G">	<3.2.B.1 type="N" input="M">	<3.2.B.4 type="N" input="G">	<3.2.B.5 type="N" input="M">	<3.2.B.6 type="N" input="M">	<3.2.B.7 type="N" input="G">	<3.2.B.8 type="P" input="G">
1.	Asignación específica para la IEJ	NP			0				100 %
2.	Apoyo correspondiente del FSE	Menos desarrolladas							
3.	Apoyo correspondiente del FSE	En transición							
4.	Apoyo correspondiente del FSE	Más desarrolladas							
5.	Asignación específica para la IEJ REACT UE	NP							100 %
6.	Apoyo correspondiente de FSE REACT UE	NP							

⁽¹⁵⁾ Debe cumplimentarse para cada eje prioritario (o parte de un eje prioritario) que ejecute la IEJ.

7.	TOTAL: eje prioritario [o parte] de la IEJ	[Debe ser igual al eje prioritario 3, o a parte de ese eje]		Suma (1:4)	Suma (1:4)				
8.	TOTAL: [Parte de] la IEJ REACT UE Eje prioritario	[Debe ser igual al eje prioritario 3, o a parte de ese eje]							
9.			Ratio del FSE para las regiones menos desarrolladas 2/suma(2:4)	<3.2.c.11 type="P" input="G">					
10.			Ratio del FSE para las regiones en transición 3/suma(2:4)	<3.2.c.13 type="P" input="G">					
11.			Ratio del FSE para las regiones más desarrolladas 4/suma(2:4)	<3.2.c.14 type="P" input="G">					

(¹) La IEJ (asignación específica y ayuda correspondiente del FSE) se considera un Fondo y figura en una línea separada, incluso si es parte de un eje prioritario.

(²) Debe cumplimentarse únicamente cuando los ejes prioritarios se expresen en costes totales.

(³) Este porcentaje puede redondearse al número entero más próximo en el cuadro. El porcentaje exacto utilizado para el reembolso de los pagos es la ratio (f).

Cuadro 18c.

Desglose del plan financiero por eje prioritario, Fondo, categoría de región y objetivo temático

[Referencia: artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra d), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Eje prioritario	Fondo ⁽¹⁾	Categoría de región (cuando proceda)	Objetivo temático	Ayuda de la Unión	Contrapartida nacional	Financiación total
<3.2.C.1 type="S" input="G">	<3.2.C.2 type="S" input="G">	<3.2.C.3 type="S" input="G">	<3.2.C.4 type="S" input="G">	<3.2.C.5 type="N" input="M">	<3.2.C.6 type="N" input="M">	<3.2.C.7 type="N" input="M">
Total						

(¹) A los fines del presente cuadro, la IEJ (asignación específica y ayuda correspondiente del FSE) se considera un Fondo.

Cuadro 19.

Importe indicativo de la ayuda que se va a destinar a los objetivos del cambio climático[Referencia: artículo 27, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] ⁽¹⁶⁾

Eje prioritario	Importe indicativo de la ayuda que se va a destinar a los objetivos del cambio climático (en EUR)	Porcentaje de la asignación total para el programa operativo (%)
<3.2.C.8 type="S" input="G">	<3.2.C.9 type="N" input="G" Decision=N>	<3.2.C.10 type="P" input="G" Decision=N>
Total REACT UE		
Total		

⁽¹⁶⁾ Este cuadro se genera automáticamente a partir de los cuadros sobre categorías de intervención en el marco de cada eje prioritario.

SECCIÓN 4.

ENFOQUE INTEGRADO DEL DESARROLLO TERRITORIAL ⁽¹⁷⁾

[Referencia: artículo 96, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Descripción del enfoque integrado del desarrollo territorial, tomando en consideración el contenido y los objetivos del programa operativo, teniendo en cuenta el acuerdo de asociación y mostrando cómo contribuye al logro de sus objetivos y los resultados previstos.

<4.0 type="S" maxlength="3500" input="M">

4.1. **Desarrollo local participativo** (cuando proceda)

[Referencia: artículo 96, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

El planteamiento relativo a la utilización de instrumentos de desarrollo local participativo y principios para determinar las zonas en las que se aplicará.

<4.1 type="S" maxlength="7000" input="M" PA=Y>

4.2. **Acciones integradas de desarrollo urbano sostenible** (cuando proceda)[Referencia: artículo 96, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013; artículo 7, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁸⁾])

Cuando proceda, importe indicativo de la ayuda del FEDER para acciones integradas de desarrollo urbano sostenible, que deben realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1301/2013, y asignación indicativa de la ayuda del FSE para acciones integradas.

<4.2.1 type="S" maxlength="3500" input="M">

Cuadro 20.

Acciones integradas para el desarrollo urbano sostenible: importes indicativos de la ayuda del FEDER y el FSE

Fondo	Ayuda (indicativa) del FEDER y el FSE (en EUR)	Porcentaje de la asignación total del Fondo al programa
<4.2.2 type="S" input="G">	<4.2.3 type="N" input="M">	<4.2.3 type="P" input="G">
Total FEDER sin REACT UE		
Total FSE sin REACT UE		
Total FEDER + FSE sin REACT UE		

⁽¹⁷⁾ En caso de un programa operativo o de revisión del programa para establecer uno o más ejes prioritarios independientes específicos para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», esta parte solo será necesaria si se concede la ayuda correspondiente.

⁽¹⁸⁾ Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

4.3. **Inversión territorial integrada (ITI) (cuando proceda)**

[Referencia: artículo 96, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

El planteamiento sobre la utilización de los instrumentos de inversión territorial integrada (ITI) [con arreglo a la definición del artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] en casos distintos de los contemplados en el punto 4.2, y su asignación financiera indicativa de cada eje prioritario.

<4.3.1 type="S" maxlength="5000" input="M" PA=Y>

Cuadro 21.

Asignación financiera indicativa para el ITI en casos distintos de los mencionados en el punto 4.2

(importe agregado)

Eje prioritario	Fondo	Asignación financiera indicativa (ayuda de la Unión) (EUR)
<4.3.2 type="S" input="G" PA=Y>	<4.3.3 type="S" input="G" PA=Y >	<4.3.4 type="N" input="M" PA=Y >
Total FEDER [sin REACT UE]		
Total FSE [sin REACT UE]		
Total FEDER + FSE [sin REACT UE]		
Total FEDER REACT UE		
Total FSE REACT UE		
Total FEDER REACT UE + FSE REACT UE		
Total general		

4.4. **Medidas en favor de acciones interregionales y transnacionales, en el marco del programa operativo, con beneficiarios situados en, por lo menos, otro Estado miembro (cuando proceda)**

[Referencia: artículo 96, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

<4.4.1 type="S" maxlength="3500" input="M" PA=Y>

4.5. **Contribución de las acciones previstas en el marco del programa a las estrategias macrorregionales y de cuencas marítimas, sujetas a las necesidades de la zona del programa identificadas por el Estado miembro (cuando proceda)**

(si el Estado miembro y las regiones participan en estrategias macrorregionales y de cuencas marítimas)

[Referencia: artículo 96, apartado 3, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

<4.4.2 type="S" maxlength="3500" input="M" >

SECCIÓN 5.

NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS MÁS AFECTADAS POR LA POBREZA O DE LOS GRUPOS DESTINATARIOS QUE CORREN MAYOR RIESGO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL (CUANDO PROCEDA) (19)

[Referencia: artículo 96, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

5.1. Zonas geográficas más afectadas por la pobreza o grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión social**<5.1.1 type="S" maxlength="7000" input="M" Decision= N PA=Y>****5.2. Estrategia para abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza o de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión social y, en su caso, contribución al enfoque integrado recogido en el acuerdo de asociación****<5.2.1 type="S" maxlength="7000" input="M" Decision= N PA=Y>**

Cuadro 22.

Acciones para abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza o los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión social (20)

Grupo destinatario/ zona geográfica	Principales tipos de acciones previstas que forman parte del enfoque integrado	Eje prioritario	Fondo	Categoría de región (cuando proceda)	Prioridad de inversión
<5.2.2 type="S" maxlength="255" input="M" Decision=N PA=Y >	<5.2.3 type="S" maxlength="1500" input="M" Decision=N PA=Y >	<5.2.4 type="S" input="S" Decision= N PA=Y >	<5.2.6 type="S" input="S" Decision= N PA=Y >	<5.2.7 type="S" input="S" Decision= N PA=Y >	<5.2.5 type="S" input="S" PA=Y >

(19) Esta sección no es necesaria en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

(20) Si el programa abarca más de una categoría de región, puede ser necesario un desglose por categoría.

SECCIÓN 6.

NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS QUE PADECEN DESVENTAJAS NATURALES O DEMOGRÁFICAS GRAVES Y PERMANENTES (CUANDO PROCEDA) ⁽²¹⁾

[Referencia: artículo 96, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

<6.1 type="S" maxlength="5000" input="M" Decisions=N PA=Y>

⁽²¹⁾ Esta sección no es necesaria en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

SECCIÓN 7.

AUTORIDADES Y ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN, EL CONTROL Y LA AUDITORÍA Y PAPEL DE LOS SOCIOS PERTINENTES

[Referencia: artículo 92 ter, apartado 10, párrafo tercero, y artículo 96, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

7.1 **Autoridades y organismos pertinentes**

[Referencia: artículo 96, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Cuadro 23.

Autoridades y organismos pertinentes

Autoridad/organismo	Nombre de la autoridad / el organismo y departamento o unidad	Jefe de la autoridad / el organismo (puesto o función)
<7.1.1 type="S" input="S" Decision=N "SME" >	<7.1.2 type="S" maxlength="255" input="M" Decision=N "SME" >	<7.1.3 type="S" maxlength="255" input="M" Decision=N "SME" >
Autoridad de gestión		
Autoridad de certificación, en su caso		
Autoridad de auditoría		
Organismo al que la Comisión debe hacer los pagos		

7.2. **Participación de los socios pertinentes**

[Referencia: artículo 96, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

7.2.1. **Acciones emprendidas para que los socios pertinentes participen en la preparación del programa operativo, y su papel en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del mismo**

<7.2.1 type="S" maxlength="14000" input="M" Decisions=N "SME">

7.2.2. **Subvenciones globales** (para el FSE y el FSE REACT UE, cuando proceda)

[Referencia: artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013]

<7.2.2 type="S" maxlength="5000" input="M" Decisions=N>

7.2.3. **Asignación de una cantidad para el desarrollo de capacidades** (para el FSE y el FSE REACT UE, cuando proceda)

[Referencia: artículo 6, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013]

<7.2.3 type="S" maxlength="14000" input="M" Decisions=N>

SECCIÓN 8.

COORDINACIÓN ENTRE LOS FONDOS, EL FEADER, EL FEMP Y OTROS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN Y NACIONALES, ASÍ COMO CON EL BEI

[Referencia: artículo 96, apartado 6, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Mecanismos para garantizar la coordinación entre los Fondos, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y otros instrumentos de financiación de la Unión y nacionales, así como con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes contempladas en el marco estratégico común.

<8.1 type="S" maxlength="14000" input="M" Decisions=N PA=Y>

SECCIÓN 9.

CONDICIONES EX ANTE (22)

[Referencia: artículo 96, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

9.1. **Condiciones *ex ante*****Información relativa a la evaluación de la aplicabilidad y el cumplimiento de las condiciones *ex ante* (opcional)**

```
<9.0 type="S" maxlength="14000" input="M" PA=Y>
```

Cuadro 24.

Condiciones *ex ante* aplicables y evaluación de su cumplimiento

Condición <i>ex ante</i>	Ejes prioritarios a los que se aplica la condición	Cumplimiento de la condición <i>ex ante</i> (sí/no/parcialmente)	Criterios	Cumplimiento de los criterios (sí/no)	Referencia: (referencia a estrategias, actos jurídicos u otros documentos pertinentes, incluidas las referencias a las secciones, artículos o apartados pertinentes, junto con los enlaces o el acceso al texto completo)	Explicaciones
<pre><9.1.1 type="S" maxlength="500" input="S" PA=Y "SME" ></pre>	<pre><9.1.2 type="S" maxlength="100" input="S" PA=Y "SME" ></pre>	<pre><9.1.3 type="C" input="G" PA=Y "SME" ></pre>	<pre><9.1.4 type="S" maxlength="500" input="S" PA=Y "SME" ></pre>	<pre><9.1.5 type="B" input="S" PA=Y "SME" ></pre>	<pre><9.1.6 type="S" maxlength="500" input="M" PA=Y "SME" ></pre>	<pre><9.1.7 type="S" maxlength="1000" input="M" PA=Y "SME" ></pre>

(22) Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

9.2. **Descripción de las acciones para cumplir las condiciones *ex ante*, organismos responsables y plazos** ⁽²³⁾

Cuadro 25.

Acciones para cumplir las condiciones *ex ante* generales aplicables

Condición <i>ex ante</i> general	Criterios no cumplidos	Acciones necesarias	Plazo (fecha)	Organismos responsables
<9.2.1 type="S" maxlength="500" input="G" PA=Y "SME">	<9.2.2 type="S" maxlength="500" input="G" PA=Y "SME" >	<9.2.3 type="S" maxlength="1000" input="M" PA=Y "SME" >	<9.2.4 type="D" input="M" PA=Y "SME" >	<9.2.5 type="S" maxlength="500" input="M" PA=Y "SME" >

Cuadro 26.

Acciones para cumplir las condiciones *ex ante* temáticas aplicables

Condición <i>ex ante</i> temática	Criterios no cumplidos	Acciones necesarias	Plazo (fecha)	Organismos responsables
<9.2.1 type="S" maxlength="500" input="G" PA=Y "SME" TA- "NA">	<9.2.2 type="S" maxlength="500" input="G" PA=Y "SME" TA- "NA" >	<9.2.3 type="S" maxlength="1000" input="M" PA=Y "SME" TA- "NA" >	<9.2.4 type="D" input="M" PA=Y "SME" TA- "NA" >	<9.2.5 type="S" maxlength="500" input="M" PA=Y "SME" TA- "NA" >
1. X		Acción 1	Plazo de la acción 1	
		Acción 2	Plazo de la acción 2	

⁽²³⁾ Los cuadros 25 y 26 solo se refieren a las condiciones *ex ante* generales y temáticas aplicables que, en el momento de la presentación del programa, se hayan incumplido totalmente o se hayan cumplido parcialmente (véase el cuadro 24).

SECCIÓN 10.

REDUCCIÓN DE LA CARGA ADMINISTRATIVA PARA LOS BENEFICIARIOS ⁽²⁴⁾

[Referencia: artículo 96, apartado 6, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Resumen de la evaluación de la carga administrativa para los beneficiarios y, cuando sea necesario, acciones previstas, junto con un calendario indicativo para la reducción de dicha carga.

<10.0 type="S" maxlength="7000" input="M" decision=N PA=Y>

⁽²⁴⁾ Esta sección no es necesaria en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

SECCIÓN 11.

PRINCIPIOS HORIZONTALES ⁽²⁵⁾

[Referencia: artículo 96, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

11.1. **Desarrollo sostenible**

Descripción de las medidas específicas para tener en cuenta los requisitos de protección del medio ambiente, la eficiencia de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la capacidad de recuperación tras las catástrofes y la prevención y gestión de riesgos en la selección de las operaciones.

```
<13.1 type="S" maxlength="5500" input="M" decision=N>
```

11.2. **Igualdad de oportunidades y no discriminación**

Descripción de las medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en la preparación, el diseño y la ejecución del programa operativo y, en particular, en relación con el acceso a la financiación, teniendo en cuenta las necesidades de los diversos grupos destinatarios que corren el riesgo de tal discriminación y en especial el requisito de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

```
<13.2 type="S" maxlength="5500" input="M" decision=N>
```

11.3. **Igualdad entre hombres y mujeres**

Descripción de la contribución del programa operativo a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y, cuando proceda, de las medidas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el nivel del programa operativo y en el nivel operativo.

```
<13.2 type="S" maxlength="5500" input="M" decision=N>
```

⁽²⁵⁾ Esta sección no es necesaria en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

SECCIÓN 12.

ELEMENTOS INDEPENDIENTES

12.1. Grandes proyectos que se van a ejecutar durante el período de programación

[Referencia: artículo 96, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Cuadro 27.

Lista de grandes proyectos

Proyecto	Fecha prevista de notificación/ presentación (año, trimestre)	Fecha prevista para el inicio de la ejecución (año, trimestre)	Fecha prevista de finalización (año, trimestre)	Ejes prioritarios/ prioridades de inversión
<12.1.1 type="S" maxlength="500" input="S" decision=N>	<12.1.2 type="D" input="M" decision=N>	<12.1.3 type="D" input="M" decision=N>	<12.1.4 type="D" input="M" decision=N>	<12.1.5 type="S" input="S" decision=N>

12.2. Marco de rendimiento del programa operativo ⁽²⁶⁾

Cuadro 28.

Marco de rendimiento por Fondo y categoría de región (cuadro recapitulativo)

Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Indicador o etapa clave de ejecución	Unidad de medida, cuando proceda	Hitos para 2018	Meta final (2023) ⁽²⁷⁾		
						M	W	T
<12.2.1 type="S" input="G">	<12.2.2 type="S" input="G">	<12.2.3 type="S" input="G">	<12.2.4 type="S" input="G">	<12.2.5 type="S" input="G">	<12.2.6 type="S" input="G">	<12.2.7 type="S" input="G">		

12.3. Socios pertinentes que participan en la preparación del programa

<12.3 type="S" maxlength="10500" input="M" decision=N>

⁽²⁶⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

⁽²⁷⁾ Los valores previstos pueden presentarse en forma de total (hombres + mujeres) o desglosados por género.

ANEXOS (cargados en el sistema de intercambio electrónico de datos como archivos independientes):

- Proyecto de informe de la evaluación *ex ante*, junto con un resumen ejecutivo (obligatorio)
 - [Referencia: artículo 55, apartado 2, y artículo 92 ter, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] ⁽²⁸⁾
 - Documentación relativa a la evaluación de la aplicabilidad y el cumplimiento de las condiciones *ex ante* (según proceda) ⁽²⁹⁾
 - Dictamen de los organismos nacionales responsables de la igualdad en las secciones 11.2 y 11.3 (según proceda) [Referencia: artículo 96, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] ⁽³⁰⁾
 - Resumen para el ciudadano del programa operativo (cuando proceda)».
-

⁽²⁸⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

⁽²⁹⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

⁽³⁰⁾ Esta sección no es aplicable en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

ANEXO II

El anexo II se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II

Modelo para programas de cooperación en el marco del objetivo de cooperación territorial europea

CCI	<0.1 type='S' maxlength='15' input='S'> (1)
Título	<0.2 type='S' maxlength='255' input='M'>
Versión	<0.3 type='N' input='G'>
Primer año	<0.4 type='N' maxlength='4' input='M'>
Último año	<0.5 type='N' maxlength='4' input='M'>>
Subvencionable desde	<0.6 type='D' input='G'>
Subvencionable hasta	<0.7 type='D' input='G'>>
Número de la decisión de la Comisión Europea	<0.8 type='S' input='G'>>
Fecha de la decisión de la Comisión Europea	<0.9 type='D' input='G'>>
Número de la decisión de modificación del Estado miembro	<0.10 type='S' maxlength='20' input='M'>>
Fecha de la decisión de modificación del Estado miembro	<0.11 type='D' input='M'>>
Fecha de entrada en vigor de la decisión de modificación del Estado miembro	<0.12 type='D' input='M'>>
Regiones NUTS que abarca el programa de cooperación	<0.13 type='S' input='S'>>

(1) Leyenda:

tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano

decisión: N = no es parte de la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa de cooperación

introducción de datos: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

Maxlength = número máximo de caracteres, espacios incluidos.

SECCIÓN 1.

ESTRATEGIA DE CONTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN A LA ESTRATEGIA DE LA UNIÓN PARA UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR Y AL LOGRO DE LA COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL⁽¹⁾

[Referencia: artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁾ y artículo 28, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾]

1.1. Estrategia de la contribución del programa de cooperación a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial**1.1.1. Descripción de la estrategia del programa de cooperación para contribuir a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial.**

<1.1.1 type='S' maxlength='70000' input='M'>

En caso de revisión de un programa de cooperación existente, a fin de asignar los recursos complementarios de REACT UE, la descripción del impacto previsto de en lo que se refiere a favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía» se presentarán en una casilla específica como se indica a continuación.

1.1.1 bis. Descripción del impacto previsto del programa de cooperación en lo que se refiere a favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

<1.1.1 type="S" maxlength="10 000" input="M">

1.1.2. Justificación de la selección de los objetivos temáticos y las prioridades de inversión correspondientes, tomando en consideración el Marco Estratégico Común, sobre la base del análisis de las necesidades en la zona del programa en su conjunto y de la estrategia adoptada en respuesta a esas necesidades, incluyendo, en su caso, los enlaces que faltan en las infraestructuras transfronterizas, teniendo en cuenta la evaluación ex ante.

En caso de revisión de un programa de cooperación existente a fin de asignar los recursos complementarios de REACT UE, se añadirá la siguiente descripción.

1.1.2 bis. Justificación en la que se determina el impacto previsto del programa de cooperación en lo que se refiere a favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

[Referencia: artículo 92 ter, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

(1) Los recursos de «REACT UE» hacen referencia a los recursos complementarios puestos a disposición para la programación en el marco del FEDER con objeto de proporcionar asistencia en el marco del objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE)» y asistencia técnica (artículos 92 bis y 92 ter del Reglamento (UE) n.º 1303/2013). En caso necesario, los cuadros en el presente anexo prevén la separación de los recursos complementarios de REACT UE.

(2) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

(3) Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Cuadro 1.

Justificación de la selección de los objetivos temáticos y las prioridades de inversión

Objetivo temático seleccionado	Prioridad de inversión seleccionada	Justificación para la selección o el impacto en relación con favorecer la reparación de la crisis (en su caso)
<1.1.2 type='S' input='S' >	<1.1.3 type='S' input='S'>	<1.1.4 type='S' maxlength='1000' input='M'>

1.2. **Justificación de la asignación financiera**

Justificación de la asignación financiera (ayuda de la Unión) a cada objetivo temático y, en su caso, a cada prioridad de inversión, de conformidad con los requisitos de concentración temática, teniendo en cuenta la evaluación *ex ante*.

<1.2.1 type='S' maxlength='7000' input='M' >

En caso de revisión de un programa de cooperación existente a fin de asignar los recursos complementarios de REACT UE, se añadirá la siguiente descripción:

1.2 bis.

Justificación de la asignación financiera de los recursos complementarios de REACT UE al programa y manera en que estos recursos se dirigen a las zonas geográficas donde más se necesitan, habida cuenta de las distintas necesidades y niveles de desarrollo a escala regional para garantizar que el énfasis sigue estando en las regiones menos desarrolladas, de conformidad con los objetivos de cohesión económica, social y territorial establecidos en el artículo 174 del TFUE.

<1.2.1 type='S' maxlength='3000' input='M' >

Cuadro 2.

Presentación de la estrategia de inversión del programa de cooperación

Eje prioritario	Ayuda del FEDER (en EUR)	Porcentaje (%) del total de la ayuda de la Unión al programa de cooperación (por Fondo) ⁽¹⁾			Objetivo temático ⁽²⁾	Prioridades de inversión ⁽³⁾	Objetivos específicos correspondientes a las prioridades de inversión	Indicadores de resultado correspondientes al objetivo específico
		FEDER ⁽⁴⁾	IEV ⁽⁵⁾ (cuando proceda)	IAP ⁽⁶⁾ (cuando proceda)				
<1.2.1 type='S' input='G'>	<1.2.2 type='S' input='G'>	<1.2.3 type='N' input='G'>	<1.2.4 type='S' input='G'><1.2.9 type='P' input='G'>	<1.2.5 type='S' input='G'><1.2.10 type='P' input='G'>	<1.2.6 type='S' input='G'>	<1.2.7 type='S' input='G'>	<1.2.8 type='S' input='G'>	<1.2.9 type='S' input='G'>
REACT UE								

(¹) La presentación de las cuotas correspondientes a los importes del IEV y el IAP depende de la opción de gestión elegida.

(²) Título del objetivo temático (no aplicable a la asistencia técnica).

(³) Título de la prioridad de inversión (no aplicable a la asistencia técnica).

(⁴) Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

(⁵) Instrumento Europeo de Vecindad.

(⁶) Instrumento de Ayuda de Preadhesión.

SECCIÓN 2.

EJES PRIORITARIOS

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Sección 2.A.

DESCRIPCIÓN DE LOS EJES PRIORITARIOS DISTINTOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

2.A.1. **Eje prioritario** (repítase para cada eje prioritario)

ID del eje prioritario	<2A.1 type='N' input='G'>
Título del eje prioritario	<2A.2 type='S' maxlength='500' input='M'>

<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario se ejecutará únicamente con instrumentos financieros	<2A.3 type='C' input='M'>
<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario se ejecutará únicamente con instrumentos financieros establecidos a escala de la Unión	<2A.4 type='C' input='M'>
<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario se ejecutará con desarrollo local participativo	<2A.5 type='C' input='M'>
<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario está destinada a REACT UE	<2A.6 type="C" input="M">

2.A.2. **Justificación del establecimiento de un eje prioritario que abarque más de un objetivo temático** (cuando proceda) ⁽⁴⁾

[Referencia: artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<2.A.0 type='S' maxlength='3 500' input='M'>

2.A.3. **Fondo y base de cálculo de la ayuda de la Unión**

(repítase para cada fondo en el marco del eje prioritario)

Fondo	<0.13 type='S' input='S'>>
Base de cálculo (gasto total subvencionable o gasto público subvencionable)	<2A.8 type='S' input='S'>

⁽⁴⁾ Este campo no es aplicable en el caso de ejes prioritarios específicos del objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

- 2.A.4. **Prioridad de inversión** (repítase para cada prioridad de inversión en el marco del eje prioritario)
[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<i>Prioridad de inversión</i>	<2A.7 type='S' input='S'>
-------------------------------	---------------------------

- 2.A.5. **Objetivos específicos correspondientes a la prioridad de inversión y resultados previstos**
(repítase para cada objetivo específico en el marco de la prioridad de inversión)
[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<i>ID</i>	<2A.1.1 type='N' input='G'>
<i>Objetivo específico</i>	<2A.1.2 type='S' maxlength='500' input='M'>
<i>Resultados que los Estados miembros pretenden conseguir con la ayuda de la Unión</i>	<2A.1.3 type='S' maxlength='3500' input='M'>

Cuadro 3.

Indicadores de resultado específicos del programa (por objetivo específico)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

ID	Indicador	Unidad de medida	Valor de referencia	Año de referencia	Valor previsto (2023) (i)	Fuente de datos	Frecuencia de los informes
<2A.1.4 type='S' maxlength='5' input='M'>	<2A.1.5 type='S' maxlength='255' input='M'>	<2A.1.6 type='S' input='M'>	Quantitative <2A.1.8 type='N' input='M'> Qualitative <2A.1.8 type='S' maxlength='100' input='M'	<2A.1.9 type='N' input='M'>	Quantitative <2A.1.10 type='N' input='M'> Qualitative <2A.1.10 type='S' maxlength='100' input='M'>	<2A.1.11 type='S' maxlength='200' input='M'>	<2A.1.12 type='S' maxlength='100' input='M'>

(i) Los valores previstos pueden ser cualitativos o cuantitativos.

2.A.6. **Acciones que se van a financiar en el marco de la prioridad de inversión** (por prioridad de inversión)

2.A.6.1. **Descripción del tipo de acciones que se van a financiar, con ejemplos, y su contribución prevista a los objetivos específicos, incluyendo, cuando proceda, la identificación de los principales grupos destinatarios, de los territorios específicos destinatarios y de los tipos de beneficiarios.**

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Prioridad de inversión	<2A.2.1.1 type='S' input='S'>
	<2A.2.1.2 type='S' maxlength='14000' input='M'>

2.A.6.2. **Principios rectores para la selección de operaciones**

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Prioridad de inversión	<2A.2.2.1 type='S' input='S'>
	<2A.2.2.2 type='S' maxlength='3500' input='M'>

2.A.6.3. **Uso previsto de instrumentos financieros** (cuando proceda)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Prioridad de inversión	<2A.2.3.1 type='S' input='S'>
Uso previsto de instrumentos financieros	<2A.2.3.2 type='C' input='M'>
	<2A.2.3.3 type='S' maxlength='7000' input='M'>

2.A.6.4. **Uso previsto de grandes proyectos** (cuando proceda)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Prioridad de inversión	<2A.2.4.1 type='S' input='S'>
	<2A.2.4.2 type='S' maxlength='3500' input='M'>

2.A.6.5. **Indicadores de productividad** (por prioridad de inversión)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Cuadro 4.

Indicadores de productividad comunes y específicos del programa

ID	Indicador (nombre del indicador)	Unidad de medida	Valor previsto (2023)	Fuente de datos	Frecuencia de los informes
<2A.2.5.1 type='S' input='S'>	<2A.2.5.2 type='S' input='S'>	<2A.2.5.3 type='S' input='S'>	<2A.2.5.6 type='N' input='M'>	<2A.2.5.7 type='S' maxlength='200' input='M'>	<2A.2.5.8 type='S' maxlength='100' input='M'>

2.A.7. **Marco de rendimiento** ⁽ⁱ⁾

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso v), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013 y anexo II del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Cuadro 5

Marco de rendimiento del eje prioritario

Eje prioritario	Tipo de indicador (etapa clave de ejecución, indicador financiero, indicador de productividad o, en su caso, indicador de resultado)	ID	Indicador o etapa clave de ejecución	Unidad de medida, cuando proceda	Hitos para 2018	Meta final (2023)	Fuente de datos	Explicación de la pertinencia del indicador, cuando proceda
<2A.3.1 type='S' input='S'>	<2A.3.2 type='S' input='S'>	Implementation Step or Financial <2A.3.3 type='S' maxlength='5' input='M'> Output or result <2A.3.3 type='S' input='S'>	Implementation Step or Financial <2A.3.4 type='S' maxlength='255' input='M'> Output or Result <2A.4.4 type='S' input='G' or 'M'>	Implementation Step or Financial <2A.3.5 type='S' input='M'> Output or Result <2A.3.5 type='S' input='G' or 'M'>	<2A.3.7 type='S' maxlength='255' input='M'>	<2A.3.8 type='S' maxlength='255' input='M'> Output or Result <2A.3.8 type='S' input='M'>	<2A.3.9 type='S' maxlength='200' input='M'> Output or Result <2A.3.9 type='S' input='M'>	<2A.3.10 type='S' maxlength='500' input='M'>

Información cualitativa adicional sobre el establecimiento del marco de rendimiento (opcional)

<2A.3.11 type='S' maxlength='7000' input='M'>

(i) Esta sección no es aplicable en el caso de ejes prioritarios específicos del objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

2.A.8. Categorías de intervención

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso vii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Categorías de intervención correspondientes al contenido del eje prioritario, basadas en una nomenclatura adoptada por la Comisión, y desglose indicativo de la ayuda de la Unión.

Cuadros 6 a 9.

Categorías de intervención

Cuadro 6. Dimensión 1. Ámbito de intervención

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.4.1.1 type='S' input='S' Decision=N>	<2A.4.1.1 type='S' input='S' Decision=N >	<2A.4.1.3 type='N' input='M' Decision=N >

Cuadro 7. Dimensión 2. Forma de financiación

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.4.1.4 type='S' input='S' Decision=N>	<2A.4.1.5 type='S' input='S' Decision=N >	<2A.4.1.6 type='N' input='M' Decision=N >

Cuadro 8. Dimensión 3. Tipo de territorio

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.4.1.7 type='S' input='S' Decision=N>	<2A.4.1.8 type='S' input='S' Decision=N >	<2A.4.1.9 type='N' input='M' Decision=N >

Cuadro 9. Dimensión 6. Mecanismos de intervención territorial

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2A.4.1.10 type='S' input='S' Decision=N>	<2A.4.1.11 type='S' input='S' Decision=N >	<2A.4.1.12 type='N' input='M' Decision=N >

- 2.A.9. **Resumen del uso previsto de la asistencia técnica que incluya, cuando sea necesario, las acciones destinadas a reforzar la capacidad administrativa de las autoridades implicadas en la gestión y el control de los programas y los beneficiarios y, si es preciso, las acciones destinadas a aumentar la capacidad administrativa de los socios pertinentes para participar en la ejecución de los programas (cuando proceda) ⁽⁶⁾.**

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra b), inciso vi), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Eje prioritario	<3A.5.1 type='S' input='S'>
	<2A.5.2 type='S' maxlength='2000' input='M'>

SECCIÓN 2.B.

DESCRIPCIÓN DE LOS EJES PRIORITARIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA TÉCNICA

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

- 2.B.1. **Eje prioritario**

ID	<2B.0.1 type='N' maxlength='5' input='G'>
Título	<2B.0.2 type='S' maxlength='255' input='M'>

<input type="checkbox"/> La totalidad del eje prioritario está destinada a REACT UE	<2B.1 type="C" input="M">
---	---------------------------

- 2.B.2. **Fondo y base de cálculo de la ayuda de la Unión** (repítase para cada Fondo en el marco del eje prioritario)

Fondo	<2B.0.3 type='S' input='S'>
Base de cálculo (gasto total subvencionable o gasto público subvencionable)	<2B.0.4 type='S' input='S'>

- 2.B.3. **Objetivos específicos y resultados esperados**

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra c), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Objetivo específico (repítase para cada objetivo específico)

ID	<2B.1.1 type='N' maxlength='5' input='G'>
Objetivo específico	<2B.1.2 type='S' maxlength='500' input='M'>
Resultados que los Estados miembros pretenden conseguir con la ayuda de la Unión ⁽⁷⁾	<2B.1.3 type='S' maxlength='3500' input='M'>

⁽⁶⁾ Este campo no es necesario en el caso de ejes prioritarios específicos del objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

⁽⁷⁾ Necesario cuando la ayuda de la Unión a la asistencia técnica en el marco del programa de cooperación excede de 15 millones EUR.

2.B.4. **Indicadores de resultado** ^(*)

Cuadro 10.

Indicadores de resultado específicos del programa (por objetivo específico)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra c), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

ID	Indicador	Unidad de medida	Valor de referencia	Año de referencia	Valor previsto ^(*) (2023)	Fuente de datos	Frecuencia de los informes
<2.B.2.1 type='S' maxlength='5' input='M'>	<2.B.2.2 type='S' maxlength='255' input='M'>	<2.B.2.3 type='S' maxlength='M'>	Quantitative <2.B.2.4 type='N' input='M'>	<2.B.2.5 type='N' input='M'>	Quantitative <2.B.2.6 type='N' input='M'> Qualitative <2.A.1.10 type='S' maxlength='100' input='M'>	<2.B.2.7 type='S' maxlength='100' input='M'>	<2.B.2.8 type='S' maxlength='100' input='M'>

(*) Los valores previstos pueden ser cualitativos o cuantitativos.

2.B.5. **Acciones que van a ser objeto de ayuda y su contribución esperada a los objetivos específicos** (por eje prioritario)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra c), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

2.B.5.1. **Descripción de las acciones que van a ser objeto de ayuda y su contribución esperada a los objetivos específicos**

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra c), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Eje prioritario	<2.B.3.1.1 type='S' input='S'> <2.B.3.1.2 type='S' maxlength='7000' input='M'>
-----------------	---

2.B.5.2. **Indicadores de productividad que se espera que contribuyan a los resultados** (por eje prioritario)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra c), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Cuadro 11.

Indicadores de productividad

ID	Indicador	Unidad de medida	Valor previsto (2023) (opcional)	Fuente de datos
<2.B.3.2.1 type='S' maxlength='5' input='M'>	<2.B.2.2.2 type='S' maxlength='255' input='M'>	<2.B.3.2.3 type='S' input='M'>	<2.B.3.2.4 type='N' input='M'>	<2.B.3.2.5 type='S' maxlength='100' input='M'>

(*) Necesario cuando esté justificado objetivamente por el contenido concreto de las acciones y cuando la ayuda de la Unión para asistencia técnica en el marco del programa de cooperación exceda de 15 millones EUR.

2.B.6. Categorías de intervención

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Categorías de intervención correspondientes, sobre la base de una nomenclatura adoptada por la Comisión, y desglose indicativo de la ayuda de la Unión.

Cuadros 12 a 14.

Categorías de intervención

Cuadro 12. Dimensión 1. Ámbito de intervención

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2B.4.1.1 type='S' input='S' Decision=N >	<2B.4.1.2 type='S' input='S' Decision=N >	<2B.4.1.3 type='N' input='M' Decision=N >

Cuadro 13. Dimensión 2. Forma de financiación

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2B.4.2.1 type='S' input='S' Decision=N >	<2B.4.2.2 type='S' input='S'Decision=N >	<2B.4.2.3 type='N' input='M'Decision=N >

Cuadro 14. Dimensión 3. Tipo de territorio

Eje prioritario	Código	Importe (en EUR)
<2B.4.3.1 type='S' input='S'Decision=N >	<2B.4.3.2 type='S' input='Decision=N S'>	<2B.4.3.3 type='N' input='M'Decision=N >

SECCIÓN 3.

PLAN DE FINANCIACIÓN

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

3.1. Crédito financiero del FEDER (en EUR)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra d), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Cuadro 15

Fondo <3.1.1 type='S' input='G'>	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
FEDER sin REACT UE	<3.1.3 type='N' input='M'>	<3.1.4 type='N' input='M'>	<3.1.5 type='N' input='M'>	<3.1.6 type='N' input='M'>	<3.1.7 type='N' input='M'>	<3.1.8 type='N' input='M'>	<3.1.9 type='N' input='M'>	No procede	No procede	<3.1.10 type='N' input='G'>
FEDER REACT UE	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	<3.1.10 type='N' input='M'>	<3.1.11 type='N' input='M'>	
Importes IAP (cuando proceda)								No procede	No procede	
Importes IEV (cuando proceda)								No procede	No procede	
Total general										

3.2.A. Crédito financiero total del FEDER y cofinanciación nacional (en EUR)

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra d), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

1. El cuadro financiero establece el plan de financiación del programa de cooperación por eje prioritario. Cuando los programas de las regiones ultraperiféricas combinen asignaciones transfronterizas y transnacionales, se establecerán ejes prioritarios para cada una de ellas.
2. El cuadro financiero mostrará, a título informativo, las contribuciones de terceros países que participen en el programa de cooperación (distintas de las contribuciones del IAP y el IEV).
3. La contribución del BEI ^(*)se presenta a nivel del eje prioritario.

(*) Banco Europeo de Inversiones.

Cuadro 16.

Plan de financiación

Eje prioritario N	FEDER (si es posible, inclúyanse los importes transferidos del IAP y el IEV)								<input type="checkbox"/>		
	IAP										
	IEV										
Eje prioritario N	FEDER REACT UE								<input type="checkbox"/>	No procede	No procede
Total	FEDER								<input type="checkbox"/>		
	IAP								<input type="checkbox"/>		
	IEV								<input type="checkbox"/>		
	FEDER REACT UE								<input type="checkbox"/>		
Total	Total todos los Fondos										

(*) Marcando la casilla, los Estados miembros solicitan, de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, un porcentaje de cofinanciación del 100 % de los gastos declarados en las solicitudes de pago durante el ejercicio contable que empezó el 1 de julio de 2020 y terminará el 30 de junio de 2021 para [todos los ejes prioritarios] [algunos de los ejes prioritarios] del programa operativo.

(†) Debe cumplimentarse únicamente cuando los ejes prioritarios se expresen en costes totales.

(‡) La excepción al artículo 120, apartado 3, párrafos primero y segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (prevista en el artículo 92 ter, apartado 11, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013) no es aplicable a los recursos adicionales de REACT UE asignados a la asistencia técnica. El porcentaje de cofinanciación de este eje prioritario de asistencia técnica debe ser igual al porcentaje de cofinanciación del eje prioritario de asistencia técnica que no pertenece a REACT UE.

(§) Este porcentaje puede redondearse al número entero más próximo en el cuadro. El porcentaje exacto utilizado para el reembolso de los pagos es la ratio (f).

(¶) La presentación de los importes transferidos del IEV y el IAP depende de la opción de gestión elegida.

3.2.B. Desglose por eje prioritario y objetivo temático

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra d), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Cuadro 17

Eje prioritario	Objetivo temático	Ayuda de la Unión	Contrapartida nacional	Financiación total
<3.2.B.1 type='S' input='G'>	<3.2.B.2 type='S' input='G'>	<3.2.B.3 type='N' input='M'>	<3.2.B.4 type='N' input='M'>	<3.2.B.5 type='N' input='M'>
Total FEDER sin REACT UE				
Total FEDER REACT UE				
Total general				

Cuadro 18.

Importe indicativo de la ayuda que se va a destinar a los objetivos del cambio climático

[Referencia: artículo 27, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] ⁽¹⁰⁾

Eje prioritario	Importe indicativo de la ayuda que se va a destinar a los objetivos del cambio climático (en EUR)	Porcentaje de la asignación total al programa (%)
<3.2.B.8 type='S' input='G'>	<3.2.B.9 type='N' input='G' Decision=N >	<3.2.B.10 type='P' input='G' Decision=N >
Total FEDER REACT UE		
Total		

⁽¹⁰⁾ Este cuadro se genera automáticamente a partir de los cuadros sobre categorías de intervención en el marco de cada eje prioritario.

SECCIÓN 4.

ENFOQUE INTEGRADO DEL DESARROLLO TERRITORIAL ⁽¹¹⁾

[Referencia: artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Descripción del enfoque integrado del desarrollo territorial, tomando en consideración el contenido y los objetivos del programa de cooperación, incluso por lo que respecta a las regiones y zonas a las que se hace referencia en el artículo 174, apartado 3, del TFUE, teniendo en cuenta el acuerdo de asociación de los Estados miembros participantes y mostrando cómo ese programa de cooperación contribuye al logro de sus objetivos y de los resultados previstos.

<4.0 type='S' maxlength='3500' input='M'>

4.1. Desarrollo local participativo (cuando proceda)

Enfoque relativo al uso de instrumentos de desarrollo local participativo y principios para identificar las zonas en las que se aplicará.

[Referencia: artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<4.1 type='S' maxlength='7000' input='M'>

4.2. Acciones integradas de desarrollo urbano sostenible (cuando proceda)

Principios para identificar las zonas urbanas en las que se van a llevar a cabo las acciones integradas de desarrollo urbano sostenible y asignación indicativa de la ayuda del FEDER para dichas acciones.

[Referencia: artículo 8, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<4.2.1 type='S' maxlength='3500' input='M'>

Cuadro 19.

Acciones integradas de desarrollo urbano sostenible: importes indicativos de la ayuda del FEDER

Fondo	Importe indicativo de la ayuda del FEDER (en EUR)
<4.2.2 type='S' input='G'>	<4.2.3 type='N' input='M'>
FEDER sin REACT UE	

4.3. Inversión Territorial Integrada (ITI) (cuando proceda)

Enfoque relativo al uso de los instrumentos de inversión territorial integrada (ITI) [con arreglo a la definición del artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] en casos distintos de los mencionados en el punto 4.2 y su dotación financiera indicativa de cada eje prioritario.

[Referencia: artículo 8, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<4.3.1 type='S' maxlength='5000' input='M'>

⁽¹¹⁾ En caso de revisión del programa para establecer uno o más ejes prioritarios independientes para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», esta parte solo será necesaria si se concede la ayuda correspondiente.

Cuadro 20.

Dotación financiera indicativa al ITI en casos distintos de los mencionados en el punto 4.2 (importe agregado)

Eje prioritario	Asignación financiera indicativa (ayuda de la Unión) (EUR)
<4.3.2 type='S' input='G' >	<4.3.3 type='N' input='M'>
Total FEDER sin REACT UE	
Total FEDER REACT UE	
TOTAL	

- 4.4. Contribución de las intervenciones planificadas en estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas, sujetas a las necesidades de la zona del programa identificadas por los correspondientes Estados miembros y teniendo en cuenta, en su caso, los proyectos estratégicamente importantes establecidos en dichas estrategias (cuando proceda).

(Si los Estados miembros y las regiones participan en estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas).

[Referencia: artículo 8, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<4.4.1.2 type='S' maxlength='7000' input='M' >

SECCIÓN 5.

DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN

[Referencia: artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

5.1. Autoridades y organismos pertinentes

[Referencia: artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Cuadro 21.

Autoridades del programa

[Referencia: artículo 8, apartado 4, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Autoridad/organismo	Nombre de la autoridad / el organismo y departamento o unidad	Jefe de la autoridad / el organismo (puesto o función)
Autoridad de gestión	<5.1.1 type='S' maxlength='255' input='M' decision='N' >	<5.1.2 type='S' maxlength='255' input='M' decision='N' >
Autoridad de certificación, en su caso	<5.1.3 type='S' maxlength='255' input='M' decision='N' >	<5.1.4 type='S' maxlength='255' input='M' decision='N' >
Autoridad de auditoría	<5.1.5 type='S' maxlength='255' input='M' decision='N' >	<5.1.6 type='S' maxlength='255' input='M' decision='N' >

El organismo al que hará los pagos la Comisión es:

[Referencia: artículo 8, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<input type="checkbox"/> la autoridad de certificación	<5.1.8 type type='C' input='M'>
--	---------------------------------

Cuadro 22.

Organismo u organismos que desempeñan tareas de control y auditoría

[Referencia: artículo 8, apartado 4, letra a), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Autoridad/organismo	Nombre de la autoridad / el organismo y departamento o unidad	Jefe de la autoridad / el organismo (puesto o función)
Organismo u organismos designados para llevar a cabo tareas de control	<5.1.9 type='S' maxlength='255' input='M' >	<5.1.10 type='S' maxlength='255' input='M' >
Organismo u organismos designados para llevar a cabo tareas de auditoría	<5.1.11 type='S' maxlength='255' input='M' >	<5.1.12 type='S' maxlength='255' input='M' >

5.2. Procedimiento para crear la secretaría conjunta

[Referencia: artículo 8, apartado 4, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<5.2 type='S' maxlength='3500' input='M' >

5.3. Descripción sucinta de las modalidades de gestión y control

[Referencia: artículo 8, apartado 4, letra a), inciso v), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<5.3. type='S' maxlength='35000' input='M' >

5.4. **Reparto de responsabilidades entre los Estados miembros participantes en caso de que la autoridad de gestión o la Comisión impongan correcciones financieras**

[Referencia: artículo 8, apartado 4, letra a), inciso vi), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<5.4 type='S' maxlength='10500' input='M' >

5.5. **Utilización del euro (en su caso)**

[Referencia: artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Método elegido para la conversión de los gastos efectuados en una moneda distinta del euro

<5.5. type='S' maxlength='2000' input='M' >

5.6. **Participación de los socios**

[Referencia: artículo 8, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Acciones emprendidas para que los socios a los que se hace referencia en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 participen en la preparación del programa de cooperación, y papel de estos socios en la preparación y ejecución del mismo, así como su participación en el Comité de seguimiento.

<5.6 type='S' maxlength='14000' input='M' Decisions=N>

SECCIÓN 6.

COORDINACIÓN

[Referencia: artículo 8, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Mecanismos que garantizan una coordinación efectiva entre el FEDER, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como otros instrumentos de financiación nacionales y de la Unión, incluida la coordinación y posible combinación con el Mecanismo «Conectar Europa», el IEV, el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y el IPA, así como con el BEI, teniendo en cuenta las disposiciones del Marco Estratégico Común con arreglo al anexo I del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. En caso de que los Estados miembros y los terceros países participen en programas de cooperación que incluyan la utilización de créditos del FEDER para regiones ultraperiféricas y recursos procedentes del FED, mecanismos de coordinación en el nivel adecuado para facilitar una coordinación efectiva en la utilización de tales recursos.

<6.1 type='S' maxlength='14000' input='M' Decisions=N >

SECCIÓN 7.

REDUCCIÓN DE LA CARGA ADMINISTRATIVA PARA LOS BENEFICIARIOS

[Referencia: artículo 8, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013 (12)]

Resumen de la evaluación de la carga administrativa para los beneficiarios y, cuando sea necesario, acciones previstas, junto con un calendario indicativo para la reducción de dicha carga.

<7..0 type='S' maxlength='7000' input='M' decision=N >

(12) No es necesario para Interact ni ESPON.

SECCIÓN 8.

PRINCIPIOS HORIZONTALES

[Referencia: artículo 8, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

8.1. **Desarrollo sostenible** ⁽¹³⁾

Descripción de las medidas específicas para tener en cuenta los requisitos de protección del medio ambiente, la eficiencia de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la capacidad de recuperación tras las catástrofes y la prevención y gestión de riesgos en la selección de las operaciones.

<7.1 type='S' maxlength='5500' input='M' decision=N>

8.2. **Igualdad de oportunidades y no discriminación** ⁽¹⁴⁾

Descripción de las medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en la preparación, el diseño y la ejecución del programa de cooperación y, en particular, en relación con el acceso a la financiación, teniendo en cuenta las necesidades de los diversos grupos destinatarios que corren el riesgo de tal discriminación y en especial el requisito de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

<7.2 type='S' maxlength='5500' input='M' decision=N>

8.3. **Igualdad entre hombres y mujeres**

Descripción de la contribución del programa de cooperación a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y, cuando proceda, de las medidas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el nivel del programa de cooperación y en el nivel operativo.

<7.3 type='S' maxlength='5500' input='M' decision=N>

⁽¹³⁾ No es aplicable a Urbact, Interact ni ESPON.

⁽¹⁴⁾ No es aplicable a Urbact, Interact ni ESPON.

SECCIÓN 9.

ELEMENTOS INDEPENDIENTES

9.1. **Grandes proyectos que se van a ejecutar durante el período de programación**

[Referencia: artículo 8, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

Cuadro 23.

Lista de grandes proyectos ⁽¹⁵⁾

Proyecto	Fecha prevista de notificación/ presentación (año, trimestre)	Fecha prevista para el inicio de la ejecución (año, trimestre)	Fecha prevista de finalización (año, trimestre)	Ejes prioritarios/ prioridades de inversión
<9.1.1 type='S' maxlength='500' input='S' decision=N>	<9.1.2 type='D' input='M' decision='N' >	<9.1.3 type='D' input='M' decision='N' >	<9.1.4 type='D' input='M' decision='N' >	<9.1.5 type='S' input='S' decision='N' >

9.2. **Marco de rendimiento del programa de cooperación ⁽¹⁶⁾**

Cuadro 24.

Marco de rendimiento (cuadro recapitulativo)

Eje prioritario	Indicador o etapa clave de ejecución	Unidad de medida, cuando proceda	Hitos para 2018	Meta final (2023)
<9.2.1 type='S' input='G'>	<9.2.3 type='S' input='G'>	<9.2.4 type='S' input='G'>	<9.2.5 type='S' input='G'>	<9.2.6 type='S' input='G'>

9.3. **Socios pertinentes que participan en la preparación del programa de cooperación**

<9.3 type='S' maxlength='15000' input='M' decision=N>

9.4. **Condiciones de ejecución del programa aplicables que rigen la gestión financiera, la programación, el seguimiento, la evaluación y el control de la participación de terceros países en programas transnacionales e interregionales mediante una contribución de recursos del IEV y el IAP**

[Referencia: artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]

<9.4 type='S' maxlength='14000' input='S'>

⁽¹⁵⁾ No es aplicable a Interact ni ESPON.⁽¹⁶⁾ No es aplicable al objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

ANEXOS (cargados en el sistema de intercambio electrónico de datos como archivos independientes):

- Proyecto de informe de la evaluación *ex ante*, junto con un resumen ejecutivo (obligatorio)
[Referencia: artículo 55, apartado 2, y artículo 92 ter, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]
 - Confirmación por escrito de la conformidad con el contenido del programa de cooperación (obligatorio)
[Referencia: artículo 8, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1299/2013]
 - Mapa de la zona cubierta por el programa de cooperación (cuando proceda)
 - Resumen para el ciudadano del programa de cooperación (cuando proceda)»
-

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/436 DE LA COMISIÓN**de 3 de marzo de 2021****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 en lo que atañe a las modificaciones del modelo de los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 111, apartado 5,

Previa consulta al Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 de la Comisión ⁽²⁾ se establece el modelo para los informes de ejecución del objetivo de inversión en crecimiento y empleo de conformidad con el artículo 111, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (2) El artículo 92 *ter* del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, establece las condiciones de uso de los recursos adicionales procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el nuevo objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía». Por tanto, procede modificar en consecuencia el modelo pertinente para los informes de ejecución que figura en el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207.
- (3) Con vistas a la rápida aplicación de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 de la Comisión, de 20 de enero de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos del informe de evolución, la presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, la declaración de fiabilidad, la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual y la metodología para llevar a cabo el análisis coste-beneficio, y de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta al modelo de los informes de ejecución para el objetivo de cooperación territorial europea (DO L 38 de 13.2.2015, p. 1).⁽³⁾ Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) (DO L 437 de 28.12.2020, p. 30).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente *Reglamento* será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo V se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO V

Modelo para los informes de ejecución anuales y del informe de ejecución final en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo

PARTE A

DATOS REQUERIDOS CADA AÑO («INFORMES SOMEROS»)

[artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME DE EJECUCIÓN ANUAL/FINAL

CCI	<type='S' maxlength = 15 input='S'>
Título	<type='S' maxlength = 255 input='G'>
Versión	<type='N' input='G'>
Año de notificación	<type='N' input='G'>
Fecha de aprobación del informe por parte del Comité de seguimiento	<type='D' input='M'>

2. VISIÓN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO [artículo 50, apartado 2, y artículo 111, apartado 3, letra a del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Información clave sobre la ejecución del programa operativo en el año de que se trate, incluida información sobre los instrumentos financieros, en relación con los datos financieros y sobre indicadores.

<type='S' maxlength = 7000 input='M'>

3. APLICACIÓN DEL EJE PRIORITARIO [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

3.1. **Visión general de la ejecución** ⁽¹⁾, ⁽²⁾

ID	Eje prioritario	Información clave sobre la ejecución del eje prioritario con referencia a desarrollos clave, problemas significativos y medidas adoptadas para resolverlos
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' maxlength = 1750 input='M'>

3.2. **Indicadores comunes y específicos del programa** [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] ⁽³⁾

Datos para indicadores comunes y específicos del programa por prioridades de inversión, comunicados utilizando los cuadros 1 a 4 que figuran a continuación.

⁽¹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.o 1304/2013. Cuando la IEJ se ejecute como parte de un eje prioritario, la información proporcionada debe dividirse entre la parte correspondiente a la IEJ y la otra parte del eje prioritario.

⁽²⁾ En su caso, los cuadros del presente anexo establecen la separación de los recursos de REACT UE [artículo 92 bis del Reglamento (UE) n.o 1303/2013], es decir: FEDER REACT UE, FSE REACT UE e IEJ REACT UE.

⁽³⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

Cuadro 1

Indicadores de resultado para el FEDER, el FEDER REACT UE y el Fondo de Cohesión (por ejes prioritarios y objetivos específicos); se aplica asimismo al eje prioritario de asistencia técnica (4)

(*) En el cuadro 1 se debe efectuar un desglose por género en los campos correspondientes a los valores anuales solo si se ha incluido en el cuadro 12 del PO. En caso contrario, utilizar T = total.

Cuadro 2A

Indicadores comunes de resultados para el FSE y el FSE REACT UE (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y categorías de región, en su caso). Los datos sobre todos los indicadores comunes de resultados del FSE y el FSE REACT UE (con y sin objetivos) deberán notificarse desglosados por género. Para el eje prioritario de asistencia técnica, solo deberán notificarse aquellos indicadores comunes para los que se haya establecido un valor previsto⁽⁵⁾ (⁽⁶⁾)

Prioridad de inversión:

ID	Indicador	Cate-goría de región	Indica-dor común de pro-ductivi-dad utili-zado como base para estable-cer obje-tivos	Unid-ad de med-ida para la refer-encia y el ob-je-tivo	Valor previsto (2023) (Desglose por género, opcional para el valor previsto)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulativo (calculado automá-ticamente)	Coeficiente de logros Desglose por género, opcional				
						Valor anual															
<type='S' input='-' G>	<type='S' input='-' G>	<type='S' input='-' G>	<type='S' input='-' G>	<type='-' S' input='-' G>	<type='N' or 'S' input='-' G>	<type='N' or 'S' input='-' M>	<type='N' or 'S' input='-' M>	<type='P' input='-' G>													
Participantes inactivos inmersos en la búsqueda de empleo tras su participación					Total	M	W	M	W	M	M	W	M	W	M	W	M	W	T	M	W

(⁵) Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.o 1304/2013.

(⁶) Si la prioridad de inversión contiene un objetivo para un indicador común de productividad del FSE, deberán proporcionarse datos para el indicador de resultados respectivo en relación con el grupo destinatario seleccionado (es decir, el indicador común de productividad utilizado como referencia) así como datos para toda la población de participantes que alcanzaron el resultado respectivo en el PI.

	Participantes de más de 54 años de edad que tienen un empleo, incluso por cuenta propia, seis meses después de su participación (¹)																								
	Participantes desfavorecidos que tienen un empleo, incluso por cuenta propia, seis meses después de su participación (¹)																								

- (¹) Estimación basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.
- (²) Estimación basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.
- (³) Estimación basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.
- (⁴) Estimación basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.

Cuadro 2B

Indicadores de resultado para la IEJ y la IEJ REACT UE por ejes prioritarios o partes de ejes prioritarios (artículo 19, apartado 3, anexos I y II del Reglamento del FSE) (⁵)

ID	Indicador	Unidad de medida para el valor previsto	Valor previsto (2023) (Desglose por género, opcional para el valor previsto)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulativo (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros Desglose por género, opcional
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='-' S' input='-' G'>	<type='N' or 'S' input='-' G'>	<type='-' N' or 'S' input='-' M'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>									

(⁵) Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

⁽¹⁾ Estimación para el año basada en una muestra representativa.

⁽²⁾ Estimación para el año basada en una muestra representativa.

⁽³⁾ Estimación para el año basada en una muestra representativa.

⁽⁴⁾ Estimación para el año basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.

(4) Estimación para el año basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.

(*) Estimación para el año basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores

(7) Estimación para el año basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos dos veces, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. En esta opción, los valores acumulativos se consignan en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2019 y en el informe de ejecución final. Opción 2: se proporcionan los valores

anuales para cada año.

Cuadro 2C

Indicadores de resultado específicos del programa para el FSE y el FSE REACT UE (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y categorías de región, en su caso). Se aplica asimismo al eje prioritario de asistencia técnica. Por lo que se refiere a los indicadores específicos del programa para la IEJ, para cada eje prioritario o parte del mismo que apoye la IEJ, no se requiere un desglose por categorías de región ⁽⁸⁾. El desglose por categoría de región no es aplicable a los indicadores específicos del programa de la IEJ REACT UE.

Prioridad de inversión:

ID	Indi-cador	FSE/ IEJ	Cate-goría de región (cuán-do pro-cede)	Uni-dad de med-ida para el indica-dor	Uni-dad de med-ida para la refer-en-cia y el obje-tivo	Valo-r previsto (2023)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Coefi-ciente de logros		
<typ-e='S' input='G'>	<typ-e='S' input='G'>	<typ-e='S' input='-' G>	<typ-e='S' input='-' G>	<typ-e='S' input='-' G>	<typ-e='S' input='-' G>	<type='N' or 'S' input='G'>	<type='N' or 'S' input='M'>	<type='P' input='G'> (Solo para indicadores de resultado cuantitativos)											
							a	c	a	c	a	c	a	c	a	c			
							t	m	w	t	m	w	t	m	w	t	t	m	w

Tanto los valores anuales como los acumulativos son obligatorios. En caso de que no pueda proporcionarse el valor anual (por ejemplo, debido a que se comunican porcentajes y el denominador sería cero), el valor anual es n.a. Los valores acumulativos de indicadores expresados en números y porcentajes absolutos en relación con los indicadores de productividad de referencia se calculan de forma automática.

⁽⁸⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

Cuadro 3A

Indicadores de productividad comunes y específicos del programa para el FEDER, el FEDER REACT UE y el Fondo de Cohesión (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y desglosados por categorías de región para el FEDER; se aplica asimismo al eje prioritario de asistencia técnica) (º)

Prioridad de inversión:

	ID	Indica-dor	Unidad de medida	Fondo	Cate-goría de región (cuando pro-ceda)	Valor previsto (º) (2023)	2014	15	16	17	18	19	20	21	22	23	Observa-ciones (si son necesa-rias)	
	<typ-e='S' input='G'>	<type='-' S' input='-' G'>	<typ-e='S' input='-' G'>	<typ-e='S' input='-' G'>	<type='-' S' input='-' G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='S' max-length = 875 input='-' M'>										
							m	w	t	m	w	t	m	w	t	m	w	t
Valor acumula-tivo; productos que se deben obtener mediante operaciones selecciona-das [previsión proporcio-nada por los beneficiar-rios]																		
Valor acumula-tivo; productos obtenidos mediante operaciones [logros reales]																		

(º) Los objetivos son opcionales para los ejes prioritarios de asistencia técnica.

(º) En el cuadro 3A, se debe efectuar un desglose por género en los campos pertinentes solo si se ha incluido en el cuadro 5 o 13 del PO. En caso contrario, utilizar T = total.

Cuadro 3B

Para determinados indicadores de productividad comunes de la ayuda del FEDER y el FEDER REACT UE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en relación con la inversión productiva — Número de empresas apoyadas por el programa operativo, sin contar los apoyos múltiples a una misma empresa

Nombre del indicador	Número de empresas apoyadas por el PO, sin contar los apoyos múltiples
Número de empresas que reciben apoyo	<type='N' input='M'>
Número de empresas que reciben subvenciones	<type='N' input='M'>
Número de empresas que reciben apoyo financiero distinto de las subvenciones	<type='N' input='M'>
Número de empresas que reciben apoyo no financiero	<type='N' input='M'>
Número de nuevas empresas que reciben apoyo	<type='N' input='M'>

Cuadro 4A

Indicadores de productividad comunes para el FSE y el FSE REACT UE (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y categorías de región, en su caso). Para la IEJ, no se requiere un desglose por categorías de región para cada eje prioritario o parte del mismo (*). El desglose por categorías de región para cada eje prioritario o parte del mismo no es aplicable en relación con la IEJ REACT UE.

Prioridad de inversión:

Indicador ID	Indicador (nombre del indicador)	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto (2023) Desglose por género, opcional (para el valor previsto)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulativo (calculado automáticamente)	Coeficiente de logros Desglose por género, opcional						
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='-' S' input='-' G'>	<type='-' N' input='-' G'>	<type='-' N' input='-' M'>	<type='P' input='G'>																
Valor anual																					
			Total	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	total	M	W	total	M	W
	Desempleados (FSE)																				
	Desempleados (IEJ)																				
	Desempleados de larga duración (FSE)																				
	Desempleados de larga duración (IEJ)																				
	Personas inactivas (FSE)																				
	Personas inactivas (IEJ)																				
	Personas inactivas y no integradas en los sistemas de educación o formación (FSE)																				
	Personas inactivas y no integradas en los sistemas de educación o formación (IEJ)																				
	Empleados, incluso por cuenta propia																				
	Menores de 25 años (FSE)																				
	Menores de 25 años (IEJ)																				
	Mayores de 54 años																				
	Mayores de 54 años desempleados, incluidas las personas desempleadas de larga																				

(*) Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

(f) Estimación basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos una vez, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2017. En esta opción, el valor acumulativo se consigna en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2017. Opción 2: se proporcionan los valores anuales para cada año.

(f) Estimación basada en una muestra representativa. Los Estados miembros tienen dos opciones de notificación. Opción 1: el requisito mínimo es proporcionar datos una vez, en el informe de ejecución anual correspondiente a 2017. En esta opción, el valor acumulativo se consigna en la columna «Valor acumulativo» en el informe de ejecución anual correspondiente a 2017. Requisito 2: se proporcionarán los valores anuales para cada año.

(7) El total general de participantes incluye a los que tienen registros completos (de datos personales no sensibles) así como a los participantes con registros incompletos (de datos personales no sensibles). El número total de participantes se calcula en el sistema SFC2014 tomando como base los tres indicadores de productividad comunes siguientes: «personas desempleadas, incluidas las personas desempleadas de larga duración», «personas inactivas» y «personas empleadas, incluso por cuenta propia». El total solo engloba a los participantes con registros de datos completos que incluyan todos los datos personales no sensibles. En el total general de participantes, los Estados miembros deben indicar todos los participantes en relación con el FSE, incluidos aquellos que no posean registros completos de datos personales no sensibles.

Cuadro 4B

Indicadores de productividad específicos del programa para el FSE y el FSE REACT UE (por ejes prioritarios, prioridades de inversión y categorías de región; se aplica asimismo al eje prioritario de asistencia técnica). Para la IEJ, no se requiere un desglose por categorías de región para cada eje prioritario o parte del mismo⁽¹⁰⁾. El desglose por categoría de región para cada eje prioritario o parte del mismo no es aplicable en relación con el FSE REACT UE y la IEJ REACT UE.

Prioridad de inversión:

ID	Indica-dor (nombre del indica-dor)	Cate-goría de región (cuando proceda)	Unidad de medida	Valor previsto (2023)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumula-tivo (calculado automá-ticamente)	Coeficiente de logros
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>										
Valor anual																
				t m w	t m w	t m w	t m w	t m w	t m w	t m w	t m w	t m w	t m w	t m w	total m w	total m w

⁽¹⁰⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

3.3. **Hitos y metas definidos en el marco de rendimiento [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] — presentados en los informes anuales de ejecución desde 2017 en adelante** ⁽¹¹⁾, ⁽¹²⁾

Presentación de informes sobre indicadores financieros, etapas clave de la ejecución, indicadores de productividad y de resultado, tomados como hitos y metas para el marco de rendimiento (presentados a partir del informe de 2017).

Cuadro 5

Información sobre los hitos y las metas definidos en el marco de rendimiento

(*) Para el FEDER o el Fondo de Cohesión, los Estados miembros presentan valores acumulativos para los indicadores de productividad. Para el FSE, el SFC2014 calcula automáticamente los valores acumulativos sobre la base de los valores anuales presentados por los Estados miembros. Los valores de los indicadores financieros son acumulativos para todos los Fondos. Los valores para las etapas clave de la ejecución son acumulativos para todos los fondos si las etapas clave de la ejecución se expresan con un número o un porcentaje. Si el logro se define de manera cualitativa, en el cuadro deberá indicarse si se han completado o no. * En el cuadro: c = acumulativo a = anual

⁽¹¹⁾ En el cuadro 6 se debe efectuar un desglose por género en los campos pertinentes solo si se ha incluido en el cuadro 6 del PO. En caso contrario, utilizar T = total.

⁽¹²⁾ Esta sección no es de aplicación en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde» («programa específico REACT UE») o en caso de ejes prioritarios específicos para este objetivo temático («ejes prioritarios REACT UE»).

3.4. Datos financieros [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] ⁽¹³⁾

Cuadro 6

Información financiera a nivel de eje prioritario y de programa tal como se establece en el anexo II, cuadro 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión ⁽¹⁴⁾ [Modelo para la transmisión de datos financieros] ⁽¹⁵⁾

⁽¹³⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

⁽¹⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios (DO L 286 de 30.9.2014, p. 1).

⁽¹⁵⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

Cuadro 7

Desglose de los datos financieros acumulativos por categoría de intervención para el FEDER, el FEDER REACT UE, el FSE, el FSE REACT UE y el Fondo de Cohesión [artículo 112, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013] tal como se establece en el anexo II, cuadro 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión [Modelo para la transmisión de datos financieros]

Cuadro 8

Utilización de la financiación cruzada ⁽¹⁶⁾

1.	2.	3.	4.	5.	6.
Utilización de la financiación cruzada	Eje prioritario	Importe de la ayuda de la UE que se prevé utilizar para la financiación cruzada sobre la base de operaciones seleccionadas ⁽¹⁾ (en EUR)	Como porcentaje de la ayuda de la UE al eje prioritario (%) (3/ayuda de la UE al eje prioritario*100)	utilizada en el marco de la financiación cruzada sobre la base de los gastos subvencionables declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión (en EUR)	porcentaje de la ayuda de la UE al eje prioritario (%) (5/ayuda de la UE al eje prioritario*100)
Financiación cruzada: costes subvencionables en el marco del FEDER, pero con cargo al FSE ⁽²⁾	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
Financiación cruzada: costes subvencionables en el marco del FSE, pero con cargo al FEDER ⁽³⁾	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
Financiación cruzada: costes subvencionables en el marco del FEDER REACT UE, pero con cargo al FSE REACT UE ⁽⁴⁾	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>
Financiación cruzada: costes subvencionables en el marco del FSE REACT UE, pero con cargo al FEDER REACT UE ⁽⁵⁾	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

⁽¹⁾ Cuando no sea posible determinar los importes exactos con antelación, antes de la ejecución de la operación, la información deberá basarse en los límites máximos aplicables a la operación, es decir, si una operación FEDER puede incluir hasta un 20 % de gastos FSE, el informe deberá basarse en el supuesto de que ese 20 % podría utilizarse en su integridad a tal efecto. Cuando una operación haya concluido, los datos indicados en esta columna deberán basarse en los costes reales incurridos.

⁽²⁾ Artículo 98, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

⁽³⁾ Artículo 98, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

⁽⁴⁾ Artículo 98, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

⁽⁵⁾ Artículo 98, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

⁽¹⁶⁾ Solo es aplicable a los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, que comprendan fondos del FSE y/o del FEDER.

Cuadro 9

Costes de operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa (FEDER, FEDER REACT UE y Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo)

1.	2.	3.	4.	5.	6.
	Eje prioritario	Importe de la ayuda de la UE que se prevé utilizar para operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa sobre la base de operaciones seleccionadas (en EUR)	Como porcentaje de la ayuda de la UE al eje prioritario en el momento de adoptarse el programa (%) (3/ayuda de la UE al eje prioritario en el momento de adoptarse el programa *100)	Importe de la ayuda de la UE en operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa a partir de los gastos subvencionables declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión (en EUR)	Como porcentaje de la ayuda de la UE al eje prioritario en el momento de adoptarse el programa (%) (5/ayuda de la UE al eje prioritario en el momento de adoptarse el programa *100)
Coste de las operaciones fuera de la zona del programa (¹)	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

(¹) De conformidad con los límites máximos establecidos en el artículo 70, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 o en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1299/2013.

Cuadro 10

Gastos realizados fuera de la Unión (FSE y FSE REACT UE) ⁽¹⁷⁾

1.	2.	3.	4.
Importe de los gastos que se prevé realizar fuera de la Unión en el marco de los objetivos temáticos 8 y 10 a partir de operaciones seleccionadas (en EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total (contribución nacional y de la Unión) al programa del FSE o a la parte del FSE de un programa multifondos (%) (1/asignación financiera total (contribución nacional y de la Unión) al programa del FSE o a la parte del FSE de un programa multifondos*100)	Gastos subvencionables realizados fuera de la Unión declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión (EUR)	Porcentaje de la asignación financiera total (contribución nacional y de la Unión) al programa del FSE o a la parte del FSE de un programa multifondos (%) (3/asignación financiera total (contribución nacional y de la Unión) al programa del FSE o a la parte del FSE de un programa multifondos*100)
<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

⁽¹⁷⁾ De conformidad con los límites máximos establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

Cuadro 11

Asignación de recursos de la IEJ a jóvenes fuera de las regiones elegibles de nivel NUTS 2 [artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013] ⁽¹⁸⁾

1.	2.	3.	4.	5.	6.
	Eje prioritario	Importe de la ayuda de la UE en el marco de la IEJ (asignación específica IEJ y ayuda correspondiente del FSE) que se prevé asignar a jóvenes fuera de las regiones elegibles de nivel NUTS 2 (en EUR), tal como figura en la sección 2.A.6.1 del programa operativo	Importe de la ayuda de la UE en el marco de la IEJ (asignación específica IEJ y ayuda correspondiente del FSE) asignado a jóvenes fuera de las regiones elegibles de nivel NUTS 2 (en EUR)	Gastos subvencionables realizados en operaciones de apoyo a jóvenes fuera de las regiones elegibles (en EUR)	Ayuda correspondiente de la UE a los gastos subvencionables realizados en operaciones de apoyo a jóvenes fuera de las regiones elegibles, resultante de la aplicación de la tasa de cofinanciación del eje prioritario (en EUR)
	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>
Total		<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>

⁽¹⁸⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

4. SÍNTESIS DE LAS EVALUACIONES [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Síntesis de los resultados de todas las evaluaciones del programa puestas a disposición durante el ejercicio financiero anterior, con referencia al nombre y el período de referencia de los informes de evaluación utilizados

```
<type='S' maxlength = 10500 input='M'>
```

5. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, también sobre REACT UE, SI PROCEDE [artículo 19, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013]

Descripción general de la ejecución de la IEJ, incluida la contribución de esta a la ejecución de la Garantía Juvenil, así como ejemplos concretos de intervenciones que han recibido apoyo en el marco de la IEJ.

Descripción de cualesquiera problemas encontrados en la ejecución de la IEJ y de las medidas adoptadas para superarlos.

El informe presentado en 2016 establecerá y evaluará la calidad de las ofertas de empleo recibidas por los participantes en la IEJ, incluidas las personas desfavorecidas, las personas procedentes de comunidades marginadas y las personas que hayan abandonado el sistema de educación sin cualificaciones. También establecerá y evaluará su progresión en la educación continua, a la hora de obtener un empleo sostenible y digno o al integrarse en un aprendizaje o un período de prácticas de calidad.

Además, recogerá los principales resultados de las evaluaciones en términos de eficacia, eficiencia e impacto de la ayuda conjunta del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la IEJ, también por lo que respecta a la ejecución de la Garantía Juvenil.

6. CUESTIONES QUE AFECTAN AL RENDIMIENTO DEL PROGRAMA Y MEDIDAS ADOPTADAS [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] ⁽¹⁹⁾

a) Cuestiones que afectan al rendimiento del programa y medidas adoptadas

```
<type='S' maxlength = 7000 input='M'>
```

b) OPCIONAL EN LOS INFORMES SOMEROS; de no ser así, se incluirá en el punto 11.1 del modelo [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]:

Es suficiente una evaluación de los avances realizados en la consecución de las metas, indicando, si procede, las acciones correctoras adoptadas o previstas.

```
<type='S' maxlength = 3500 input='M'>
```

7. RESUMEN PARA EL CIUDADANO [artículo 50, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] ⁽²⁰⁾

Un resumen del contenido de los informes de ejecución anual y final se pondrá a disposición del público y se cargará como un archivo aparte en forma de anexo a los informes de ejecución anual y final.

⁽¹⁹⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

⁽²⁰⁾ Datos estructurados requeridos para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

8. INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS [artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Si la autoridad de gestión ha decidido utilizar instrumentos financieros, debe enviarse a la Comisión un informe específico que abarque las operaciones de los instrumentos financieros, como anexo al informe de ejecución anual (21).

9. Opcional para el informe que debe presentarse en 2016, no aplicable a otros informes someros: ACCIONES EMPRENDIDAS PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES EX ANTE [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] en caso de que las condiciones ex ante aplicables no se cumplieran en el momento de la adopción del PO: (véase el punto 13 del modelo) (22)

(21) Véase el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión.

(22) Opcional para el informe sobre la IEJ que debe presentarse en abril de 2015 de conformidad con el artículo 19, apartado 3, y el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

10. AVANCES REALIZADOS EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE GRANDES PROYECTOS Y PLANES DE ACCIÓN CONJUNTOS [artículo 101, letra h), y artículo 111, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

10.1. Grandes proyectos

Cuadro 12

Grandes proyectos

Proyecto	CCI	Estado del gran proyecto	Inver- siones totales	Total de costes subven- cion- ables	Notificación prevista/ fecha de presenta- ción (en su caso) (año, trimestre)	Fecha de acuerdo tácito/ aprobación por la Comisión (en su caso)	Inicio previsto de la ejecución (año, trimestre)	Fecha prevista de conclu- sión (año, trimestre)	Ejes prioritar- ios/ priori- dades de inversión	Estado actual de realización; avance financiero (% de gastos certificados a la Comisión en comparación con el total de gastos subvencionables)	Estado actual de realización; avance físico Fase principal de ejecución del proyecto	Princi- pales resultados	Fecha de la firma del contrato de los trabajos iniciales (¹) (en su caso)	Observa- ciones (si son necesarias)
<type='S' input='-' G>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='S'>	<type='N' input='-' M>	<type='N' input='-' M>	<type='D' input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='D' input='-' G>	<type='D' input='-' G>	<type='S' input='-' G>	<type='P' input='M'>	<type='S' input='S'>	<type='S' maxlength = 875 input='-' M>	<type='D' input='M'>	<type='S' maxlength = 875 input='-' M>

(¹) En el caso de operaciones ejecutadas en el marco de estructuras APP, la firma del contrato de APP entre el organismo público y el organismo del sector privado [artículo 102, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].

Problemas importantes surgidos en la ejecución de grandes proyectos y medidas adoptadas para solucionarlos.

<type='S' maxlength = 3500 input='M'>

Cambios previstos en la lista de grandes proyectos del programa operativo.

<type='S' maxlength = 3500 input='M'>

10.2. Planes de acción conjuntos

Avances en la ejecución de las distintas fases de los planes de acción conjuntos.

<type='S' maxlength = 3500 input='M'>

Cuadro 13

Planes de acción conjuntos (PAC)

Título del PAC	CCI	Fase de ejecución del PAC 1. realizado 2. > 50 % ejecutado 3. iniciado 4. aprobado 5. presentado 6. previsto	Total de costes subvencionables	Ayuda pública total	Contribución del PO al PAC	Eje prioritario	Tipo de PAC 1. normal 2. primer PAC 3. IEJ	Presentación [prevista] a la Comisión	Inicio [previsto] de la ejecución	Conclusión [prevista]	Principales productos y resultados	Total de gastos subvencionables certificados a la Comisión	Observaciones (si son necesarias)
<type='S' input='G'>	<type='S' input='-' G'>	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='S'>	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>	<type='D' input='M'>	<type='S' maxlength = 875 input='M'>	<type='N' input='M'>	<type='S' maxlength = 875 input='M'>

Problemas importantes surgidos y medidas adoptadas para solucionarlos.

<type='S' maxlength = 3500 input='M'>

PARTE B

INFORMES PRESENTADOS EN LOS AÑOS 2017 Y 2019 E INFORME DE EJECUCIÓN FINAL

[artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

11. EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO [artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

11.1 Información de la Parte A y logro de los objetivos del programa [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

PARA CADA EJE PRIORITARIO — Evaluación de la información facilitada con anterioridad y avances en el logro de los objetivos del programa, incluida la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a los cambios en el valor de los indicadores de resultado, cuando se disponga de datos objetivos de las evaluaciones

<type='S' maxlength = 10500 input='M'>

11.2. Acciones concretas emprendidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir la discriminación, en particular en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad, y las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa operativo y las operaciones [artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartado 4, párrafo segundo, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Evaluación de la ejecución de acciones concretas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, incluidas, dependiendo del contenido y los objetivos del programa operativo, acciones específicas emprendidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir la discriminación, en particular en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad, y las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa operativo y las operaciones.

<type='S' maxlength = 3500 input='M'>

11.3. Desarrollo sostenible [artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartado 4, párrafo segundo, letra f), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Evaluación de la ejecución de las acciones emprendidas para tener en cuenta los principios establecidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre el desarrollo sostenible, incluida, dependiendo del contenido y los objetivos del programa operativo, una visión general de las acciones emprendidas para promover el desarrollo sostenible de conformidad con dicho artículo.

<type='S' maxlength = 3500 input='M'>

11.4. Información sobre la ayuda empleada en favor de los objetivos relacionados con el cambio climático [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Cifras calculadas automáticamente por el SFC2014 sobre la base de datos de categorización. Opcional: aclaraciones sobre los valores presentados.

<type='S' maxlength = 3500 input='M'>

- 11.5. Papel de los socios en la ejecución del programa [artículo 50, apartado 4, y artículo 111, apartado 4, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Evaluación de la ejecución de las acciones emprendidas para tener en cuenta el papel de los socios a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, incluida la participación de los mismos en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del programa operativo.

```
<type='S' maxlength = 3500 input='M'>
```

12. INFORMACIÓN OBLIGATORIA Y EVALUACIÓN de conformidad con el artículo 111, apartado 4, párrafo primero, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

- 12.1 Avances en la ejecución del plan de evaluación y las medidas tomadas en respuesta a las conclusiones de las evaluaciones

```
<type='S' maxlength = 7000 input='M'>
```

- 12.2 Resultados de las medidas de información y publicidad de los Fondos aplicadas conforme a la estrategia de comunicación

```
<type='S' maxlength = 7000 input='M'>
```

13. ACCIONES EMPRENDIDAS PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES EX ANTE [artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] [Pueden incluirse en el informe que debe presentarse en 2016 (véase el punto 9). Son obligatorias en el informe presentado en 2017] Opción: informe de evolución ⁽²³⁾

⁽²³⁾ Esta sección no es de aplicación en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde» («programa específico REACT UE») o en caso de ejes prioritarios específicos para este objetivo temático («ejes prioritarios REACT UE»).

Cuadro 14

Acciones emprendidas para cumplir las condiciones *ex ante* generales aplicables

Condición <i>ex ante</i> general	Criterios no cumplidos	Acciones realizadas	Plazo (fecha)	Organismos responsables	Acción finalizada dentro del plazo previsto (S/N)	Criterios cumplidos (S/N)	Fecha prevista para la plena ejecución de las acciones restantes, si procede	Comentarios (para cada acción)
<type='S' maxlength = 500 input='G'>	<type='S' maxlength = 500 input='G'>	<type='S' maxlength = 1000 input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='S' maxlength = 500 input='G'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='S' maxlength = 2000 input='M'>
		Acción 1						
		Acción 2						

Cuadro 15

Acciones emprendidas para cumplir las condiciones *ex ante* temáticas aplicables

Condición <i>ex ante</i> temática	Criterios no cumplidos	Acciones realizadas	Plazo (fecha)	Organismos responsables	Acción finalizada dentro del plazo previsto (S/N)	Criterios cumplidos (S/N)	Fecha prevista para la plena ejecución de las acciones restantes, si procede	Comentarios (para cada acción)
<type='S' maxlength = 500 input='G'>	<type='S' maxlength = 500 input='G'>	<type='S' maxlength = 1000 input='G'>	<type='D' input='G'>	<type='S' maxlength = 500 input='G'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='C' input='M'>	<type='S' maxlength = 2000 input='M'>
		Acción 1						
		Acción 2						

14. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE PUEDE INCLUIR EN FUNCIÓN DEL CONTENIDO Y LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA OPERATIVO [artículo 111, apartado 4, párrafo segundo, letras a), b), c), d), g) y h), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

14.1. Avances en la aplicación del enfoque integrado de desarrollo territorial, en especial el desarrollo de las regiones que afrontan retos demográficos y desventajas permanentes o naturales, inversiones territoriales integradas, desarrollo urbano sostenible y desarrollo local participativo conforme al programa operativo

```
<type='S' maxlength = 3500 input='M'>  
(opción informe de evolución)
```

14.2. Avances en la ejecución de las acciones encaminadas a reforzar la capacidad de las autoridades de los Estados miembros y los beneficiarios para administrar y utilizar los Fondos

```
<type='S' maxlength = 3500 input='M'>  
(opción informe de evolución)
```

14.3. Avances en la ejecución de acciones interregionales y transnacionales

```
<type='S' maxlength = 3500 input='M'>  
(opción informe de evolución)
```

14.4. En su caso, la contribución a las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas.

```
<type='S' maxlength = 3500 input='M'>
```

14.5. Avances en la ejecución de acciones en el ámbito de la innovación social, si procede

```
<type='S' maxlength = 3500 input='M'>
```

14.6. Avances en la aplicación de medidas encaminadas a abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza o de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de pobreza, discriminación o exclusión social, con una atención especial a las comunidades marginadas, a las personas con discapacidad, a los desempleados de larga duración y a los jóvenes desempleados, indicando, cuando proceda, los recursos financieros empleados

```
<type='S' maxlength = 3500 input='M'>  
(opción informe de evolución)
```

PARTE C

INFORMES PRESENTADOS EN EL AÑO 2019 E INFORME DE EJECUCIÓN FINAL

[ártículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

15. Información financiera a nivel de eje prioritario y de programa [artículo 21, apartado 2, y artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Con el fin de evaluar el progreso hacia la consecución de los hitos y las metas establecidos para los indicadores financieros en los años 2018 y 2023, el cuadro 6 de la parte A del presente anexo incluirá las dos columnas adicionales siguientes:

13	14
Datos relativos al examen del rendimiento y el marco de rendimiento	
<p>Únicamente para el informe presentado en 2019: gasto subvencional total habido por los beneficiarios y pagado a más tardar el 31.12.2018 y certificado a la Comisión</p> <p>Artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013</p>	<p>Únicamente para el informe de ejecución final: gasto subvencional total habido por los beneficiarios y pagado a más tardar el 31.12.2023 y certificado a la Comisión</p> <p>Artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013</p>

- ## 16. UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR (opción informe de evolución)

Información y evaluación de la contribución del programa a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

```
<type='S' maxlength = 17500 input='M'>
```

17. CUESTIONES QUE AFECTAN AL RENDIMIENTO DEL PROGRAMA Y MEDIDAS ADOPTADAS. MARCO DE RENDIMIENTO [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] (24)

Cuando la evaluación de los avances realizados en relación con los hitos y metas establecidos en el marco de rendimiento demuestre que no se han alcanzado determinados hitos y metas, los Estados miembros deberán indicar las razones que subyacen a ese incumplimiento en el informe de 2019 (para los hitos) y en el informe de ejecución final (por lo que respecta a las metas).

```
<type='S' maxlength = 7000 input='M'>
```

⁽²⁴⁾ Esta sección no es de aplicación en el caso de un programa operativo específico para el objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde» («programa específico REACT UE») o en caso de ejes prioritarios específicos para este objetivo temático («ejes prioritarios REACT UE»).

18. INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL [Artículo 19, apartados 4 y 6, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 (si procede)]

El informe presentado en 2019 establecerá y evaluará la calidad de las ofertas de empleo recibidas por los participantes en la IEJ, incluidas las personas desfavorecidas, las personas procedentes de comunidades marginadas y las que hayan abandonado el sistema de educación sin cualificaciones. También establecerá y evaluará sus progresos en la educación continua, a la hora de obtener un empleo sostenible y digno o al integrarse en un aprendizaje o un período de prácticas de calidad.

Además, el informe recogerá los principales resultados de las evaluaciones en términos de eficacia, eficiencia y repercusión de la ayuda conjunta del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la IEJ, también por lo que respecta a la ejecución de la Garantía Juvenil.

```
<type='S' maxlength = 10500 input='M'>»
```

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/437 DE LA COMISIÓN**de 3 de marzo de 2021**

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 por lo que respecta a las modificaciones del modelo para la transmisión de datos financieros, el modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros, así como el modelo para las cuentas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (¹), y en particular su artículo 112, apartado 5, su artículo 131, apartado 6, y su artículo 137, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión (²) figura el modelo para la transmisión de datos financieros, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (2) En el anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 figura el modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros, de conformidad con el artículo 131, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (3) En el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 figura el modelo para las cuentas de conformidad con el artículo 137, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (4) El artículo 92 *ter*, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo (³) dispone que el plan de financiación revisado establecido en el artículo 96, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 debe fijar la asignación de los recursos adicionales del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo, pero sin determinar los importes relativos a la reserva de rendimiento ni el desglose por categoría de región. Por tanto, procede añadir campos específicos en los modelos de solicitud de pago y para las cuentas con objeto de reflejar, en relación con los recursos adicionales, la misma separación que para los recursos globales, excepto por lo que se refiere al desglose por categoría de región.
- (5) El artículo 92 *ter*, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221, dispone que el plan de financiación de un nuevo programa operativo específico debe fijar la asignación de los recursos adicionales del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo, sin determinar los importes relativos a la reserva de rendimiento ni el desglose por categoría de región. Por consiguiente, procede añadir campos nuevos en el modelo para la transmisión de datos financieros con objeto de reflejar, en relación con los recursos adicionales, el mismo desglose que para los recursos globales, excepto por lo que se refiere al desglose por categoría de región.
- (6) Por tanto, los modelos pertinentes de los anexos II, VI y VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 deben modificarse en consecuencia.

(¹) DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

(²) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios (DO L 286 de 30.9.2014, p. 1).

(³) Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) (DO L 437 de 28.12.2020, p. 30).

- (7) Al objeto de permitir la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 se modifica como sigue:

- 1) El anexo II se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo VI se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo VII se sustituye por el texto del anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

El anexo II se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II

Modelo de transmisión de datos financieros ⁽¹⁾

Cuadro 1

Información financiera a nivel de eje prioritario y programa ⁽²⁾

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.
Dotación financiera del eje prioritario en función del programa operativo [información extraída del cuadro 18a del programa operativo]						Datos recabados relativos a la evolución financiera del programa operativo					
Eje prioritario	Fondo ⁽¹⁾	Categoría de región ⁽²⁾	Base para calcular la ayuda de la Unión* (Coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Total de la financiación (en EUR)	Porcentaje de cofinanciación (%)	Coste total subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (en EUR)	Proporción de la dotación total cubierta por las operaciones seleccionadas (%) [columna 7/columna 5x 100]	Coste público subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (en EUR)	Gasto total subvencionable declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión	Proporción de la dotación total cubierta por el gasto subvencionable declarado por los beneficiarios (%) [columna 10/columna 5x100]	Número de operaciones seleccionadas
							Cálculo			Cálculo	
<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='S' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>

(1) Leyenda de las características de los campos:

tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano, Cu = moneda
entrada: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

(2) En su caso, los cuadros del presente anexo establecen la separación de los recursos de REACT UE [artículo 92 ter del Reglamento (UE) n.º 1303/2013], es decir: FEDER REACT UE, FSE REACT UE y IEJ REACT UE.

Eje prioritario 1	FEDER										
Eje prioritario 2	FSE										
Eje prioritario 3	IEJ ⁽³⁾	No aplicable									
Eje prioritario 4	FSE										
	IEJ ⁽⁴⁾	No aplicable									
Eje prioritario 5	Fondo de Cohesión	No aplicable									
Eje prioritario 6	FEDER REACT UE	No aplicable									
Eje prioritario 7	FSE REACT UE	No aplicable									
Eje prioritario 8	FSE REACT UE	No aplicable									
	IEJ REACT UE ⁽⁴⁾	No aplicable									
Eje prioritario 9	IEJ REACT UE ⁽³⁾	No aplicable									
Total	FEDER	Menos desarrolladas		<type='N' input= 'G'>		<type='Cu' input= 'G'>	<type='P' input= 'G'>	<type='Cu' input= 'G'>	<type='Cu' input= 'G'>	<type='P' input= 'G'>	<type='N' input= 'G'>
Total	FEDER	En transición		<type='N' input= 'G'>		<type='Cu' input= 'G'>	<type='P' input= 'G'>	<type='Cu' input= 'G'>	<type='Cu' input= 'G'>	<type='P' input= 'G'>	<type='N' input= 'G'>
Total	FEDER	Más desarrolladas		<type='N' input= 'G'>		<type='Cu' input= 'G'>	<type='P' input= 'G'>	<type='Cu' input= 'G'>	<type='Cu' input= 'G'>	<type='P' input= 'G'>	<type='N' input= 'G'>

Total	FEDER	Asignación especial para las regiones ultraperiféricas o las regiones septentrionales con baja densidad de población		<type='N' input='G'>		<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total	FSE ⁽⁵⁾	Menos desarrolladas		<type='N' input='G'>		<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total	FSE ⁽⁵⁾	En transición		<type='N' input='G'>		<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total	FSE ⁽⁵⁾	Más desarrolladas		<type='N' input='G'>		<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total	IEJ ⁽⁶⁾	No aplicable		<type='N' input='G'>		<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total	IEJ REACT UE ⁽⁷⁾	No aplicable		<type='N' input='G'>		<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total	Fondo de Cohesión	No aplicable		<type='N' input='G'>		<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='Cu' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total	FEDER REACT UE	No aplicable		<type='N' input='G'>		<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total	FSE REACT UE	No aplicable		<type='N' input='G'>		<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>
Total general	Todos los fondos			<type='N' input='G'>		<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='G'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='G'>

- (¹) En caso de que la IEJ se programe como parte de un eje prioritario (de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1304/2013), la información tiene que facilitarse por separado respecto de la otra parte del eje prioritario.
- (²) Esto no es aplicable a los recursos asignados a la IEJ (a saber, la dotación específica de la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE), al Fondo de Cohesión, al FEDER REACT UE ni al FSE REACT UE.
- (³) Este eje prioritario comprende la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.
- (⁴) Esta parte del eje prioritario comprende la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.
- (⁵) Dotación del FSE sin la ayuda correspondiente para la IEJ.
- (⁶) Incluye la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.
- (⁷) Incluye la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente de FSE REACT UE.

Cuadro 2

Desglose de los datos financieros recabados por categoría de intervención para la transmisión realizada el 31 de enero a más tardar

Eje prioritario	Características del gasto		Dimensiones de categorización								Datos financieros			
	Fondo (*)	Categoría de región	1 Campo de intervención	2 Tipo de financiación	3 Dimensión territorial	4 Mecanismo de entrega territorial	5 Dimensión del objetivo temático FEDER/ Fondo de Cohesión	6 Tema secundario del FSE	7 Dimensión económica	8 Dimensión de ubicación	Coste total subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (en EUR)	Coste público subvencionable de las operaciones seleccionadas para la ayuda (en EUR)	Gasto total subvencionable declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión	Número de operaciones seleccionadas
<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='S' input='S'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input='M'>	<type='Cu' input = 'M'>	<type='N' input = M'>

(*) Los datos correspondientes a la IEJ deben presentarse por separado, sin separar la dotación específica de la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE. Los datos de FEDER REACT UE y de FSE REACT UE se presentarán por separado.

Cuadro 3

Previsión del importe de las solicitudes de pago intermedio que prevé presentar el Estado miembro para el ejercicio en curso y el ejercicio siguiente

En su caso, deberá llenarse para cada programa, por fondo y categoría de región.

Fondo	Categoría de región	Contribución de la Unión		
		[ejercicio en curso]		[ejercicio siguiente]
		Enero-octubre	Noviembre-diciembre	Enero-diciembre
FEDER	Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población ⁽¹⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
CTE		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
FSE	Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
	Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ ⁽²⁾		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Fondo de Cohesión		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
FEDER REACT UE		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
FSE REACT UE		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ REACT UE		<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

⁽¹⁾ Indíquese únicamente la asignación específica para las regiones ultraperiféricas o las regiones septentrionales con baja densidad de población.⁽²⁾ Comprende la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

ANEXO II

El anexo VI se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO VI

Modelo de solicitud de pago que incluye información adicional sobre los instrumentos financieros

SOLICITUD DE PAGO

COMISIÓN EUROPEA

Fondo de que se trata ⁽¹⁾:

<type="S" input="S" > ⁽²⁾

Referencia de la Comisión (CCI):

<type="S" input="S">

Nombre del programa operativo:

<type="S" input="G">

Decisión de la Comisión:

<type="S" input="G">

Fecha de la Decisión de la Comisión:

<type="D" input="G">

Número de solicitud de pago:

<type="N" input="G">

Fecha de presentación de la solicitud de pago:

<type="D" input="G">

Referencia nacional (opcional):

<type="S" maxlength="250" input="M">

(¹) Si el programa engloba más de un fondo, las solicitudes de pago deberán enviarse por separado para cada uno de los fondos. Con independencia de la manera en que se aplique la IEJ (PO específico, eje prioritario específico o parte de un eje prioritario), los gastos relacionados con actividades de la IEJ siempre se declararán en el marco de una solicitud de pago del FSE y, por consiguiente, comprenderán tanto la dotación específica para la IEJ como la ayuda para este fin con cargo al FSE.

(²) Leyenda:

tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano, Cu = moneda
entrada: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

Especifique el tipo de solicitud de pago:

Una solicitud de pago intermedio, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<radio button>
Una solicitud definitiva de pago intermedio de conformidad con el artículo 135, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<radio button>

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, esta solicitud de pago se refiere al período de referencia:

Desde (¹)

<type="D" input="G">

hasta:

<type="D" input="G">

(¹) Primer día del ejercicio contable, codificado automáticamente por el sistema informático.

Gastos desglosados por prioridad y categoría de región, tal como se registran en la cuentas de la autoridad de certificación ⁽²⁾

[Incluidas las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros, con arreglo al artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal, con arreglo al artículo 131, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Prioridad	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios, y pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público contraído en operaciones de ejecución
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ ⁽¹⁾	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

⁽²⁾ Los cuadros del presente anexo establecen la separación de los recursos de REACT UE [artículo 92 bis del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] en caso necesario, es decir: FEDER REACT UE, FSE REACT UE e IEJ REACT UE.

Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4			
IEJ ⁽¹⁾	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales			
Regiones menos desarrolladas		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

⁽¹⁾ La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE ⁽¹⁾si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) ⁽¹⁾	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público contraído en operaciones de ejecución
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

⁽¹⁾ Para el FEMP, la cofinanciación se aplica exclusivamente al “Gasto público total subvencionable”. Por tanto, en el caso del FEMP, la base del cálculo de este modelo se ajustará automáticamente como “Público”.

⁽¹⁾ Los cuadros del presente anexo establecen la separación de los recursos de REACT UE [artículo 92 bis del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] en caso necesario, es decir: FEDER REACT UE, FSE REACT UE e IEJ REACT UE

CERTIFICADO

Con la validación de la solicitud de pago, la autoridad de certificación certifica el cumplimiento de las responsabilidades previstas en el artículo 126, letras a), d), e), f), g) y h), del Reglamento (CE) n.º 1303/2013, y solicita el pago de los importes mencionados a continuación.

Representación de la autoridad de certificación:

<type="S" input="G">

SOLICITUD DE PAGO

FONDO	IMPORTE			
	Regiones menos desarrolladas	Regiones en transición	Regiones más desarrolladas	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población
	(A)	(B)	(C)	(D)
<type="S" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ (¹)		<type="Cu" input="G">		
FEDER REACT UE			<type="Cu" input="G">	
FSE REACT UE			<type="Cu" input="G">	
IEJ REACT UE (²)			<type="Cu" input="G">	

(¹) Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

(²) Abarca la dotación específica para la IEJ REACT UE y la ayuda correspondiente del FSE REACT UE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

FONDO	IMPORTE
<type="S" input="G">	<type="Cu" input="G">

El pago se efectuará en la siguiente cuenta bancaria:

Organismo designado	<type="S" maxlength="150" input="G">
Banco	<type="S" maxlength="150" input="G">
Código BIC	<type="S" maxlength="11" input="G">
IBAN de la cuenta bancaria	<type="S" maxlength="34" input="G">
Titular de la cuenta (si no coincide con el organismo designado)	<type="S" maxlength="150" input="G">

APÉNDICE 1

Información sobre las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, e incluidas en las solicitudes de pago (acumuladas desde el inicio del programa) (¹)

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gastos subvencionables en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (¹)	
	(A)	(B) (²)	(C)	(D) (²)
Prioridad (³)	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (⁴)	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ (⁵)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

(⁴) Para el Feader (también por lo que se refiere al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea) incluido en la declaración trimestral del gasto.

IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4				
IEJ ⁽⁶⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(⁶) En el cierre, el gasto subvencionable deberá atenerse a las disposiciones del artículo 42, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

(⁷) Cabe destacar que, debido a la especificidad del Fader, los valores de las columnas (B) y (D) son los mismos que los de las columnas (A) y (C), respectivamente.

(⁸) Para el código de medida del Fader.

(⁹) Véase la nota 49.

(¹⁰) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

(¹¹) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gastos subvencionables en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 ⁽¹⁾	
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, con arreglo al artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 ⁽¹⁾	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(1) Véase la nota 49.

APÉNDICE 2

Anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal [artículo 131, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013] e incluidos en las solicitudes de pago (acumulados desde el inicio del programa)

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ⁽¹⁾	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, por el organismo receptor de la ayuda, en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, por el organismo receptor de la ayuda, y para el que no ha transcurrido el plazo de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ ⁽²⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4			
IEJ ⁽³⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(1) Esta cantidad está incluida en el importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

(2) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

(3) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de regiones (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ⁽¹⁾	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que todavía no ha transcurrido el período de tres años
			(A)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">»

(¹) Esta cantidad está incluida en el importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

ANEXO III

El anexo VII se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO VII

Modelo de cuentas

CUENTAS PARA EL PERÍODO CONTABLE

<type="D" – type="D" input="S">

COMISIÓN EUROPEA

Fondo de que se trata (¹):

<type="S" input="S" > (²)

Referencia de la Comisión (CCI):

<type="S" input="S">

Nombre del programa operativo:

<type="S" input="G">

Decisión de la Comisión:

<type="S" input="G">

Fecha de la Decisión de la Comisión:

<type="D" input="G">

Versión de las cuentas:

<type="S" input="G">

Fecha de presentación de las cuentas:

<type="D" input="G">

Referencia nacional (opcional):

<type="S" maxlength="250" input="M">

(¹) Si el programa engloba más de un fondo, las cuentas deberán enviarse por separado para cada uno de los fondos. En el caso de la IEJ, las cuentas anuales comprenderán tanto la dotación específica para la IEJ como la ayuda correspondiente del FSE. En caso necesario, los cuadros del presente anexo establecen la separación de los recursos adicionales de REACT UE [artículo 92 bis del Reglamento (UE) n.º 1303/2013], es decir: FEDER REACT UE, FSE REACT UE y IEJ REACT UE.

(²) Leyenda:

tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano, Cu = moneda
entrada: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema

CERTIFICADO

La autoridad de certificación acredita que:

- 1) las cuentas son íntegras, precisas y fiables y el gasto registrado en las cuentas cumple con la legislación aplicable, y que se ha incurrido en dicho gasto con motivo de las operaciones seleccionadas para la financiación, de conformidad con los criterios aplicables al programa operativo y en virtud de la legislación aplicable;
- 2) se cumplen las disposiciones de los Reglamentos específicos para cada Fondo, el artículo 59, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, y el artículo 126, letras d) y f), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013;
- 3) se respetan las disposiciones del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo relativo a la disponibilidad de los documentos.

Representación de la autoridad de certificación:

<type="S" input="G">

APÉNDICE 1

IMPORTE REGISTRADOS EN LOS SISTEMAS CONTABLES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN

Artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Prioridad	Importe total del gasto subvencional registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión A)	Importe total del gasto público correspondiente contraído en operaciones de ejecución (B)	Importe total de los pagos correspondientes realizados a los beneficiarios según lo dispuesto en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ (1)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4			
IEJ ^(?)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(¹) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Los pagos comprenden la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE en la columna (C).

(²) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Los pagos comprenden la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE en la columna (C).

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico del CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE (¹), si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión A)	Importe total del gasto público correspondiente contraído en operaciones de ejecución B)	Importe total de los pagos correspondientes realizados a los beneficiarios según lo dispuesto en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 C)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(¹) En caso necesario, los cuadros del presente anexo establecen la separación de los recursos del [artículo 92 bis del Reglamento (UE) n.º 1303/2013], es decir: FEDER REACT UE, FSE REACT UE y IEJ REACT UE.

APÉNDICE 2

IMPORTE RETIRADOS Y RECUPERADOS DURANTE EL EJERCICIO CONTABLE

Artículo 137, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Prioridad	RETIRADAS		RECUPERACIONES (1)	
	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ (2)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4				
IEJ ⁽³⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
SUMA TOTAL	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

División de los importes retirados y recuperados durante el ejercicio contable, por ejercicio contable de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

(1) Excluidas las recuperaciones en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (véase el apéndice 4).

(2) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

(3) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:⁶

Prioridad	RETIRADAS		RECUPERACIONES ⁽¹⁾	
	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente	Importe total subvencionable del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
SUMA TOTAL	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

División de los importes retirados y recuperados durante el ejercicio contable, por ejercicio contable de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

⁽¹⁾ Véase la nota 66.

APÉNDICE 3

IMPORTE QUE HAY QUE RECUPERAR AL FINAL DEL EJERCICIO CONTABLE

Artículo 137, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Prioridad	Importe total subvencionable del gasto ⁽¹⁾ (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 1		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ ⁽²⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4		
IEJ ⁽³⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
SUMA TOTAL	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

División de los importes que hay que recuperar al final del ejercicio contable, por ejercicio contable de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que finaliza el 30 de junio de ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

(¹) Incluido el gasto que hay que recuperar, en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

(²) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

(³) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total subvencionable del gasto (¹) (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
SUMA TOTAL	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

División de los importes que hay que recuperar al final del ejercicio contable, por ejercicio contable de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que finaliza el 30 de junio de ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

(¹) Véase la nota 70.

APÉNDICE 4

IMPORTE RECUPERADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013 DURANTE EL EJERCICIO CONTABLE**Artículo 137, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013**

Prioridad	RECUPERACIONES	
	Importe total subvencionable del gasto (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 1		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ ⁽¹⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4		
IEJ ⁽²⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
SUMA TOTAL	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G"> ²

División de los importes recuperados durante el ejercicio contable, por ejercicio contable de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que finaliza el 30 de junio de ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

(¹) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

(²) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	RECUPERACIONES	
	Importe total subvencionable del gasto (A)	Gasto público correspondiente (B)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
SUMA TOTAL	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

División de los importes recuperados durante el ejercicio contable, por ejercicio contable de declaración del gasto correspondiente

En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de 2015 (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que finaliza el 30 de junio de ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

APÉNDICE 5

IMPORTE IRRECUPERABLES AL FINAL DEL EJERCICIO

Artículo 137, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Prioridad	IMPORTE IRRECUPERABLES		
	Importe total subvencionable del gasto ⁽¹⁾ (A)	Gasto público correspondiente (B)	Comentarios (obligatorio) (C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
IEJ ⁽²⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">

Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Prioridad 4			
IEJ ⁽³⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
SUMA TOTAL	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	

(1) Incluido el gasto público irrecuperable, en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

(2) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

(3) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

IMPORTE IRRECUPERABLES			
Prioridad	Importe total subvencionable del gasto ⁽¹⁾ (A)	Gasto público correspondiente (B)	Comentarios (obligatorio)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="S" maxlength="1500" input="M">
SUMA TOTAL	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	

(1) Véase la nota 76.

APÉNDICE 6

IMPORTES DE LAS CONTRIBUCIONES DEL PROGRAMA PAGADAS A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013 (ACUMULADOS DESDE EL INICIO DEL PROGRAMA)

Artículo 137, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gasto subvencionable en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (¹)	
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (²)	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones de transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ (³)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad 3				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4				
IEJ ⁽⁴⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(¹) En el cierre, el gasto subvencionable deberá atenerse a las disposiciones del artículo 42, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

(²) Véase la nota 80.

(³) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

(⁴) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

	Contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros incluidas en las solicitudes de pago		Importes pagados como gasto subvencionable en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 ⁽¹⁾	
	(A)	(B)	(C)	(D)
Prioridad	Importe total de las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros	Importe del gasto público correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa cuyo pago se ha hecho efectivo o, en el caso de garantías, se ha comprometido, como gasto subvencionable, en el sentido del artículo 42, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 ⁽¹⁾	Importe del gasto público correspondiente
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(1) Véase la nota 80.

APÉNDICE 7

ANTICIPOS PAGADOS EN EL CONTEXTO DE LA AYUDA ESTATAL EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 131, APARTADO 5, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013 (ACUMULADOS DESDE EL INICIO DEL PROGRAMA)

Artículo 137, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ⁽¹⁾	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, por el organismo receptor de la ayuda, en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, por el organismo receptor de la ayuda, y para el que todavía no ha transcurrido el plazo de tres años
(A)	(B)	(C)	
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ ⁽²⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
IEJ	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 4			
IEJ ⁽³⁾	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(1) Esta cantidad está incluida en el importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

(2) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda para este fin con cargo al FSE.

(3) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Abarca la dotación específica para la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, del CTE, del FEMP, del IEV y del IPA al programa operativo específico de CTE y de la IEJ sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total pagado desde el programa operativo en concepto de anticipos ^(l)	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que todavía no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

(l) Esta cantidad está incluida en el importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y que se ha pagado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

APÉNDICE 8

CONCILIACIÓN DEL GASTO

Artículo 137, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Prioridad	Gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión ⁽¹⁾		Gasto declarado en virtud del artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 ⁽²⁾		Diferencia ⁽³⁾		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)
	Importe total del gasto subvencionable en que han incurrido los beneficiarios y pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público contraído en operaciones de ejecución	Importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión	Importe total del gasto público correspondiente contraído en operaciones de ejecución	(E = A-C)	(F = B-D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
Prioridad 1							
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
IEJ ⁽⁴⁾	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Prioridad 2							
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">					
IEJ	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">					
Prioridad 3							
IEJ ⁽ⁱ⁾	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">					
Totales							
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">						
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">						
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">						
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">						
IEJ	<type="Cu" input="G">						
Total general	<type="Cu" input="G">						

Importes corregidos en las cuentas actuales como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

(i) Cumplimentación automática según la solicitud definitiva de pago intermedio presentada con arreglo al artículo 135, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

(j) Cumplimentación automática según lo expuesto en el apéndice I.

(k) Cálculo automático.

(l) La IEJ se ejecuta como parte de una prioridad, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

(m) La IEJ se ejecuta a través de una prioridad específica, en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

El modelo se ajusta automáticamente en función del CCI o de otros elementos del programa. Como ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (contribuciones del Fondo de Cohesión, el CTE, el FEMP, el IEV y el IPA al programa operativo específico de CTE y de la IE) sin asistencia técnica, FEDER REACT UE, FSE REACT UE, IEJ REACT UE, si procede), el cuadro debe presentar el siguiente aspecto:

Prioridad	Gasto total subvencional incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión ⁽¹⁾		Gasto declarado en virtud del artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 ⁽²⁾		Diferencia ⁽³⁾		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)
	Importe total del gasto subvencional en que han incurrido los beneficiarios y pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público contraído en operaciones de ejecución	Importe total del gasto subvencional registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se ha incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión	Importe total del gasto público correspondiente contraído en operaciones de ejecución	(E = A-C)	(F = B-D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
Prioridad 1	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Importes corregidos en las cuentas actuales como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013				<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">		

(1) Véase la nota 90.

(2) Véase la nota 91.

(3) Véase la nota 92.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/438 DE LA COMISIÓN**de 3 de marzo de 2021**

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 184/2014 en lo que respecta a la adición de un nuevo objetivo temático a la nomenclatura relativa a las categorías de intervención en el marco del objetivo de cooperación territorial europea

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 2, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 184/2014 de la Comisión ⁽²⁾ figura la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.
- (2) El artículo 92 ter, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, establece el nuevo objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», en el marco del cual deben asignarse los recursos adicionales del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. Debido a la adición de dicho objetivo temático, el cuadro 5 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 184/2014 debe modificarse en consecuencia.
- (3) Al objeto de permitir la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 259.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 184/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, que establece, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo (DO L 57 de 27.2.2014, p. 7).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) (DO L 437 de 28.12.2020, p. 30).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro 5 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 184/2014 se añade la fila siguiente:

«13 Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/439 DE LA COMISIÓN**de 3 de marzo de 2021**

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 por lo que respecta a la adición de un nuevo objetivo temático a la nomenclatura de las categorías de intervención para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (¹), y en particular su artículo 96, apartado 2, párrafo segundo.

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 de la Comisión (²) figura la nomenclatura de las categorías de intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- (2) El artículo 92 ter, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo (³), establece el nuevo objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía», en el marco del cual deben facilitarse las ayudas con cargo a los recursos adicionales del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. Debido a la adición de dicho objetivo temático, el cuadro 5 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 debe modificarse en consecuencia.
- (3) Al objeto de permitir la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, su entrada en vigor debe tener lugar el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

(¹) DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

(²) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DO L 69 de 8.3.2014, p. 65).

(³) Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) (DO L 437 de 28.12.2020, p. 30).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro 5 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 se añade la fila siguiente:

«13 Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

REGLAMENTO (UE) 2021/440 DE LA COMISIÓN**de 8 de marzo de 2021****por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún blanco del norte en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, para los buques que enarbolan el pabellón de Portugal**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (¹), y en particular su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo (²) fija las cuotas para el año 2020.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, los buques que enarbolan el pabellón de Portugal o que están matriculados en ese país han agotado la cuota asignada para 2020 correspondiente a las capturas de la población de atún blanco del norte en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir determinadas actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1**Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para 2020 a Portugal, correspondiente a la población de atún blanco del norte en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, a la que se hace referencia en el anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en dicho anexo.

Artículo 2**Prohibiciones**

Se prohíbe realizar actividades pesqueras relacionadas con la población citada en el artículo 1 a los buques que enarbolen el pabellón de Portugal o que estén matriculados en ese país a partir de la fecha indicada en el anexo. Se prohíbe, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

Artículo 3**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

(¹) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

(²) Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 25 de 30.1.2020, p. 1).

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 2021.

*Por la Comisión
en nombre de la Presidenta
Virginijus SINKEVIČIUS
Miembro de la Comisión*

ANEXO

N.º	40/TQ123
Estado miembro	Portugal
Población	ALB/AN05N
Especie	Atún blanco del norte (<i>Thunnus alalunga</i>)
Zona	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N
Fecha de cierre	24.12.2020

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/441 DE LA COMISIÓN**de 11 de marzo de 2021**

por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfánlico originario de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea⁽¹⁾ (el «Reglamento de base»), y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO**1.1. Medidas en vigor**

- (1) En julio de 2002, mediante el Reglamento (CE) n.º 1339/2002⁽²⁾, el Consejo estableció un derecho antidumping definitivo del 21 % sobre las importaciones de ácido sulfánlico originarias de la República Popular China («China») y un derecho antidumping definitivo del 18,3 % sobre las importaciones de ácido sulfánlico originarias de la India («la investigación original»).
- (2) Mediante el Reglamento (CE) n.º 1338/2002⁽³⁾, el Consejo estableció un derecho compensatorio definitivo del 7,1 % sobre las importaciones de ácido sulfánlico originarias de la India.
- (3) Mediante la Decisión 2002/611/CE⁽⁴⁾, la Comisión aceptó un compromiso relativo a los precios por lo que se refiere a ambas medidas: las medidas antidumping y las medidas antisubvención sobre las importaciones procedentes de la India ofrecido por uno de los productores exportadores de la India, a saber, Kokan Synthetics & Chemicals Pvt. Ltd. («Kokan»).
- (4) En febrero de 2004, tras una nueva investigación antiabsorción, mediante el Reglamento (CE) n.º 236/2004⁽⁵⁾, el Consejo aumentó el tipo del derecho antidumping definitivo aplicable a las importaciones de ácido sulfánlico originario de China del 21 % al 33,7 %.
- (5) En marzo de 2004, mediante la Decisión 2004/255/CE⁽⁶⁾, la Comisión derogó la Decisión 2002/611/CE a raíz de la revocación voluntaria del compromiso por Kokan.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1339/2002 del Consejo, de 22 de julio de 2002, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ácido sulfánlico originarias de la República Popular de China y de la India (DO L 196 de 25.7.2002, p. 11).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1338/2002 del Consejo, de 22 de julio de 2002, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho compensatorio provisional establecido sobre las importaciones de ácido sulfánlico originarias de la India (DO L 196 de 25.7.2002, p. 1).

⁽⁴⁾ Decisión 2002/611/CE de la Comisión, de 12 de julio de 2002, por la que se acepta un compromiso ofrecido con respecto al procedimiento antidumping y antisubvenciones relativo a las importaciones de ácido sulfánlico originario de la India (DO L 196 de 25.7.2002, p. 36).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 236/2004 del Consejo, de 10 de febrero de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1339/2002 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ácido sulfánlico originarias de la República Popular China y de la India (DO L 40 de 12.2.2004, p. 17).

⁽⁶⁾ Decisión 2004/255/CE de la Comisión, de 17 de marzo de 2004, por la que se deroga la Decisión 2002/611/CE mediante la que se acepta un compromiso ofrecido con respecto a los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de ácido sulfánlico originarias de la India (DO L 80 de 18.3.2004, p. 29).

- (6) Mediante la Decisión 2006/37/CE⁽⁷⁾, la Comisión aceptó un nuevo compromiso con respecto tanto a las medidas antidumping como a las medidas antisubvenciones sobre las importaciones procedentes de la India ofrecido por Kokan. El Reglamento (CE) n.º 123/2006⁽⁸⁾ del Consejo modificó en consecuencia los Reglamentos (CE) n.º 1338/2002 y (CE) n.º 1339/2002.
- (7) Mediante el Reglamento (CE) n.º 1000/2008⁽⁹⁾, el Consejo estableció derechos antidumping sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de China y de la India tras una reconsideración por expiración de las medidas. Mediante el Reglamento (CE) n.º 1010/2008⁽¹⁰⁾, el Consejo estableció un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la India y modificó el nivel de los derechos antidumping sobre las importaciones de ácido sulfanílico de la India tras una reconsideración por expiración y una reconsideración provisional.
- (8) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1346/2014⁽¹¹⁾, la Comisión estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originario de China y derogó el derecho definitivo antidumping sobre las importaciones de ácido sulfanílico originario de la India tras una reconsideración por expiración. Mediante el Reglamento (UE) n.º 1347/2014⁽¹²⁾, la Comisión derogó el derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originario de la India tras una reconsideración por expiración.

1.2. Solicitud de reconsideración por expiración

- (9) Tras la publicación de un anuncio de expiración inminente⁽¹³⁾ de las medidas antidumping vigentes sobre las importaciones procedentes de China y de la India, el 19 de septiembre de 2019 la Comisión recibió una solicitud de inicio de una reconsideración por expiración de dichas medidas de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base. La solicitud fue presentada por Bondalti Chemicals S.A (el «solicitante» o «Bondalti», único productor de ácido sulfanílico de la Unión, de modo que representa el 100 % de la producción de la Unión).
- (10) La solicitud se basaba en el argumento de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio para la industria de la Unión.

1.3. Inicio de una reconsideración por expiración

- (11) El 18 de diciembre de 2019, tras determinar que existían suficientes pruebas para iniciar una reconsideración por expiración, la Comisión, mediante la publicación de un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁽¹⁴⁾ (el «anuncio de inicio»), anunció el inicio de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

⁽⁷⁾ Decisión 2006/37/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por la que se acepta un compromiso ofrecido con respecto al procedimiento antidumping y antisubvenciones relativo a las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la India (DO L 22 de 26.1.2006, p. 52).

⁽⁸⁾ Reglamento (CE) n.º 123/2006 del Consejo, de 23 de enero de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1338/2002 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la India y el Reglamento (CE) n.º 1339/2002 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias, entre otros países, de la India (DO L 22 de 26.1.2006, p. 5).

⁽⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 1000/2008 del Consejo, de 13 de octubre de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la República Popular China y de la India tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 275 de 16.10.2008, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Reglamento (CE) n.º 1010/2008 del Consejo, de 13 de octubre de 2008, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la India tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 2026/97 y una reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 2026/97, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1000/2008 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la República Popular China y la India tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 276 de 17.10.2008, p. 3).

⁽¹¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1346/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originario de la República Popular China y se deroga el derecho definitivo antidumping sobre las importaciones de ácido sulfanílico originario de la India tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 363 de 18.12.2014, p. 82).

⁽¹²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1347/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se deroga el derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originario de la India tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 597/2009 del Consejo (DO L 363 de 18.12.2014, p. 101).

⁽¹³⁾ DO C 140 de 16.4.2019, p. 10.

⁽¹⁴⁾ DO C 425 de 18.12.2019, p. 39.

1.4. Investigación

1.4.1. Período de investigación de la reconsideración y período considerado

- (12) La investigación de la continuación o reaparición del dumping abarcó el período del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019 (el «período de investigación de la reconsideración»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el final del período de investigación de la reconsideración (el «período considerado»).

1.4.2. Partes interesadas

- (13) En el anuncio de inicio, la Comisión invitó a las partes interesadas a ponerse en contacto con ella para participar en la investigación. Además, informó específicamente del inicio de la investigación a los productores exportadores conocidos, a las autoridades chinas y a los importadores y usuarios conocidos, y los invitó a participar.
- (14) No se presentó ninguna otra parte.
- (15) Se dio a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre el inicio de la investigación y de solicitar una audiencia con la Comisión o con el consejero auditor en litigios comerciales.
- (16) No se celebró ninguna audiencia con la Comisión o con el consejero auditor.

1.4.3. Muestreo

1.4.3.1. Muestreo de los productores exportadores de China

- (17) Para decidir si era necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a todos los productores exportadores conocidos de China que facilitaran la información especificada en el anuncio de inicio. Además, la Comisión pidió a la Representación de la República Popular China ante la Unión Europea que señalara si había otros productores exportadores que pudieran estar interesados en participar en la investigación. No se conocía ninguna asociación de productores exportadores ni se estableció contacto con ninguna de ellas.
- (18) No se presentó ninguna empresa de China.
- (19) Por consiguiente, la Comisión informó a las autoridades chinas ⁽¹⁵⁾ de que tenía la intención de utilizar los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a la hora de examinar la continuación o la reaparición del dumping. Las autoridades chinas no respondieron.

1.4.3.2. Muestreo de importadores no vinculados

- (20) A fin de decidir si era necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, la Comisión solicitó a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que se dieran a conocer a la Comisión y que facilitaran la información que se especificaba en el anuncio de inicio.
- (21) No se presentó ningún importador.

1.4.4. Respuestas al cuestionario y verificación

- (22) La Comisión puso a disposición de los productores exportadores, los productores de la Unión y los importadores no vinculados cuestionarios en línea.
- (23) Se recibió respuesta al cuestionario del único productor de la Unión.
- (24) La Comisión remitió al Gobierno de la República Popular China (la «Administración china») un cuestionario sobre la existencia en su país de distorsiones significativas a tenor del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base.

⁽¹⁵⁾ Nota verbal de 27 de enero de 2020.

- (25) La Comisión procuró verificar toda la información que consideró necesaria para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, así como el interés de la Unión.
- (26) A raíz de la pandemia de COVID-19, la Comisión decidió restringir los viajes no esenciales e informó al respecto a las partes interesadas ⁽¹⁶⁾. Posteriormente, se efectuaron verificaciones a distancia de la información facilitada en el cuestionario con respecto a las partes siguientes:

Productor de la Unión:

- Bondalti Chemicals SA.

1.4.5. *Presentación de los datos*

- (27) Dado que la industria de la Unión está formada por un único productor, algunas de las cifras que figuran en el presente Reglamento se muestran en forma de intervalos por razones de confidencialidad.

1.4.6. *Procedimiento para la determinación del valor normal con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base*

- (28) Dados los elementos de prueba suficientes disponibles al inicio de la investigación que, con respecto a China, tienden a mostrar la existencia de distorsiones significativas a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, la Comisión inició la investigación con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base. A fin de obtener la información que consideró necesaria para su investigación en relación con las supuestas distorsiones significativas, la Comisión envió un cuestionario a la Administración china. Además, en el punto 5.3.2 del anuncio de inicio, la Comisión invitó a todas las partes interesadas a exponer sus puntos de vista, presentar información y aportar pruebas justificativas respecto a la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del anuncio de inicio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. No se recibió respuesta de la Administración china al cuestionario ni documento alguno sobre la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base.
- (29) En el punto 5.3.2 del anuncio de inicio, la Comisión también especificó que, a la vista de las pruebas disponibles, había seleccionado provisionalmente a la India como fuente adecuada de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base, a fin de determinar el valor normal basado en precios o valores de referencia no distorsionados. La Comisión señaló además que analizaría otras fuentes posibles.
- (30) El 7 de mayo de 2020, la Comisión informó a las partes interesadas mediante una primera nota («la nota de 7 de mayo») de las fuentes pertinentes que tenía previsto utilizar para determinar el valor normal. En dicha nota, la Comisión facilitó una lista de todos los factores de producción, como las materias primas, la mano de obra y la energía utilizados en la producción de ácido sulfámico. Además, sobre la base de los criterios que guían la elección de precios o valores de referencia no distorsionados, la Comisión confirmó su intención de elegir a la India como fuente adecuada. La Comisión solo recibió observaciones sobre la nota de 7 de mayo del solicitante.
- (31) El 25 de septiembre de 2020, la Comisión informó a las partes interesadas mediante una segunda nota («la nota de 25 de septiembre») de las fuentes pertinentes que tenía previsto utilizar para determinar el valor normal y confirmó su elección de la India como fuente adecuada. Asimismo, informó a las partes interesadas de que establecería los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios basándose en la información disponible de la empresa Aarti, un productor de la India. Se tuvieron en consideración las observaciones presentadas por el solicitante. No se recibieron observaciones sobre la segunda nota.

1.4.7. *Procedimiento posterior*

- (32) El 14 de diciembre de 2020, la Comisión comunicó los hechos y factores esenciales en los que se basaba su intención de mantener los derechos antidumping en vigor. Se concedió un plazo a todas las partes para que pudieran formular observaciones acerca de la información comunicada. El solicitante presentó observaciones que apoyaban las conclusiones de la Comisión.

⁽¹⁶⁾ Número de referencia: t20.001169.

2. PRODUCTO OBJETO DE RECONSIDERACIÓN Y PRODUCTO SIMILAR

2.1. Producto objeto de reconsideración

- (33) El producto objeto de esta reconsideración⁽¹⁷⁾ es el ácido sulfanílico y sus sales (el «producto objeto de reconsideración»), originario de China, clasificado actualmente con el código NC ex 2921 42 00 (códigos TARIC 2921 42 00 40, 2921 42 00 60 y 2921 42 00 61). Esto incluye lo siguiente:
- ácido sulfanílico, de calidad purificada o técnica, ya sea en forma de solución o en polvo, y
 - sales de ácido sulfanílico, de calidad purificada o técnica, ya sea en forma de solución o en polvo, obtenidas mediante el tratamiento de la solución de ácido sulfanílico con hidróxido de sodio, hidróxido de potasio o hidróxido (u óxido) de calcio, que dan como resultado:
 - sulfanilato de sodio,
 - sulfanilato de potasio o
 - sulfanilato de calcio.
- (34) El ácido sulfanílico se utiliza como materia prima en la producción de blanqueadores ópticos, aditivos para hormigón, colorantes alimentarios, tintes especiales y en la industria farmacéutica.

2.2. Producto similar

- (35) Tal y como se había establecido en la investigación original y en las subsiguientes reconsideraciones por expiración, la presente investigación de reconsideración por expiración confirmó que los productos siguientes tienen las mismas características físicas y técnicas básicas y los mismos usos básicos:
- el producto objeto de reconsideración,
 - el producto producido y vendido en el mercado interior de China, y
 - el producto producido y vendido en la Unión por la industria de la Unión.

Por tanto, dichos productos deben considerarse productos similares en el sentido del artículo 1, apartado 4, del Reglamento de base.

3. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REAPARICIÓN DEL DUMPING

- (36) De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, y según lo establecido en el anuncio de inicio, la Comisión examinó si la expiración de las medidas en vigor podría conducir a una continuación o reaparición del dumping practicado por China.

3.1. Falta de cooperación de la Administración china y las empresas incluidas en la muestra

- (37) Tal como se ha mencionado en el considerando 18, ninguno de los exportadores o productores de China cooperó en la investigación. Por consiguiente, el 27 de enero de 2020, la Comisión informó a las autoridades chinas de que, debido a la falta de cooperación por parte de los productores exportadores de China, la Comisión podía aplicar el artículo 18 del Reglamento de base a sus conclusiones. La Comisión también destacó que una conclusión basada en los datos disponibles podía ser menos favorable para las partes afectadas e invitó a China a presentar observaciones. La Comisión no recibió observaciones a este respecto.
- (38) El 18 de diciembre de 2019, la Comisión envió a la Administración china un cuestionario antidumping dirigido a las autoridades chinas para que pudiera expresar sus puntos de vista sobre las pruebas contenidas en la solicitud, que sirvieron de base para afirmar que existen distorsiones significativas en el mercado interno chino del producto objeto de reconsideración que justifican la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base. Como se señala en el considerando 28, la Administración china no respondió al cuestionario ni se pronunció sobre las pruebas que figuran en el expediente facilitado por el solicitante, incluido el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial (el «Informe»).

⁽¹⁷⁾ Como se aclara en la nota al expediente de 18 de noviembre de 2020, número de referencia: t20.007508. Aparte del acuerdo del solicitante, la Comisión no recibió ninguna observación sobre la nota al expediente.

- (39) El 27 de enero de 2020, la Comisión informó a las autoridades chinas de su intención de aplicar además el artículo 18 del Reglamento de base y basar sus conclusiones con respecto a las distorsiones mencionadas en los datos disponibles. La Comisión también destacó que una conclusión basada en los datos disponibles podía ser menos favorable para la parte afectada e invitó a la Administración china a presentar observaciones. La Comisión no recibió ninguna observación. La Administración china no se registró como parte interesada en el procedimiento.
- (40) Por consiguiente, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de base, las conclusiones relativas a la existencia de distorsiones importantes expuestas a continuación se basaron en los datos disponibles. En particular, la Comisión se basó en la información contenida en la solicitud de reconsideración y en otras fuentes de información pública, como los sitios web pertinentes.
- (41) De conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de base, las conclusiones relativas a la probabilidad de la continuación o reaparición del dumping expuestas a continuación se basaron en los datos disponibles. En particular, la Comisión se basó en la información contenida en la solicitud de reconsideración y en las estadísticas elaboradas a partir de los datos comunicados a la Comisión por los Estados miembros de conformidad con el artículo 14, apartado 6, del Reglamento de base (la «base de datos del artículo 14, apartado 6»), y Eurostat. Además, la Comisión utilizó otras fuentes de información públicamente accesible, como la base de datos Global Trade Atlas («GTA») y los sitios web de los productores chinos pertinentes ⁽¹⁸⁾.

3.2. Dumping durante el período de investigación de la reconsideración

- (42) Como se explica en la sección 4.3, las importaciones chinas representaban más de una tercera parte de las importaciones totales del producto objeto de reconsideración en la Unión. Se consideró que el volumen de las importaciones chinas era representativo a los efectos del cálculo del dumping durante el período de investigación de la reconsideración.

3.2.1. Valor normal

- (43) De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de base, «[e]l valor normal se basará en principio en los precios pagados o por pagar, en el curso de operaciones comerciales normales, por clientes independientes en el país de exportación».
- (44) Sin embargo, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, «[s]i [...] se determina que no es adecuado utilizar los precios y costes internos del país exportador debido a la existencia en ese país de distorsiones significativas a tenor de la letra b), el valor normal se calculará exclusivamente a partir de costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia no distorsionados» e «incluirá una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios».
- (45) Como se explica más adelante en la sección 3.2.2, la Comisión llegó a la conclusión en esta investigación de que, sobre la base de las pruebas disponibles, y teniendo en cuenta la ausencia de cooperación de la Administración china y de los productores exportadores, era conveniente aplicar el artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base.

3.2.2. Existencia de distorsiones significativas

3.2.2.1. Introducción

- (46) Según el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, «[p]uede considerarse que una distorsión es significativa cuando los precios o costes notificados, incluidos los costes de las materias primas y la energía, no son fruto de las fuerzas del mercado libre por verse afectados por una intervención sustancial de los poderes públicos. Al valorar la existencia de distorsiones significativas se tendrá en cuenta, entre otras cosas, el posible impacto de uno o varios de los siguientes elementos:
- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección,
 - presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costes,

⁽¹⁸⁾ Véanse las notas a pie de página específicas sobre las empresas en las siguientes secciones.

- existencia de políticas públicas o medidas discriminatorias que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre,
- la falta de aplicación o la aplicación discriminatoria de las leyes en materia de concurso de acreedores, sociedades y propiedad, o su ejecución inadecuada,
- costes salariales distorsionados,
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública o que de otro modo no actúan con independencia del Estado».

- (47) Según lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, la evaluación de la existencia de distorsiones significativas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra a), tendrá en cuenta, entre otras cosas, la lista no exhaustiva de elementos de la disposición anterior. En virtud del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, al evaluar la existencia de distorsiones significativas, deberá tenerse en cuenta el posible impacto de uno o varios de estos elementos en los precios y costes para el país exportador del producto objeto de reconsideración. De hecho, dado que esta lista no es acumulativa, no es necesario que todos los elementos se tengan en cuenta para formular conclusiones de distorsiones significativas. Además, pueden utilizarse las mismas circunstancias de hecho para demostrar la existencia de uno o varios de los elementos de la lista. No obstante, toda conclusión sobre distorsiones significativas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra a), debe formularse sobre la base de todas las pruebas disponibles. La evaluación general sobre la existencia de distorsiones también puede tener en cuenta el contexto y la situación generales del país exportador, en particular cuando los elementos fundamentales de la estructura económica y administrativa de dicho país otorguen al gobierno poderes considerables para intervenir en la economía de tal manera que los precios y los costes no sean el resultado de la evolución libre de las fuerzas del mercado.
- (48) El artículo 2, apartado 6 bis, letra c), del Reglamento de base establece lo siguiente: «[e]n caso de que la Comisión disponga de indicios fundados de la posible existencia en un determinado país o sector de ese país de distorsiones significativas a tenor de la letra b), y cuando proceda a efectos de la aplicación efectiva del presente Reglamento, la Comisión elaborará, publicará y actualizará periódicamente un informe en el que se describan las circunstancias del mercado contempladas en la letra b) que se den en ese país o sector».
- (49) Con arreglo a esta disposición, la Comisión ha publicado un informe nacional sobre China ⁽¹⁹⁾ en el que demuestra la existencia de una intervención gubernamental sustancial a muchos niveles de la economía, incluidas distorsiones específicas de numerosos factores de producción clave (por ejemplo, los terrenos, la energía, el capital, las materias primas y la mano de obra), así como en sectores específicos (por ejemplo, el del acero y el de los productos químicos). Se invitó a las partes interesadas a refutar, comentar o completar las pruebas contenidas en el expediente de investigación en el momento del inicio del procedimiento o a formular observaciones al respecto. El Informe se incluyó en el expediente de investigación en la fase inicial.
- (50) La solicitud de reconsideración sirvió de complemento al Informe al proporcionar pruebas adicionales de distorsiones significativas en el sector del ácido sulfánlico a tenor del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base. El solicitante presentó pruebas de que la producción y la venta del producto objeto de reconsideración se ven afectadas (al menos potencialmente) por las distorsiones mencionadas en el Informe, en particular por la gran intervención del Estado en el sector químico, incluidos los sectores relacionados con la producción de ácido sulfánlico, en particular en el sector de los insumos y en lo que respecta a los factores de producción.
- (51) La Comisión examinó si procedía o no utilizar los precios y costes internos de China, debido a la existencia de distorsiones significativas a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base. Para ello tomó como base las pruebas disponibles en el expediente, incluidas aquellas contenidas en el Informe, que proceden de fuentes de acceso público. Este análisis examinó las considerables intervenciones gubernamentales en la economía china en general, así como la situación específica del mercado en el sector en cuestión, incluido el producto objeto de reconsideración.

⁽¹⁹⁾ *Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the purposes of Trade Defence Investigations* [«Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial»], de 20 de diciembre de 2017, SWD(2017) 483 final/2.

3.2.2.2. Distorsiones significativas que afectan a los precios y costes internos de China

- (52) El sistema económico chino se basa en el concepto de «economía socialista de mercado», que está consagrado en la Constitución china y determina la gobernanza económica del país. El principio fundamental es «la propiedad pública socialista de los medios de producción, es decir, la propiedad por parte de todo el pueblo y la propiedad colectiva por parte de los trabajadores». El sector económico estatal se considera la «fuerza motriz de la economía nacional» y el Estado tiene el mandato de «velar por su consolidación y crecimiento»⁽²⁰⁾. Por consiguiente, la configuración general de la economía china no solo permite intervenciones sustanciales de los poderes públicos en la economía, sino que estas intervenciones están respaldadas por un mandato expreso. El concepto de la supremacía de la propiedad pública sobre la privada impregna todo el sistema jurídico y se destaca como principio general en todos los actos legislativos fundamentales. El Derecho chino en materia de propiedad es un buen ejemplo: se refiere a la etapa primaria del socialismo y confía al Estado el mantenimiento del sistema económico básico en virtud del cual la propiedad pública desempeña un papel dominante. Se toleran otras modalidades de propiedad, que el Derecho permite que se desarrolle en paralelo a la propiedad estatal⁽²¹⁾.
- (53) Además, con arreglo al Derecho chino, la economía socialista de mercado se desarrolla bajo la dirección del Partido Comunista de China («PCC»). Las estructuras del Estado chino y del PCC están interrelacionadas a todos los niveles (jurídico, institucional y personal) y conforman una superestructura en la que es imposible distinguir entre las funciones del PCC y las del Estado. Tras una modificación de la Constitución china en marzo de 2018, se otorgó una mayor prominencia al papel principal del PCC al ser reafirmado en el texto del artículo 1 de la Constitución. Tras la primera frase, ya existente, de dicho artículo, a saber: «[el] sistema socialista es el sistema básico de la República Popular China», se añadió una frase nueva que dice: «[el] rasgo definitorio del socialismo con características chinas es el liderazgo del Partido Comunista de China»⁽²²⁾. Esto ilustra el control incuestionable y cada vez mayor del PCC sobre el sistema económico del país. Este liderazgo y control es inherente al sistema chino y va mucho más allá de la situación habitual en otros países donde los gobiernos ejercen un control macroeconómico general dentro de cuyos límites se desarrollan las fuerzas del mercado libre.
- (54) El Estado chino aplica una política económica intervencionista para la consecución de los objetivos, los cuales, en lugar de reflejar las condiciones económicas imperantes en un mercado libre, coinciden con las metas políticas establecidas por el PCC⁽²³⁾. Las herramientas económicas intervencionistas desplegadas por las autoridades chinas son múltiples, e incluyen el sistema de planificación industrial, el sistema financiero y el nivel del marco regulador.
- (55) En primer lugar, en cuanto al nivel de control administrativo general, la dirección de la economía china se rige por un complejo sistema de planificación industrial que afecta a todas las actividades económicas del país. En su conjunto, estos planes abarcan una matriz exhaustiva y compleja de sectores y políticas transversales y están presentes en todos los niveles de gobierno. Los planes a nivel provincial son detallados, mientras que los planes nacionales fijan objetivos más amplios. Los planes también especifican los medios que deben utilizarse para apoyar a las industrias o sectores pertinentes, así como los plazos en los que deben alcanzarse los objetivos. Algunos planes todavía contienen objetivos explícitos en materia de producción, aunque se trata de una característica habitual en ciclos de planificación anteriores. En el marco de los planes, se destacan algunos sectores industriales o proyectos como prioridades (positivas o negativas) de acuerdo con las prioridades del Gobierno y se les asignan objetivos específicos de desarrollo (modernización industrial, expansión internacional, etc.). Los operadores económicos, tanto privados como públicos, deben ajustar sus actividades empresariales de manera efectiva a las realidades impuestas por el sistema de planificación. Esto no solo se debe al carácter vinculante de los planes, sino también al hecho de que las autoridades competentes chinas a todos los niveles de gobierno se adhieren al sistema de planes y ejercen sus facultades en consecuencia, lo que induce a los operadores económicos a adaptarse a las prioridades establecidas en los planes (véase también la sección 3.2.2.5)⁽²⁴⁾.

⁽²⁰⁾ Informe, capítulo 2, pp. 6-7.

⁽²¹⁾ Informe, capítulo 2, p. 10.

⁽²²⁾ Disponible en http://www.fdi.gov.cn/1800000121_39_4866_0_7.html (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

⁽²³⁾ Informe, capítulo 2, pp. 20-21.

⁽²⁴⁾ Informe, capítulo 3, p. 41 y 73-74.

- (56) En segundo lugar, en cuanto al nivel de asignación de recursos financieros, el sistema financiero chino está dominado por los bancos comerciales de propiedad estatal. A la hora de establecer y aplicar su política de préstamos, estos bancos deben ajustarse a los objetivos de la política industrial del Gobierno, en lugar de evaluar sobre todo el interés económico de un proyecto determinado (véase también la sección 3.2.2.8) (25). Esto mismo se aplica a los demás componentes del sistema financiero chino, como los mercados de valores, los mercados de obligaciones, los mercados de renta variable, etc. Además, estas partes del sector financiero distintas del sector bancario están institucional y operativamente estructuradas de una forma no orientada a maximizar el funcionamiento eficiente de los mercados financieros, sino a garantizar el control y a permitir la intervención del Estado y del PCC (26).
- (57) En tercer lugar, en lo que al marco regulador se refiere, las intervenciones estatales en la economía revisten diversas formas. Por ejemplo, las normas de contratación pública se utilizan habitualmente para alcanzar objetivos de actuación distintos de la eficiencia económica, de modo que se socavan en la zona los principios basados en el mercado. La legislación aplicable establece específicamente que la contratación pública se debe llevar a cabo con el fin de facilitar la consecución de los objetivos diseñados por las políticas estatales. Sin embargo, la naturaleza de estos objetivos sigue sin estar definida, lo que concede un amplio margen de apreciación a los órganos encargados de la toma de decisiones (27). Del mismo modo, en el ámbito de la inversión, la Administración china mantiene un control y una influencia considerables en relación con el destino y la magnitud tanto de la inversión estatal como de la privada. Las autoridades utilizan el control de las inversiones, así como diversos incentivos, restricciones y prohibiciones en materia de inversión, como instrumento importante para apoyar los objetivos de la política industrial, por ejemplo, para mantener el control estatal sobre sectores clave o para reforzar la industria nacional (28).
- (58) En definitiva, el modelo económico chino se basa en determinados axiomas básicos que establecen y fomentan múltiples intervenciones de los poderes públicos. Estas intervenciones significativas de los poderes públicos chocan con la libre actuación de las fuerzas del mercado, lo que repercute en la asignación efectiva de recursos en consonancia con los principios del mercado (29).

3.2.2.3. Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), primer guion, del Reglamento de base: mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección.

- (59) En China, las empresas que son propiedad del Estado o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección representan una parte fundamental de la economía.
- (60) A falta de cooperación por parte de China, la Comisión dispone de información limitada relacionada con la estructura de propiedad de las empresas que operan en el sector chino del ácido sulfanílico. De las tres empresas chinas que el solicitante señala como productores principales, todas parecen ser de propiedad privada. Sin embargo, la Comisión constató que en el caso de uno de los tres productores, Cangzhou Lingang Yueguo Chemical Co., Ltd., la unidad de producción de la empresa está situada en la Zona de Desarrollo Económico y Tecnológico de Cangzhou Lingang, un parque químico nacional que está bajo la influencia directa del PCC, como demuestra también la siguiente información de los medios de comunicación: «En la mañana del 17 de julio, la Sección del Partido del Centro de Servicios de Proyectos de la Zona de Desarrollo [Económico y Tecnológico de Lingang] organizó una reunión del Partido para celebrar el 99.º aniversario de la fundación del Partido y su asamblea semestral de 2020. Li Guoqing, miembro del Comité de Trabajo del Partido de la Zona de Desarrollo, vicepresidente del Comité de Gestión y secretario del Comité del Partido de las entidades subordinadas, asistió a la reunión y pronunció un discurso» (30). En el caso de otra de las empresas mencionadas, Zhejiang Wulong Chemical Industrial Stock Co., Ltd., la Comisión

(25) Informe, capítulo 6, pp. 120-121.

(26) Informe, capítulo 6, pp. 122-135.

(27) Informe, capítulo 7, pp. 167-168.

(28) Informe, capítulo 8, pp. 169-170 y 200-201.

(29) Informe, capítulo 2, pp. 15-16, capítulo 4, pp. 50 y 84, y capítulo 5, pp. 108-109.

(30) Véase: <http://www.czcip.gov.cn/zonghexinx/r-24281.html> (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

determinó, sobre la base en los informes de la Federación de Industria y Comercio de China, que la empresa tiene estrechos vínculos con el PCC ya que «durante muchos años se ha considerado una organización de base especializada del Partido a nivel distrital y municipal. El flujo de población ha dificultado la labor de fomento del Partido en esta empresa de cerca de 1 000 empleados. En consecuencia, la sección del Partido de la empresa ha trabajado arduamente para explorar nuevas formas de fomentar el Partido en ella y ampliar esta labor a todos sus departamentos. [...] Song Yunchang señaló que muchos empleados de la empresa solo prestan atención al trabajo de producción y no comprender en profundidad la labor de fomento del Partido, por lo que es necesario que los empleados, y especialmente los miembros del Partido mejoren su comprensión ideológica. [...] Cada trimestre, la sección del Partido convoca un comité de sección para estudiar la labor de fomento del Partido y analizar la situación de sus miembros. Song Yunchang dijo que la sección del Partido de la empresa también ha considerado la innovación del sistema»⁽³¹⁾.

- (61) Como señala el solicitante, otro de los tres grandes productores chinos de ácido sulfanílico, Hebei Honggang Chemical Industry Co., Ltd., exporta dicho producto a través de al menos dos empresas comerciales públicas (Northeast Pharmaceutical Group Import and Export Trade Co., Ltd. y China Jiangsu International Economic and Technical Cooperation Group Co., Ltd.). Además, según el solicitante, los tres principales comerciantes de ácido sulfanílico⁽³²⁾ son empresas públicas que durante los primeros siete meses de 2019, exportaron más de 4 000 toneladas de dicho producto, una cantidad que representaba el 64 % de todas las exportaciones de China en ese período.
- (62) Con respecto a los proveedores de insumos para la producción del producto objeto de reconsideración, como ha indicado el solicitante y se corroboró en las investigaciones anteriores, la principal materia prima en la fabricación del ácido sulfanílico es la anilina, que representa el 35 % de los costes de producción. De acuerdo con la solicitud de reconsideración, y tal como han confirmado otras fuentes, uno de los principales productores de anilina a escala mundial es la empresa china Wanhua Chemical (o Yantai Wanhua)⁽³³⁾. En 2019, Wanhua Chemical era la 37.^a compañía química más grande del mundo, según una revista especializada en línea⁽³⁴⁾. El mayor accionista de la empresa es Yantai Guofeng Investment Holdings Ltd. (Yantai Guofeng), una empresa propiedad en su totalidad de la Comisión de Administración y Supervisión de Activos (Assets Supervision and Administration Commission, SASAC) del Gobierno municipal de Yantai⁽³⁵⁾. En el informe anual de Wanhua Chemical de 2019, Yantai Guofeng figura como la principal entidad de control de Wanhua Chemical⁽³⁶⁾. A este respecto, la Comisión también constató en las informaciones de los medios de comunicación que el PCC desempeña un papel destacado en las operaciones y los procesos de toma de decisiones de la empresa: «Zhou Zhe, subsecretario del Comité del Partido en Wanhua, afirmó emocionado: «La clave de los éxitos que Wanhua ha logrado en los últimos cuarenta años es su amplia experiencia, que puede resumirse en una frase: ¡seguir resueltamente al Partido y hacer buen uso de todas las políticas de reforma que emite!». Desde Li Jiankui, primer presidente y secretario del Partido, hasta Ding Jiansheng, presidente y secretario del Partido de la sociedad limitada por acciones y Liao Zengtai, el actual presidente y secretario del Partido, el secretario del comité del Partido de Wanhua y el presidente de la junta directiva siempre han actuado como «una persona». De esta forma se garantiza que el Comité del Partido desempeñe un papel de liderazgo al lograr que la empresa se mantenga en el rumbo establecido, supervisar las operaciones generales y garantizar la aplicación de las decisiones. Wanhua vela por que haya una sección del Partido en cada unidad de producción y las ha convertido en importantes bastiones. Por tanto, los comunistas llevan siempre la iniciativa en los momentos críticos»⁽³⁷⁾.

⁽³¹⁾ Véase: https://www.acfic.org.cn/gdgs/_362/zj/zjgslgz/200901/t20090123_23197.html (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

⁽³²⁾ Northeast Pharmaceutical Group Import and Export Trade Co., Ltd., China Jiangsu International Economic and Technical Cooperation Group Co., Ltd. y Zhejiang Chemicals Import & Export Corporation.

⁽³³⁾ Véase: <https://www.globenewswire.com/news-release/2020/03/18/2002467/0/en/Global-Aniline-Market-Opportunities-to-2025-Innovations-in-the-Production-of-Aniline-from-Biomass.html> y <https://teletype.in/@skr-tt/rkrLj4e3Q> (consultados por última vez el 26 de octubre de 2020).

⁽³⁴⁾ Véase: <https://cen.acs.org/business/finance/CENs-Global-Top-50-chemical/97/i30> (consultado por última vez el 26 de octubre de 2020).

⁽³⁵⁾ Véase http://gzw.yantai.gov.cn/art/2019/8/21/art_9289_2493465.html (consultado por última vez el 26 de octubre de 2020).

⁽³⁶⁾ Véase: http://static.sse.com.cn//disclosure/listedinfo/announcement/c/2020-03-31/600309_2019_n.pdf, pp. 52-54 (consultado por última vez el 26 de octubre de 2020).

⁽³⁷⁾ Véase el artículo en el servicio especializado en línea PUDaily: *Wanhua's Pursuit of Reform — An Exemplar of China's State-owned Enterprise Reform* [«La reforma de Wanhua: un ejemplo de reforma de una empresa pública de China»], 10 de junio de 2019, <http://www.pudaily.com/News/NewsView.aspx?nid=77913> (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

- (63) Por lo tanto, Wanhua Chemical, uno de los principales productores de anilina en China y a escala internacional, puede considerarse una empresa controlada por el Estado. Dada su posición, también debe considerarse un operador importante en el mercado químico chino que participa en numerosas interacciones comerciales con el resto del tejido sectorial, por ejemplo, en lo que respecta al abastecimiento de insumos ⁽³⁸⁾. Otros proveedores pueden considerarse, asimismo, participantes activos del sector petroquímico chino. Con respecto a dicho sector, la Comisión observó que, según las estadísticas nacionales, las empresas públicas del sector químico chino representaban el 52 % de los activos totales de las empresas químicas en 2015 ⁽³⁹⁾. Las empresas públicas, en particular las grandes centrales, tradicionalmente han desempeñado un papel dominante en la industria petroquímica de China debido a su posición oligopólica en la exploración y producción o en el mercado de las materias primas, el fácil acceso a los recursos públicos (fondos, préstamos, terrenos, etc.) y su gran influencia en la toma de decisiones del Gobierno.
- (64) Con respecto a lo anteriormente señalado, la Administración china y el PCC tienen estructuras que les garantizan una influencia continua en las empresas, en particular las empresas públicas o las empresas controladas por el Estado. El Estado (y, en muchos aspectos, también el PCC) no solo formula y supervisa de forma activa la aplicación de las políticas económicas generales por parte de las empresas públicas o las empresas controladas por el Estado, sino que también reivindica su derecho a participar en la toma de decisiones operativas en dichas empresas. Esto se hace normalmente a través de la rotación de directivos entre las autoridades gubernamentales y estas empresas a través de la presencia de miembros del partido en los órganos ejecutivos de dicha empresas y de células del partido en sus estructuras (véase también la sección 3.2.2.4), así como a través de la configuración de la estructura corporativa del sector ⁽⁴⁰⁾. A cambio, las empresas públicas y las empresas controladas por el Estado gozan de un estatuto particular dentro de la economía china que conlleva una serie de beneficios económicos, en particular el blindaje ante la competencia y el acceso preferente a los insumos, incluida la financiación ⁽⁴¹⁾. Los elementos que indican la existencia de control estatal sobre empresas en la cadena de valor del sector del ácido sulfánlico y el sector químico en general se explican más detalladamente en la sección 3.2.2.4.
- (65) El nivel significativo de intervención de los poderes públicos en la industria química, en particular en la cadena de valor del ácido sulfánlico, y la importante proporción de empresas públicas en el sector impiden que incluso los productores de propiedad privada puedan operar en condiciones de mercado. Como se señala en la sección 3.2.2.5, las empresas públicas y las privadas que operan en el sector químico chino, incluidos los productores de ácido sulfánlico y los productores de los insumos necesarios para su producción, también están sujetas, directa o indirectamente, a la supervisión y orientación política.

3.2.2.4. Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), segundo guion, del Reglamento de base: presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costes

- (66) Además de ejercer el control sobre la economía al ser propietaria de empresas públicas y por otras vías, la Administración china puede interferir en los precios y en los costes mediante la presencia del Estado en las empresas. Si bien se puede considerar que el derecho de las autoridades estatales pertinentes a designar y destituir a los altos directivos de las empresas públicas, conforme a lo dispuesto en la legislación china, refleja los correspondientes derechos de propiedad ⁽⁴²⁾, las células del PCC en las empresas, tanto públicas como privadas, representan otro canal importante a través del cual el Estado puede interferir en las decisiones empresariales. Con arreglo al Derecho de sociedades chino, en todas las empresas debe establecerse una organización del PCC (con al menos tres miembros del partido, según se especifica en la Constitución del PCC ⁽⁴³⁾) y la empresa debe facilitar las condiciones necesarias para las actividades de dicha organización. Aparentemente, en el pasado este requisito no

⁽³⁸⁾ Véase la descripción que hace la empresa del acuerdo de Wanhua con la empresa pública Sinopec Nanjing Chemical en materia de cooperación estratégica con respecto a la anilina: «El 8 de febrero, Yantai Wanhua Polyurethanes Co., Ltd. y SINOPEC Nanjing Chemical Co., Ltd. celebraron, en la antigua ciudad de Nanjing, la ceremonia de firma del acuerdo de cooperación estratégica con respecto a la anilina. Los participantes revisaron juntos su historial de diez años de cooperación comercial bilateral con respecto a la anilina, resumieron su exitosa experiencia de cooperación y, posteriormente, debatieron a fondo la futura relación de cooperación estratégica y llegaron a un acuerdo sobre la expansión de la cooperación y el desarrollo conjunto a largo plazo. El Acuerdo de cooperación estratégica con respecto a la anilina firmado por Yantai Wanhua y Nanjing Chemical Co., Ltd. (Nanhua) proporciona a Yantai Wanhua una garantía estable y de bajo coste para el suministro de materias primas de anilina durante su etapa de rápido desarrollo. Al mismo tiempo, mejora la capacidad de resistencia de ambas empresas al riesgo económico, lo que crea unas condiciones favorables para una mayor cooperación y para el desarrollo de ambas partes». 9.2.2012. <https://www.whchem.com/en/newsmedia/news/271.shtml> (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

⁽³⁹⁾ Datos de 2015 basados en el Informe estadístico anual de China de 2016, Oficina Nacional de Estadísticas de China.

⁽⁴⁰⁾ Informe, capítulo 3, pp. 22-24, y capítulo 5, pp. 97-108.

⁽⁴¹⁾ Informe, capítulo 5, pp. 104-109.

⁽⁴²⁾ Informe, capítulo 5, pp. 100-101.

⁽⁴³⁾ Informe, capítulo 2, p. 26.

siempre se aplicaba ni se imponía de forma estricta. Sin embargo, al menos desde 2016, el PCC ha reforzado sus exigencias de control de las decisiones empresariales de las empresas públicas como cuestión de principio político. También se ha informado de que el PCC presiona a las empresas privadas para que den prioridad al «patriotismo» y sigan la disciplina de partido⁽⁴⁴⁾. En 2017, se informó de que existían células del Partido en el 70 % de los aproximadamente 1,86 millones de empresas de propiedad privada, así como de que había una presión creciente para que las organizaciones del PCC tuvieran la última palabra sobre las decisiones empresariales de sus respectivas empresas⁽⁴⁵⁾. Estas normas son de aplicación general en toda la economía china y en todos los sectores, incluidos los productores de ácido sulfánlico y los proveedores de sus insumos.

- (67) Por ejemplo, en el caso de al menos una empresa, Wanhua Chemical, que, como ya se ha señalado, produce grandes cantidades de anilina (un componente fundamental de los insumos de ácido sulfánlico), las estructuras del PCC se superponen con el órgano de gestión. La Comisión constató que el actual presidente de la empresa, Liao Zengtai, también ocupa el cargo de secretario del partido. Además, uno de los directores de Wanhua Chemical, y presidente de la sociedad que posee la participación y el control, Yantai Guofeng, es miembro del PCC y desempeña el cargo de secretario de la sección del partido en dicha empresa. En el pasado, fue miembro del Comité del Partido de Yantai SASAC y jefe de la Sección de Evaluación Estadística de esta última entidad pública⁽⁴⁶⁾. Otro ejemplo de la presencia de la PCC en el tejido empresarial del sector químico, es la estructura de uno de los principales exportadores de ácido sulfánlico de China, China Jiangsu International Economic and Technical Cooperation Group, en la que todo el equipo directivo de la empresa está afiliado al partido⁽⁴⁷⁾. La propia empresa también informa sobre las actividades internas relacionadas con el partido: «En la tarde del 18 de enero, el Comité del Partido de China Jiangsu International Group Company llevó a cabo el examen anual, de 2018, de la labor de fomento del partido a nivel local por parte del secretario de Organización del partido y celebró la Conferencia de 2019 sobre el desarrollo de la labor de fomento del partido»⁽⁴⁸⁾. Otro de los grandes exportadores de ácido sulfánlico mencionado anteriormente, Northeast Pharmaceutical Group Import and Export Trade Co., Ltd., afirma que una de sus políticas empresariales consiste en «escuchar las palabras del presidente Xi y seguir al partido», y que uno de sus valores empresariales es que «la gestión de una empresa debe ser beneficiosa para el Gobierno»⁽⁴⁹⁾.
- (68) La presencia e intervención del Estado en los mercados financieros (véase también la sección 3.2.2.8), así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen, además, un efecto de distorsión en el mercado⁽⁵⁰⁾. Así pues, la presencia del Estado en las empresas, incluidas las empresas públicas, del sector del ácido sulfánlico y otros sectores relacionados (como el financiero y el de los insumos) permite a la Administración china interferir en los precios y los costes.

3.2.2.5. Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), tercer guion, del Reglamento de base: existencia de políticas públicas o medidas discriminatorias que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre

- (69) La dirección de la economía china está determinada en gran medida por un complejo sistema de planificación que establece las prioridades y fija los objetivos en los que deben centrarse el Gobierno central y las Administraciones locales. Existen planes correspondientes a todos los niveles de la Administración que abarcan prácticamente todos los sectores económicos. Los objetivos, fijados a través de los instrumentos de planificación, revisten carácter vinculante y las autoridades de cada nivel administrativo supervisan que las Administraciones de nivel inferior apliquen los planes. Por lo general, el sistema de planificación de China hace que los recursos se destinen a los sectores que el Gobierno considera estratégicos o políticamente importantes, en lugar de asignarse en consonancia con las fuerzas del mercado⁽⁵¹⁾.

⁽⁴⁴⁾ Informe, capítulo 2, pp. 31-32.

⁽⁴⁵⁾ Disponible en <https://www.reuters.com/article/us-china-congress-companies-idUSKCN1B40JU> (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

⁽⁴⁶⁾ Véase el sitio web de la empresa: <https://www.whchem.com/cn/aboutus/management/directorboard.shtml> (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

⁽⁴⁷⁾ Véase el sitio web de la empresa: <http://www.zjgj.com/intro/21.html> (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

⁽⁴⁸⁾ Véase el sitio web de la empresa: <http://www.zjgj.com/news/2540.html> (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

⁽⁴⁹⁾ Véase el sitio web de la empresa: <http://www.nepharm.com.cn/article/index/cid/88.html> (consultado por última vez el 28 de octubre de 2020).

⁽⁵⁰⁾ Informe, capítulos 14.1 a 14.3.

⁽⁵¹⁾ Informe, capítulo 4, pp. 41-42 y 83.

- (70) La Administración china considera la industria química, a la que pertenecen los productores de ácido sulfánlico, un sector importante. Esto se confirma en los numerosos planes, directivas y otros documentos relativos al sector químico, que se publican a escala nacional, regional y municipal ⁽⁵²⁾.
- (71) En concreto, con respecto a las olefinas, el grupo de productos químicos al que pertenece el benceno (la materia prima de la anilina, que es el principal insumo del ácido sulfánlico), el Decimotercer Plan Quinquenal Nacional ⁽⁵³⁾ dedica una atención especial a su producción. Las olefinas también se incluyen en las disposiciones del Decimotercer Plan Quinquenal de la Industria Petroquímica y Química (2016-2020), a través del cual el Estado establece vías de desarrollo para subsectores químicos específicos, incluida la gestión de la cadena de suministro y valor, así como el establecimiento de objetivos de industrialización, que pueden tener un impacto directo en las fuerzas del mercado en estos subsectores. En el caso de las olefinas, el Estado obliga a: «Acelerar la promoción de la construcción de proyectos petroquímicos fundamentales. [...] Prepararse para el uso de recursos nacionales e internacionales, desarrollar de forma adecuada el proceso de metanol a olefinas y la deshidrogenación de propano a propileno, aumentar la proporción de productos no derivados del petróleo en el volumen de producción de etileno y propileno y mejorar la capacidad en materia de seguridad del suministro» ⁽⁵⁴⁾, y anuncia que promoverá «de forma ordenada la construcción de siete importantes bases industriales petroquímicas y de proyectos importantes y mejorará la capacidad para garantizar la disponibilidad de olefinas, compuestos aromáticos y otros productos básicos, así como la integración del refinado» ⁽⁵⁵⁾.
- (72) Otros documentos políticos destacados de China, como las Directrices del Consejo de Estado sobre la adecuación de la estructura, la transformación y el fomento de la rentabilidad de la industria petroquímica, también establecen entre sus principales objetivos la gestión de pautas de suministro de olefinas: «La estructura de la capacidad de producción se optimizará gradualmente. [...] Se mejorará de forma significativa la capacidad de garantía del suministro de olefinas, compuestos aromáticos y otras materias primas básicas» ⁽⁵⁶⁾.
- (73) Las disposiciones de los planes y directrices a escala nacional se reflejan en los documentos de planificación provincial, como el Decimotercer Plan Quinquenal para el Desarrollo de la Industria Química de la Provincia de Jiangsu (2016-2020), que dispone, en particular, las medidas que debe adoptar cada región con respecto a la base industrial y su capacidad, así como a las fuentes de suministro, especialmente en relación con las olefinas: «La base petroquímica de Nanjing garantizará la integración y el desarrollo de productos refinados, olefinas e hidrocarburos aromáticos, [así como] el desarrollo de alto valor de los productos derivados» ⁽⁵⁷⁾. De modo similar, las olefinas también se mencionan en el Decimotercer Plan de la Industria Petroquímica de la Provincia de Hebei, a través del que las autoridades pretenden dirigir las pautas de desarrollo estructural de segmentos específicos de la industria, así como el control de la capacidad, y en el que se ordena, en particular: «Acelerar la producción de olefinas procedentes del carbón [etilenglicol, desarrollo gradual del carbón (metanol)], aumentar la capacidad de producción de olefinas no derivadas del petróleo, construir instalaciones para la conversión de carbón en hidrocarburos aromáticos, en ubicaciones apropiadas de zonas costeras, ampliar la industria y aumentar su nivel de concentración [...]» ⁽⁵⁸⁾.
- (74) La Comisión también constató que, en la provincia de Hebei, en el marco del Decimotercer Plan de la Industria Petroquímica de la provincia de Hebei, otra de las materias primas utilizadas en la producción de ácido sulfánlico, el ácido sulfúrico, era objeto de políticas públicas relacionadas con el control de la nueva capacidad de producción: «[Hebei deberá] [...] aplicar estrictamente las condiciones de entrada al sector, controlar cualquier nuevo proyecto de capacidad de producción en relación con el coque, álcali cáustico, carbonato de sodio, ácido sulfúrico, carburo de calcio, PVC, metanol, colorantes, etc.» ⁽⁵⁹⁾.

⁽⁵²⁾ Informe, capítulo 16, pp. 406-424.

⁽⁵³⁾ Informe, capítulo 16, p. 401.

⁽⁵⁴⁾ Informe, capítulo 16, p. 411.

⁽⁵⁵⁾ Decimotercer Plan Quinquenal para la Industria Petroquímica y Química, sección III.7.

⁽⁵⁶⁾ Documento n.º 57 del Consejo de Estado de 23 de julio de 2016, sección I.3. http://www.gov.cn/zhengce/content/2016-08/03/content_5097173.htm (consultado por última vez el 27 de octubre de 2020).

⁽⁵⁷⁾ Informe, capítulo 16, p. 419.

⁽⁵⁸⁾ Informe, capítulo 16, p. 424.

⁽⁵⁹⁾ Informe, capítulo 4, p. 70.

- (75) La Administración china dirige el desarrollo del sector químico con una amplia gama de herramientas, por ejemplo, mediante la concesión de subvenciones públicas, en particular a los productores de anilina, una materia prima fundamental utilizada en la producción de ácido sulfánlico. Los informes anuales de Wanhua Chemicals, uno de los principales productores de anilina, confirman que la empresa recibió las subvenciones gubernamentales siguientes: 907 millones CNY en 2019⁽⁶⁰⁾; 1 000 millones CNY en 2018, y 1 300 millones CNY en 2017⁽⁶¹⁾.
- (76) Por otra parte, la Comisión observa que recientemente se ha confiado a Wanhua Chemicals, como empresa controlada por el Estado, la ejecución de un proyecto de ámbito nacional, lo que pone de manifiesto la estrecha relación con el Estado de la que se beneficia dicha empresa: «En octubre de 2019, la Dirección Nacional de Normalización de China emitió formalmente una respuesta por la que aprueba que Yantai Wanhua Chemical Group Co., Ltd. sea la empresa encargada de la preparación y creación de la base de innovación de las normas técnicas nacionales (nuevos materiales químicos)⁽⁶²⁾.
- (77) Además, en lo que respecta al benceno, el insumo químico utilizado para producir anilina, la Comisión constató que China aplica un impuesto a la exportación del 40 %⁽⁶³⁾. Sin embargo, no aplica ningún derecho de exportación a los productos derivados del benceno, incluido el ácido sulfánlico.
- (78) A través de estos y otros medios, las materias primas que se utilizan para producir ácido sulfánlico están sujetas a la intervención gubernamental, y la Administración china dirige y controla prácticamente todos los aspectos del desarrollo y funcionamiento del sector químico.
- (79) En resumen, la Administración china ha adoptado medidas para inducir a los operadores a cumplir los objetivos de la política pública centrados en respaldar a las industrias fomentadas, en particular la fabricación de anilina como principal materia prima utilizada para la producción del producto objeto de reconsideración. Tales medidas impiden que las fuerzas del mercado funcionen libremente.

3.2.2.6. Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), cuarto guion, del Reglamento de base: la falta de aplicación o la aplicación discriminatoria de las leyes en materia de concurso de acreedores, sociedades y propiedad, o su ejecución inadecuada

- (80) Según la información que obra en el expediente, el sistema chino de concurso de acreedores parece inadecuado para alcanzar sus propios objetivos principales, tales como la resolución equitativa de los créditos y las deudas y la salvaguardia de los derechos e intereses legítimos de los acreedores y los deudores. Esto parece deberse al hecho de que, si bien el Derecho concursal chino se basa formalmente en principios similares a los aplicados en la legislación correspondiente de otros países, el sistema chino se caracteriza por aplicarse sistemáticamente de manera deficiente. El número de concursos de acreedores sigue siendo notoriamente bajo en relación con el tamaño de la economía del país, sobre todo porque el procedimiento en caso de insolvencia adolece de una serie de deficiencias que, en la práctica, actúan como elemento disuasorio para declararse en concurso. Por otra parte, el Estado desempeña un papel importante y activo en los procedimientos de insolvencia y a menudo influye directamente en el resultado de los procedimientos⁽⁶⁴⁾.
- (81) Además, las deficiencias del sistema de derechos de propiedad de China son especialmente evidentes en el caso de la propiedad del suelo y los derecho de uso del suelo en China⁽⁶⁵⁾. Todo el suelo es propiedad del Estado chino (tanto el suelo rural de propiedad colectiva como el urbano de propiedad estatal). Su asignación sigue dependiendo exclusivamente del Estado. Existen disposiciones legales destinadas a asignar los derechos de uso del suelo de manera transparente y a precios de mercado, como por ejemplo, mediante la introducción de procedimientos de licitación. Sin embargo, estas disposiciones no se suelen cumplir, ya que determinados compradores obtienen sus terrenos de forma gratuita o por debajo de los precios de mercado⁽⁶⁶⁾. Además, al asignar los terrenos, las autoridades a menudo persiguen objetivos políticos específicos, como la ejecución de los planes económicos⁽⁶⁷⁾.

⁽⁶⁰⁾ Véase: http://static.sse.com.cn//disclosure/listedinfo/announcement/c/2020-03-31/600309_2019_n.pdf, p. 160 (consultado por última vez el 28 de octubre de 2020).

⁽⁶¹⁾ Véase: http://static.sse.com.cn//disclosure/listedinfo/announcement/c/2019-04-23/600309_2018_n.pdf, p. 138 (consultado por última vez el 28 de octubre de 2020).

⁽⁶²⁾ Véase: http://www.yantai.gov.cn/art/2020/6/28/art_20330_2762266.html (consultado por última vez el 28 de octubre de 2020).

⁽⁶³⁾ http://transcustoms.com/China_HS_Code/China_Tariff.asp?HS_Code=2902200000 (consultado por última vez el 29 de octubre de 2020).

⁽⁶⁴⁾ Informe, capítulo 6, pp. 138-149.

⁽⁶⁵⁾ Informe, capítulo 9, p. 216.

⁽⁶⁶⁾ Informe, capítulo 9, pp. 213-215.

⁽⁶⁷⁾ Informe, capítulo 9, pp. 209-211.

- (82) Al igual que otros sectores de la economía china, los productores de ácido sulfanílico están sujetos a las normas generales de las leyes en materia de concurso de acreedores, sociedades y propiedad. Esto hace que también estas empresas estén sujetas a distorsiones descendentes derivadas de la aplicación discriminatoria o inadecuada del Derecho en materia de concurso de acreedores y propiedad. La presente investigación no reveló nada que pudiera cuestionar dichas conclusiones. Así pues, la Comisión llegó a la conclusión preliminar de que el Derecho en materia concurso de acreedores y propiedad chinos no funcionan de manera adecuada, lo que genera distorsiones a la hora de mantener a flote a las empresas insolventes y de asignar los derechos de uso del suelo en China. Estas consideraciones, sobre la base de las pruebas disponibles, parecen ser plenamente aplicables también en el sector químico, incluido el sector del ácido sulfanílico y los sectores que fabrican las materias primas que se utilizan para producirlo.
- (83) Habida cuenta de lo anterior, la Comisión determinó que había una aplicación discriminatoria o una ejecución inadecuada de las leyes en materia de concurso de acreedores y propiedad en el sector químico, incluido con respecto al producto objeto de reconsideración.

3.2.2.7. Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), quinto guion, del Reglamento de base: costes salariales distorsionados

- (84) En China no es posible establecer plenamente un sistema de salarios basados en el mercado, ya que los trabajadores y los empleadores se encuentran con obstáculos a la hora de ejercer sus derechos de organización colectiva. China no ha ratificado una serie de convenios esenciales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los relativos a la libertad sindical y a la negociación colectiva ⁽⁶⁸⁾. Con arreglo al Derecho nacional, solo existe una organización sindical activa. Sin embargo, esta organización no es independiente de las autoridades estatales y su participación en la negociación colectiva y en la protección de los derechos de los trabajadores sigue siendo rudimentaria ⁽⁶⁹⁾. Además, la movilidad de los trabajadores chinos está restringida por el sistema de registro de los hogares, que limita el acceso a toda la gama de prestaciones de la seguridad social y a otros beneficios a los residentes locales de una determinada zona administrativa. Esto suele tener como consecuencia que los trabajadores que no estén en posesión del registro local de residencia se encuentren en una situación laboral vulnerable y reciban ingresos más bajos que los titulares del registro de residencia ⁽⁷⁰⁾. Estas conclusiones reflejan la existencia de una distorsión de los costes salariales en China.
- (85) No se presentó ninguna prueba de que el sector químico, incluidos los fabricantes de ácido sulfanílico, no estuviera sujeto al sistema del Derecho laboral chino descrito. Así pues, el sector del ácido sulfanílico se ve afectado por las distorsiones de los costes salariales tanto de forma directa (en la fabricación del producto objeto de reconsideración o de la principal materia prima para su producción) como de forma indirecta (en el acceso al capital o a los insumos de empresas sujetas al mismo sistema laboral en China).

3.2.2.8. Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), sexto guion, del Reglamento de base: acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública o que de otro modo no actúan con independencia del Estado

- (86) Para el sector empresarial chino, el acceso al capital se ve afectado por diversas distorsiones.
- (87) En primer lugar, el sistema financiero chino se caracteriza por la fuerte posición de los bancos públicos ⁽⁷¹⁾, que, a la hora de conceder acceso a la financiación, tienen en cuenta otros criterios además de la viabilidad económica de un proyecto. Al igual que en el caso de las empresas públicas no financieras, los bancos están vinculados al Estado no solo mediante la propiedad, sino también a través de relaciones personales (los altos ejecutivos de las grandes instituciones financieras públicas son designados por el PCC) ⁽⁷²⁾, y también al igual que las empresas públicas no financieras, los bancos suelen aplicar políticas públicas diseñadas por el Gobierno. De este modo, los bancos cumplen una obligación legal explícita de llevar a cabo su actividad empresarial en función de las necesidades de desarrollo económico y social nacional y de seguir las orientaciones de las políticas industriales del Estado ⁽⁷³⁾. Esto se acompaña de otras normas en vigor que orientan las finanzas a sectores que las autoridades deseen fomentar o consideren importantes ⁽⁷⁴⁾.

⁽⁶⁸⁾ Informe, capítulo 13, pp. 332-337.

⁽⁶⁹⁾ Informe, capítulo 13, p. 336.

⁽⁷⁰⁾ Informe, capítulo 13, pp. 337-341.

⁽⁷¹⁾ Informe, capítulo 6, pp. 114-117.

⁽⁷²⁾ Informe, capítulo 6, p. 119.

⁽⁷³⁾ Informe, capítulo 6, p. 120.

⁽⁷⁴⁾ Informe, capítulo 6, pp. 121-122, 126-128 y 133-135.

- (88) Si bien se reconoce que varias disposiciones legales se refieren a la necesidad de respetar el comportamiento normal de la banca y las normas prudenciales, como la necesidad de examinar la solvencia del prestatario, hay una abrumadora cantidad de pruebas, incluidas las constataciones realizadas en las investigaciones de defensa comercial, que sugieren que estas disposiciones solo desempeñan un papel secundario en la aplicación de los diversos instrumentos jurídicos.
- (89) Además, las calificaciones de las obligaciones y de la solvencia suelen estar distorsionadas por diversas razones, especialmente por el hecho de que en la evaluación del riesgo influye la importancia estratégica que revista la empresa para la Administración china y la solidez de cualquier garantía implícita que ofrezca el Gobierno. Las estimaciones sugieren claramente que las calificaciones crediticias chinas se corresponden sistemáticamente con calificaciones internacionales más bajas⁽⁷⁵⁾.
- (90) Esto se acompaña de otras normas en vigor que orientan las finanzas a sectores que las autoridades deseen fomentar o consideren importantes⁽⁷⁶⁾. Esto produce un sesgo en favor de la concesión de préstamos a empresas públicas, a grandes empresas privadas bien relacionadas y a empresas de sectores industriales clave, lo que implica que la disponibilidad y el coste del capital no es igual para todos los agentes del mercado.
- (91) En segundo lugar, los costes de los préstamos se han mantenido artificialmente bajos para estimular el crecimiento de la inversión. Ello ha dado lugar a un uso excesivo de la inversión de capital con rentabilidades cada vez más bajas. Esto queda ilustrado por el reciente crecimiento del apalancamiento de las empresas en el sector estatal a pesar de una fuerte caída de la rentabilidad, lo que indica que los mecanismos del sistema bancario no siguen las respuestas comerciales normales.
- (92) En tercer lugar, si bien en octubre de 2015 se introdujo la liberalización del tipo de interés nominal, las señales que transmiten los precios no son aún las de una libre actuación de las fuerzas del mercado, sino que ponen de manifiesto que los precios se encuentran bajo la influencia de las distorsiones inducidas por el Gobierno. De hecho, la proporción de préstamos iguales o inferiores al tipo de referencia sigue representando el 45 % de la totalidad y parece haberse intensificado el recurso a créditos específicos, ya que esta proporción ha aumentado notablemente desde 2015, a pesar del empeoramiento de las condiciones económicas. Los tipos de interés artificialmente bajos dan lugar a una infravaloración y, por consiguiente, a una utilización excesiva de capital.
- (93) El incremento general del crédito en China pone de manifiesto un empeoramiento de la eficiencia en la asignación de capital, sin que haya signos de la restricción del crédito que cabría esperar en un entorno de mercado sin distorsiones. Como consecuencia de ello, los préstamos dudosos han aumentado rápidamente en los últimos años. Ante una situación de aumento de la deuda en riesgo, la Administración china ha optado por evitar los impagos. Por consiguiente, los problemas relativos a los créditos de dudoso cobro se han tratado refinanciando la deuda, creando así empresas «zombis», o transfiriendo la titularidad de la deuda (por ejemplo, mediante fusiones o conversiones de deuda en capital), sin eliminar necesariamente el problema general de la deuda ni abordar sus causas profundas.
- (94) En síntesis, a pesar de las medidas que se han adoptado recientemente para liberalizar el mercado, el sistema crediticio para las empresas existente en China se ve afectado por distorsiones significativas que se derivan del papel dominante que sigue desempeñando el Estado en los mercados de capitales.
- (95) No se presentó ninguna prueba de que el sector del ácido sulfanílico estuviera exento de la intervención de los poderes públicos en el sistema financiero descrita anteriormente. La Comisión también ha establecido que uno de los principales productores de anilina (la principal materia prima que se utiliza en la producción de ácido sulfanílico) se benefició de subvenciones gubernamentales (véase el considerando 75). Por lo tanto, la intervención sustancial de los poderes públicos en el sistema financiero afecta gravemente a las condiciones del mercado a todos los niveles.

3.2.2.9. Naturaleza sistémica de las distorsiones descritas

- (96) La Comisión señaló que las distorsiones descritas en el Informe son características de la economía china. Las pruebas disponibles demuestran que los hechos y las características del sistema chino descritos en las secciones 3.2.2.1 a 3.2.2.5 del presente Reglamento, así como en la parte A del Informe, se aplican en todo el país y en todos los sectores de la economía. Esto mismo sucede con la descripción de los factores de producción realizada en las secciones 3.2.2.6 a 3.2.2.8 del presente Reglamento y en la parte B del Informe.

⁽⁷⁵⁾ *Resolving China's Corporate Debt Problem* [«Resolución del problema del endeudamiento empresarial de China»], de Wojciech Maliszewski, Serkan Arslanalp, John Caparuso, José Garrido, Si Guo, Joong Shik Kang, W. Raphael Lam, T. Daniel Law, Wei Liao, Nadia Rendak y Philippe Wingender, Jiangyan, octubre de 2016, WP/16/203.

⁽⁷⁶⁾ Informe, capítulo 6, pp. 121-122, 126-128 y 133-135.

- (97) La Comisión recuerda que para producir ácido sulfanílico se necesita una variedad de insumos. A ese respecto, China es uno de los principales productores de anilina, una materia prima fundamental en ese proceso de producción (véase el considerando 62). Cuando los productores de ácido sulfanílico compran o contratan estos insumos en China, los precios que pagan (y que se registran como costes) están claramente expuestos a las distorsiones sistemáticas mencionadas anteriormente. Por ejemplo, los proveedores de insumos emplean mano de obra que está sujeta a las distorsiones. El dinero que pueden pedir prestado está sujeto a las distorsiones del sector financiero o de la asignación de capital. Además, se rigen por el mismo sistema de planificación que se aplica a todos los niveles de gobierno y a todos los sectores.
- (98) Por consiguiente, no solo no es adecuada la utilización de los precios de venta internos del ácido sulfanílico, a tenor del artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, sino que resultan también afectados todos los costes de los insumos (materias primas, energía, terrenos, financiación, mano de obra, etc.) porque en la formación de sus precios influye la sustancial intervención de los poderes públicos, tal como se describe en las partes A y B del Informe. De hecho, las intervenciones de los poderes públicos descritas en relación con la asignación de capital, el suelo, la mano de obra, la energía y las materias primas están presentes en toda China. Esto significa, por ejemplo, que un insumo producido en China combinando una serie de factores de producción está expuesto a distorsiones significativas. Lo mismo se aplica al insumo del insumo, y así sucesivamente. En la presente investigación, ni la Administración china ni los productores exportadores han presentado pruebas ni argumentos en sentido contrario.

3.2.2.10. Conclusión

- (99) El análisis expuesto en las secciones 3.2.2.2 a 3.2.2.9, que incluye un examen de todas las pruebas disponibles sobre la intervención de China en su economía en general, así como en el sector químico (incluido el producto objeto de reconsideración), mostró que los precios o costes del producto objeto de reconsideración, incluidos los costes de las materias primas, la energía y la mano de obra, no son fruto de la libre interacción de las fuerzas del mercado, ya que se ven afectados por una intervención sustancial de los poderes públicos en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, tal como demuestra el impacto real o posible de uno o más de los elementos enumerados en dichas disposiciones. Sobre esta base, y ante la falta de cooperación de la Administración china, la Comisión llegó a la conclusión de que, en este caso, no era adecuado utilizar los precios y los costes internos para determinar el valor normal.
- (100) Por consiguiente, la Comisión procedió a calcular el valor normal basándose exclusivamente en costes de producción y venta que reflejaran precios o valores de referencia no distorsionados, es decir, en este caso concreto, basándose en los costes correspondientes de producción y venta de una fuente adecuada, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, tal como se explica en la sección siguiente.

3.2.3. Fuente adecuada

3.2.3.1. Observaciones generales

- (101) La elección de la fuente, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base, se basó en los criterios siguientes:
- Un nivel de desarrollo económico similar al de China. Con este fin, la Comisión utilizó como referencia países con una renta nacional bruta per cápita similar a la de China con arreglo a la base de datos del Banco Mundial (7).
 - Fabricación del producto objeto de reconsideración en ese país.
 - Disponibilidad de datos públicos pertinentes en el país.
- (102) Como se explica en los considerandos 30 y 31, la Comisión emitió dos notas para el expediente sobre las fuentes para la determinación del valor normal: una primera nota de 7 de mayo sobre los factores de producción y una segunda nota de 25 de septiembre sobre los factores de producción. Dichas notas describen los hechos y las pruebas utilizadas para sustentar los criterios pertinentes. A través de ellas, la Comisión informa a las partes interesadas de su intención de considerar a la India como fuente adecuada por las razones indicadas a continuación en los considerandos 103, 104 y 105. La Comisión no recibió observaciones a este respecto.

(7) Datos abiertos del Banco Mundial: ingreso mediano alto, <https://datos.bancomundial.org/nivel-de-ingresos/ingreso-mediano-alto>.

3.2.3.2. Un nivel de desarrollo económico similar al de China y producción del producto objeto de reconsideración

- (103) En la nota de 7 de mayo sobre los factores de producción, la Comisión explicó que, al parecer, el producto objeto de reconsideración solamente se produce en la India y en los Estados Unidos⁽⁷⁸⁾, si bien ninguno de estos países tiene un nivel de desarrollo económico similar al de China en función de los criterios recogidos en el considerando 101.
- (104) La Comisión, puesto que no pudo encontrar ningún país con un nivel de desarrollo económico similar al de China en el que se produzca un producto de la misma categoría general que el producto objeto de reconsideración o que tenga un sector de dicho producto, indicó en la nota de 7 de mayo sobre los factores de producción que buscaría un país con un nivel de desarrollo diferente al de China en el que la producción del producto objeto de reconsideración reflejara precios o valores de referencia no distorsionados de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), párrafo primero. La Comisión señaló que la India tiene un nivel de desarrollo económico inferior al de China. Por lo tanto, en circunstancias en las que fuera necesario calcular un margen de dumping preciso, este país no sería adecuado debido a su menor nivel de desarrollo económico. Sin embargo, dado que la investigación actual es una reconsideración por expiración en la que la cuestión es si es probable que el dumping continúe o se repita independientemente del nivel real, la Comisión consideró que, en las circunstancias de este caso, la India podía constituir excepcionalmente la base para establecer los costes de producción y venta. A este respecto, la Comisión señaló que el valor normal establecido sobre la base de este enfoque muy conservador ya mostraba un dumping significativo, como se constata en la sección 3.2.7. Por consiguiente, la Comisión concluyó que no era necesario explorar otras alternativas.
- (105) A raíz de la solicitud, la información de que disponía la Comisión mostraba que había varios productores del producto objeto de reconsideración en la India.
- (106) La Comisión verificó a continuación los datos financieros necesarios a disposición del público en la India relativos a dichos productores. La Comisión se centró en las empresas que contaban con cuentas de resultados de acceso público que incluían datos para el período de investigación de la reconsideración y eran rentables en dicho período. La Comisión encontró informes anuales auditados disponibles en línea, correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, de Aarti Industries Limited («Aarti») y Daikaffil Chemicals India Limited.
- (107) Daikaffil India Limited tiene un acuerdo de colaboración con una empresa extranjera. En el sitio web de Daikaffil⁽⁷⁹⁾, se señala que esta empresa extranjera ha supervisado y controlado directamente la calidad de la producción de Daikaffil India Limited en todas sus líneas de producción, ha facilitado tecnología de forma gratuita y ha acordado pactos de recompra de parte de la producción. En los estados financieros de la empresa figuran declaraciones similares. La información que se ha encontrado parece sugerir que en estas circunstancias Daikaffil no cubre los costes de producción en que incurría otra empresa productora de ácido sulfanílico. Esta situación repercute en los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios de Daikaffil.
- (108) Ninguna de las partes interesadas impugnó que se eligiera a la India para establecer los costes no distorsionados de producción y venta para los productores exportadores, o que los datos financieros de Aarti Industries Limited fueran adecuados a efectos de esta investigación. Aarti Industries Limited se centra en una amplia categoría de productos para lograr una economía de escala y sinergias, una estrategia que siguen los productores de ácido sulfanílico en países con un mayor nivel de desarrollo que el de la India. Aunque se trata de una empresa de un grupo más grande, se constató que teniendo en cuenta la variedad y el rendimiento comercial, la gestión empresarial de Aarti Industries Limited era similar a la del solicitante.

3.2.3.3. Disponibilidad de datos públicos pertinentes en la India

- (109) La Comisión analizó en detalle los datos disponibles en el expediente relativos a los factores de producción en la India y señaló lo siguiente:
- Se realizaron importaciones de los insumos que, tal como se establece en la nota de 7 de mayo y la nota de 25 de septiembre, eran necesarias para la elaboración del producto objeto de reconsideración.

⁽⁷⁸⁾ El ácido sulfanílico se produce a escala mundial en la Unión, los Estados Unidos, China y la India.

⁽⁷⁹⁾ <http://www.daikaffil.com/collaboration.html> (consultado por última vez el 24 de noviembre de 2020).

- El estado indio de Maharashtra alberga un número significativo de empresas químicas y productores de ácido sulfánlico. Se utilizaron datos específicos del estado indio de Maharashtra en lugar de datos de toda la India, cuando se disponía de ellos.
 - La tarifa de electricidad industrial para el período de investigación de la reconsideración estaba disponible en los datos facilitados por la Comisión Reguladora de la Electricidad de Maharashtra.
 - Los precios del gas natural para el período de investigación de la reconsideración estaban fácilmente disponibles en los datos facilitados por la Célula de Análisis y Planificación del Petróleo de la India (que forma parte del Ministerio de Petróleo y Gas Natural de la India).
 - En el sitio web del Ministerio de Estadísticas de la India figuran los salarios medios anuales. En el sitio web de la Oficina de Trabajo de la India figuran los salarios mínimos de los sectores manufactureros, desglosados por estado.
- (110) De conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, el valor normal calculado deberá incluir una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos de venta, generales y administrativos, y en concepto de beneficios. Además, debe establecerse un valor para los gastos generales de fabricación que cubra los costes no incluidos en los factores de producción. Tal como se menciona anteriormente, la Comisión consideró que el productor exportador indio Aarti contaba con estados financieros de acceso público que podían utilizarse como indicador para determinar una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos de venta, generales y administrativos, y de beneficios.

3.2.3.4. Conclusiones sobre la India como fuente adecuada

- (111) Habida cuenta del análisis anterior, sobre la base del artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, se consideró con carácter excepcional la India como fuente adecuada para los costes y precios no distorsionados. Para la obtención de los datos financieros necesarios, se seleccionó la empresa Aarti.

3.2.4. Factores de producción

- (112) Como se mencionaba en las notas de 7 de mayo y de 25 de septiembre, la Comisión analizó todos los datos disponibles relativos a los factores de producción identificados. La Comisión decidió utilizar las siguientes fuentes y unidades de medida para determinar el valor normal de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base:

Cuadro 1

Factores de producción del ácido sulfánlico

Factor de producción	Código SA (Sistema Armonizado)	Fuente de los datos	Valor no distorsionado unitario
Ácido sulfúrico; óleum	2807 00	Global Trade Atlas (GTA) (1)	70,15 EUR/tonelada
Anilina y sus sales	2921 41	Global Trade Atlas (GTA)	1 342,59 EUR/tonelada
Carbón activado	3802 10	Global Trade Atlas (GTA)	2 835,95 EUR/tonelada
Agua desmineralizada	[no procede]	Tarifa de agua para las industrias en el estado indio de Maharashtra	0,06 EUR/m ³
Agua fría	[no procede]	Tarifa de agua para las industrias en el estado indio de Maharashtra	0,06 EUR/m ³
Mano de obra	[no procede]	Oficina de Trabajo de India (datos totales sobre el salario anual medio en la India extrapolados a Maharashtra)	0,92 EUR/hora
Electricidad	[no procede]	Comisión Reguladora de la Electricidad de Maharashtra	0,118 EUR/kWh

Factor de producción	Código SA (Sistema Armonizado)	Fuente de los datos	Valor no distorsionado unitario
Gas natural	2711 21	Célula de Análisis y Planificación del Petróleo de la India	0,11 EUR/Nm ³
Vapor	[no procede]	Datos del solicitante	Porcentaje de los costes variables

(⁶⁰) <http://www.gta.com/gta/secure/default.cfm>

3.2.4.1. Materias primas

- (113) Las materias primas que se utilizan para la producción del producto objeto de reconsideración son el ácido sulfúrico y la anilina (⁸⁰). Para las sales, además de estas dos materias primas, se utiliza también sodio, potasio y calcio. Dado que, en las reconsideraciones por expiración, la Comisión no tiene que calcular el margen de dumping exacto, decidió ignorar el coste adicional de estos materiales al calcular el valor normal de las sales. Este enfoque simplificado dio como resultado un margen de dumping más conservador.
- (114) Con el fin de establecer el precio no distorsionado de las materias primas tal como fueron entregadas a pie de fábrica a un productor adecuado, la Comisión utilizó como base el precio cif de importación medio ponderado de la India según figuraba en el GTA y le añadió los derechos de importación y los costes de transporte. Se estableció un precio de importación a la India utilizando una media ponderada de los precios unitarios de las importaciones procedentes de todos los terceros países, excepto China, y de los países que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo (⁸¹).
- (115) La Comisión excluyó las importaciones procedentes de China en la India al llegar a la conclusión, en la sección 3.2.2, de que no procedía utilizar los precios y costes internos de China, debido a la existencia de distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base. Dado que no pudo demostrarse que esas mismas distorsiones presentes en el mercado interno de China no afectaban por igual a los productos destinados a la exportación, la Comisión consideró que las mismas distorsiones afectaban a los precios de exportación. De la misma forma, también se excluyeron las importaciones en la India procedentes de los países no pertenecientes a la OMC que se enumeran en el anexo 1 del Reglamento (UE) 2015/755 (⁸²). El artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base prevé que los precios internos de esos países no pueden utilizarse para determinar el valor normal. Tras excluir las importaciones de China a la India, el volumen de las importaciones de ácido sulfúrico procedentes de otros terceros países seguía siendo representativa (75,3 % del volumen total importado a la India). Dado que el volumen de las importaciones de anilina a la India procedentes de terceros países distintos de China era limitado, la Comisión se esforzó por encontrar otros valores de referencia representativos.
- (116) La Comisión no encontró un precio de referencia internacional de la anilina representativo y no distorsionado en el mercado libre. China sigue siendo el principal operador del mundo, con casi el 50 % de la capacidad global en el sector de la anilina, seguido de Europa Occidental y los Estados Unidos (⁸³). Además, el mercado libre de anilina en la Unión y los Estados Unidos es limitado (⁸⁴). Aproximadamente el 90 % de la anilina que se produce en todo el mundo se destina a la fabricación de diisocianato de difenilmetano (MDI) (⁸⁵), un material aislante. El solicitante es el único productor europeo de anilina que no está integrado en la producción de MDI (⁸⁶).

(⁸⁰) Estas son las materias primas para la producción de ácido sulfánlico, no de las sales de dicho producto.

(⁸¹) Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (DO L 123 de 19.5.2015, p. 33) modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/749 de la Comisión, de 24 de febrero de 2017 (DO L 113 de 29.4.2017, p. 11).

(⁸²) Estos países no pertenecientes a la OMC son Azerbaiyán, Bielorrusia, Corea del Norte, Turkmenistán y Uzbekistán.

(⁸³) <https://www.reportsanddata.com/report-detail/aniline-market>.

(⁸⁴) La página 6 del informe 10-K de Huntsman Corporation ante la SEC, de 13 de febrero de 2020, señala la ausencia de un «mercado» significativo de la anilina dado que los fabricantes de MDI están integrados en los centros de producción de anilina o tienen un contrato de suministro a largo plazo. Para más información, véase: <https://www.huntsman.com/investors/financials/sec-filings/content/0001558370-20-000780/0001558370-20-000780.pdf>.

(⁸⁵) Véase la página 7 de la solicitud de reconsideración.

(⁸⁶) Véase la página 7 de la solicitud de reconsideración.

- (117) El solicitante señaló que el precio medio de la anilina importada a la India durante los últimos cinco años fue 1,95 USD/kg, y nunca fue inferior a 1,50 USD/kg (por ejemplo, 1,32 EUR/kg) (87). La Comisión utilizó como referencia el precio de la anilina más conservador que facilitó el solicitante, es decir, 1,32 EUR/kg.
- (118) Para determinar el valor normal conforme a la metodología de la Comisión, normalmente deberían añadirse a estos precios de importación los derechos de importación de los factores de producción y de los materiales importados en la India, así como los costes del transporte interior. Para el ácido sulfúrico, la Comisión aplicó el derecho de importación de la India disponible en la Solución Comercial Integrada Mundial del Banco Mundial (88), a los niveles respectivos, dependiendo del país de origen de los volúmenes importados. Además, la Comisión añadió los costes de transporte interior calculados por tonelada sobre la base de las ofertas de suministro previstas en un informe del Banco Mundial (89). Para el valor tomado como referencia para la anilina, la Comisión añadió el transporte interior.

3.2.4.2. Consumibles

- (119) Los consumibles son el carbón activado, el agua desmineralizada y el agua fría.
- (120) Para el carbón activado, la Comisión aplicó la misma metodología que para el ácido sulfúrico en la sección sobre materias primas. Tras la exclusión de China, las importaciones procedentes de otros terceros países siguieron siendo representativas (el 50,8 % de los volúmenes totales importados a la India). En lo que respecta al transporte interior, la Comisión añadió los costes de transporte interior calculados por tonelada sobre la base de las ofertas de suministro previstas en el informe del Banco Mundial al que se hace referencia en la sección anterior.
- (121) Para el agua desmineralizada y el agua fría, la Comisión recurrió a las tarifas de agua de 2018 para las industrias que utilizan agua para la producción o como agente refrigerante en Maharashtra (90).

3.2.4.3. Mano de obra

- (122) El documento *Periodic Labour Force Surveys* [«Encuestas periódicas sobre población activa»] del Ministerio de Estadística de la India (91) muestra que, en general, el salario medio anual es el doble del salario mínimo (92). La Comisión utilizó el último análisis de datos del mercado laboral de la India elaborado por la Oficina de Trabajo (el informe *Indian Labour Statistics 2017* [«Estadísticas del mercado laboral indio de 2017»]) (93) que muestra los salarios mínimos en Maharashtra en el sector de la industria química o farmacéutica y de medicamentos y multiplicó el salario mínimo anual por dos.

3.2.4.4. Electricidad

- (123) La Comisión Reguladora de la Electricidad de Maharashtra publica el precio de la electricidad para las empresas (usuarios industriales) en dicho estado (94). La Comisión utilizó los datos sobre los precios de la electricidad industrial durante el ejercicio financiero indio 2019-2020 (es decir, los precios vigentes en la segunda mitad del período de investigación de la reconsideración).

(87) Véase t20.003680.

(88) Disponible en <https://wits.worldbank.org/WITS/WITS/Restricted/Login.aspx>(consultado por última vez el 7 de enero de 2020). Aunque es necesario registrarse, el acceso a la base de datos es gratuito.

(89) Véase la página 84 del siguiente informe: <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingsBusiness/country/c/china/CHN.pdf>.

(90) <https://timesofindia.indiatimes.com/city/mumbai/maharashtra-govt-increases-water-tariff-for-industries-using-it-as-raw-material/articleshow/62573525.cms>.

(91) http://mospi.nic.in/sites/default/files/publication_reports/Annual_Report_PLFS_2018_19_HL.pdf.

(92) El salario medio anual en la India durante el período de investigación de la reconsideración fue aproximadamente 192 000 INR (véanse los datos sobre sueldos o salarios habituales de los empleados en el estado 17, página 60, del Informe anual *Periodic Labour Force Surveys, 2018-2019* [«Encuestas periódicas sobre población activa, 2019-2019»], que puede descargarse a través del enlace incluido en la nota a pie de página anterior). El informe *Indian Labour Statistics 2017* [«Estadísticas del mercado laboral indio de 2017»] muestra que, en general, los ingresos mínimos anuales de los trabajadores del sector manufacturero indio en 2014 superaban los 100 000 INR/año.

(93) http://www.labourbureauun.gov.in/UserContent/ILS_2017.pdf.

(94) <https://www.merc.gov.in/faces/merc/common/outputClient.xhtml>.

3.2.4.5. Gas natural

- (124) La Célula de Análisis y Planificación del Petróleo de la India (que forma parte del Ministerio de Petróleo y Gas Natural de la India) publica periódicamente en su sitio web ⁽⁹⁵⁾ el precio del gas natural en este país. La Comisión utilizó los precios publicados correspondientes al período de investigación de la reconsideración ⁽⁹⁶⁾.

3.2.4.6. Vapor

- (125) A falta de otros datos, a fin de establecer los costes del vapor, la Comisión utilizó la metodología utilizada en la solicitud, que fue verificada por la Comisión durante el proceso de verificación a distancia. El vapor es un componente «energético» cuyo coste se estableció como un porcentaje de determinados costes variables en los que el solicitante incurrió en la producción de ácido sulfánlico durante el período de investigación de la reconsideración ⁽⁹⁷⁾.

3.2.4.7. Gastos generales de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, beneficios y amortización

- (126) De conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, «el valor normal calculado incluirá una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios». Además, debe establecerse un valor para los gastos generales de fabricación que cubra los costes no incluidos en los factores de producción mencionados anteriormente.
- (127) Para establecer un valor no distorsionado de los gastos generales de fabricación y dada la falta de cooperación de los productores exportadores chinos, la Comisión utilizó los datos disponibles de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base. Por consiguiente, a partir de los datos del solicitante ⁽⁹⁸⁾, la Comisión estableció la relación entre los gastos generales de fabricación y los costes de fabricación y laborales totales. A continuación, se aplicó este porcentaje al valor no distorsionado del coste de fabricación para obtener el valor no distorsionado de los gastos generales de fabricación.
- (128) Para establecer una cantidad razonable y no distorsionada de los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios, la Comisión se basó en los datos financieros de Aarti para el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019 extraídos de sus cuentas auditadas disponibles en su sitio web.

3.2.5. Cálculo

- (129) Sobre la base de lo anterior, la Comisión calculó el valor normal franco fábrica por tipo de producto, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base.
- (130) En primer lugar, la Comisión determinó los costes de fabricación no distorsionados. Ante la falta de cooperación por parte de los productores exportadores, la Comisión se basó en la información facilitada por el solicitante en la solicitud de reconsideración sobre la utilización de cada factor (materiales y mano de obra) para la producción de ácido sulfánlico. La Comisión comprobó estas tasas de consumo facilitadas por el solicitante durante la verificación a distancia. La Comisión multiplicó los factores de uso por los costes por unidad no distorsionados observados en la India.
- (131) En segundo lugar, se calcularon los costes generales de fabricación. El cálculo de dichos costes se explica en el considerando 127. El porcentaje obtenido se aplicó a los costes de fabricación no distorsionados.
- (132) En tercer lugar, la Comisión aplicó los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios. Estos se determinaron en función de los estados financieros de Aarti (véase la sección 3.2.3.3). La Comisión añadió los siguientes elementos al coste de fabricación no distorsionado:
- los gastos de venta, generales y administrativos, que representaban el 23,6 % de los costes totales de fabricación de Aarti, y
 - los beneficios, que ascendían al 20,4 % de los costes totales de fabricación de Aarti.

⁽⁹⁵⁾ <https://www.ppac.gov.in/>

⁽⁹⁶⁾ Véase la página 33 del siguiente documento: <https://www.ppac.gov.in/WriteReadData/Reports/202005260522443480671SnapshotofIndiaOilGasdata,April2020.pdf>.

⁽⁹⁷⁾ Véase t20.007552. La información detallada sobre los costes facilitada por el solicitante es confidencial por naturaleza a la luz del artículo 19, apartado 1, del Reglamento de base, y no puede ocultarse.

⁽⁹⁸⁾ Véase el desglose en t20.007552.

- (133) Partiendo de esta base, la Comisión calculó el valor normal por tipo de producto sobre una base franco fábrica, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base.

3.2.6. *Precio de exportación*

- (134) Debido a la falta de cooperación, los precios de exportación se determinaron sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base. La Comisión utilizó los datos sobre las importaciones chinas que figuran en Eurostat y en la base de datos del artículo 14, apartado 6, para determinar los precios de exportación.
- (135) Dado que estos precios se comunican en términos de coste, seguro y flete («cif»), estos se ajustaron al nivel franco fábrica deduciendo una cantidad adecuada para los costes de transporte (53 EUR/tonelada) y seguro (0,2 %) entre China y la frontera de la Unión. Ante la falta de cooperación por parte de los productores exportadores chinos, la Comisión utilizó la información facilitada por el solicitante ⁽⁹⁹⁾.

3.2.7. *Comparación y margen de dumping*

- (136) La Comisión comparó el valor normal calculado de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base según el precio franco fábrica con el precio franco fábrica de exportación a la Unión. La Comisión aplicó un enfoque conservador y comparó el valor normal calculado del ácido sulfanílico con los precios de exportación de dicho producto y de sus sales (importaciones con el código TARIC 2921 42 00 60 y con el código TARIC 2921 42 00 40). Sin embargo, la Comisión descartó las importaciones efectuadas bajo el código TARIC 2921 42 00 90 («Derivados de la anilina y sus sales-Los demás»), ya que este código podía incluir productos distintos del producto objeto de reconsideración.
- (137) El margen de dumping, expresado como porcentaje del precio cif en la frontera de la Unión, derechos no pagados, se cifró en un 41,7 %.

3.2.8. *Conclusión sobre la continuación del dumping*

- (138) Por lo tanto, la Comisión llegó a la conclusión de que el dumping había continuado durante el período de investigación de la reconsideración.

3.3. **Evolución probable de las importaciones si las medidas expirasesen**

- (139) A raíz de la constatación de la existencia de dumping durante el período de investigación de la reconsideración, la Comisión investigó, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, la probabilidad de continuación del dumping en caso de que se derogaran las medidas. Se analizaron los siguientes elementos adicionales: la capacidad de producción y la capacidad excedentaria de China; la relación entre el nivel de precios en la Unión y los precios de exportación a terceros países, y el atractivo del mercado de la Unión.
- (140) Como consecuencia de la falta de cooperación de las autoridades chinas y de los productores o exportadores en China, la Comisión basó su evaluación en los datos disponibles de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

3.3.1. *Capacidad de producción y capacidad excedentaria de China*

- (141) En la anterior reconsideración por expiración, la Comisión concluyó que la capacidad disponible en China oscilaba entre 65 500 y 82 000 toneladas. En ese momento, la capacidad excedentaria de ácido sulfanílico en China se estimó entre 13 100 y 16 400 toneladas.

⁽⁹⁹⁾ Véase t20.006886.

- (142) La solicitud actual de reconsideración por expiración incluye una lista de cuarenta y cuatro productores chinos de ácido sulfánlico y estima que, en 2019, la capacidad de producción de ácido sulfánlico osciló entre 75 000 y 190 000 toneladas. En 2017, la capacidad de producción de ácido sulfánlico en China se estimó en 98 506 toneladas para catorce productores chinos⁽¹⁰⁰⁾. Desde 2017, productores como Hebei Honggang Chemical Co., Ltd. y Cangzhou Lingang Yueguo Chemical Co., Ltd. han aumentado su capacidad de producción⁽¹⁰¹⁾. Además, gran parte del equipo de producción que se utiliza para fabricar tintes, pigmentos y productos químicos orgánicos en China también puede usarse para producir ácido sulfánlico⁽¹⁰²⁾.
- (143) A la luz de las estimaciones basadas en la demanda y las exportaciones tradicionales y la información de mercado sobre China, actualmente la capacidad excedentaria de ácido sulfánlico en China oscila entre 35 000 y 65 000 toneladas, lo que representa como mínimo cinco veces el consumo de la Unión en el período de investigación de la reconsideración.

3.3.2. Precios en otros mercados de exportación

- (144) La Comisión realizó una extracción del GTA con los valores y volúmenes de las exportaciones de derivados de anilina y sus sales⁽¹⁰³⁾ (no se dispone de datos sobre el ácido sulfánlico) procedentes de China para el período 2015-2019, por país de destino. Un análisis de los precios de exportación muestra que, aparte de las ventas a los Estados Unidos, las exportaciones chinas de derivados de anilina y sus sales a la Unión son las más caras. Se desconoce la combinación de productos por país de destino, pero la diferencia de precios entre los precios en la Unión y otros mercados de exportación es significativa. En 2019, el precio medio de venta de derivados de la anilina y sus sales a la Unión era 3,2 veces superior al de otros mercados de exportación. Por lo tanto, es probable que las ventas chinas en la Unión aumenten en ausencia de medidas antidumping. Se prevé que estas importaciones se realicen a precios objeto de dumping que subcotizarían los precios del único productor de la Unión.

3.3.3. Atractivo del mercado de la Unión

- (145) A escala internacional, China es el mayor exportador de ácido sulfánlico en términos de cantidad⁽¹⁰⁴⁾. A la luz de los planes que ha puesto en práctica la Administración china (véase la sección 3.2.2) y los sitios web de los productores chinos pertinentes⁽¹⁰⁵⁾, está claro que las exportaciones de los productores chinos de ácido sulfánlico son significativas.
- (146) El análisis de la extracción del GTA mencionada en el considerando 144 mostraba que, en 2019, las exportaciones chinas de derivados de anilina y sus sales ascendieron a unos 82 millones de toneladas. La mayor parte de dichas exportaciones se destinaron a Omán, Pakistán, Brasil, India y Vietnam. Aunque la combinación de los productos exportados puede diferir y los datos son más amplios que el producto objeto de reconsideración, se observa que el precio medio de las exportaciones chinas de derivados de anilina y sus sales a países no pertenecientes a la UE era mucho más bajo que el precio medio de las exportaciones a la Unión. La investigación constató que la demanda de ácido sulfánlico se concentraba en Estados Unidos, Europa, México, Brasil y Japón⁽¹⁰⁶⁾. En lo que respecta a los Estados Unidos, los precios del ácido sulfánlico son altos. Sin embargo, desde la introducción de medidas antidumping, el acceso al mercado estadounidense parece estar restringido a los productores chinos de ácido sulfánlico⁽¹⁰⁷⁾. El atractivo del mercado de la Unión en términos de demanda y precios es, por tanto, patente.

⁽¹⁰⁰⁾ Véanse las pp. 1-16 de la publicación 4680 de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos sobre el Ácido Sulfánlico procedente de China e India, Investigaciones n.º 701-TA-318 y 731-TA-538 y 561 (Cuarto Revisión) de abril de 2017 («el Informe de la USITC de abril de 2017»).

⁽¹⁰¹⁾ Véase la página 33 de la solicitud.

⁽¹⁰²⁾ Véase la página 22 del Informe de la USITC de abril de 2017.

⁽¹⁰³⁾ Los derivados de anilina y sus sales incluyen el producto objeto de reconsideración. Es una categoría más amplia que el ácido sulfánlico y sus sales.

⁽¹⁰⁴⁾ Véanse las páginas 1-19 del Informe de la USITC de abril de 2017.

⁽¹⁰⁵⁾ Para Hebei Honggang Chemical Industry Co., Ltd., véase http://en.hebhonggang.com/comcontent_detail/i=2&comContentId=2.html (consultado por última vez el 24 de noviembre de 2020); para Cangzhou Lingang Yueguo Chemical Co., Ltd., véase http://www.ygchem.com/about_en.html (consultado por última vez el 24 de noviembre de 2020); para Orichem International Ltd., véase <http://www.orichem.com/> (consultado por última vez el 24 de noviembre de 2020).

⁽¹⁰⁶⁾ Véanse las páginas 1-18 del Informe de la USITC de abril de 2017. Véase la nota al pie n.º 98.

⁽¹⁰⁷⁾ Véase la página 10 del Informe de la USITC de abril de 2017. Véase la nota al pie n.º 98.

3.3.4. *Conclusión sobre la evolución probable de las importaciones si las medidas expirasesen*

- (147) Basándose en la importante capacidad de producción y capacidad excedentaria de China y el atractivo del mercado de la Unión, la Comisión llegó a la conclusión de que es muy probable que la expiración de las medidas antidumping genere un aumento de los volúmenes objeto de dumping.

3.3.5. *Conclusión sobre la probabilidad de continuación del dumping*

- (148) A la vista de sus conclusiones sobre la continuidad del dumping durante el período de investigación de la reconsideración y de la evolución probable de las importaciones si las medidas expirasesen, la Comisión concluyó, sobre la base de los datos disponibles, que es muy probable que la expiración de las medidas antidumping tenga como resultado la continuación del dumping.

4. PERJUICIO

4.1. Definición de la industria de la Unión y de la producción de la Unión

- (149) Un productor de la Unión fabricaba el producto similar durante el período considerado. Esta empresa constituye la «industria de la Unión» en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base.
- (150) A partir de la información facilitada por la industria de la Unión, se determinó que la producción total de la Unión durante el período de investigación de la reconsideración era de entre 1 900 y 2 300 toneladas. El análisis se llevó a cabo sobre la base de los datos facilitados por el único productor de la Unión del producto similar, que representa, por tanto, el 100 % de la producción total de la Unión del producto similar.

4.2. Consumo de la Unión

- (151) La Comisión estableció el consumo de la Unión basándose en:
- el volumen de ventas del producto similar por la industria de la Unión en el mercado de la Unión,
 - el volumen de importación de ácido sulfanílico y sus sales (nivel TARIC de diez dígitos) según datos de Eurostat.
- (152) Dado que la industria de la Unión consta de un solo productor, para respetar la información comercial confidencial, es necesario presentar la información de los cuadros siguientes en forma indizada.
- (153) De acuerdo con la nota al expediente de 18 de noviembre de 2020 (¹⁰⁸), la Comisión aplicó un enfoque conservador y para el análisis del perjuicio solo utilizó importaciones clasificadas en los códigos TARIC 2921 42 00 60 («Ácido sulfanílico») y TARIC 2921 42 00 40 («Sulfanilato de sodio», una sal de ácido sulfanílico producida al tratar el ácido sulfanílico con hidróxido de sodio). No obstante, la Comisión descartó las importaciones efectuadas bajo el código TARIC 2921 42 00 90 («Derivados de la anilina y sus sales-Los demás»), ya que dicho código podría incluir productos distintos del producto objeto de reconsideración y no se pudo utilizar una metodología adecuada para identificar la proporción del producto objeto de reconsideración bajo dicho código.
- (154) La investigación puso de manifiesto que el mercado de ácido sulfanílico de la Unión se expandió en el segundo año del período considerado. No obstante, posteriormente el consumo disminuyó, pero se mantuvo ligeramente por encima del nivel de 2016 en el período de investigación de la reconsideración.

Cuadro 2

Consumo de la Unión (índice de volumen)

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Consumo de la Unión	100	113	104	105

Fuente: productor de la Unión y Eurostat.

⁽¹⁰⁸⁾ Número de referencia: t20.007508.

4.3. Importaciones procedentes de China

a) Volumen de las importaciones y cuota de mercado

- (155) La Comisión fijó el volumen de importaciones chinas a la Unión basándose en datos de Eurostat y en las cuotas de mercado de las importaciones, comparando estos volúmenes de importación con el consumo de la Unión, como se muestra en el cuadro 3.
- (156) El volumen total de las importaciones procedentes de China aumentó continuamente a lo largo del período considerado. En el período de investigación de la reconsideración, el volumen de importación era un 66 % más alto que en 2016.
- (157) Las importaciones procedentes de China aumentaron de forma sostenida hasta representar más de un tercio de las importaciones totales en el período de investigación de la reconsideración.
- (158) En la investigación original, según se desprende de, entre otras cosas, la definición del producto afectado que figura en los considerandos del Reglamento por el que se imponen las medidas provisionales, la Comisión investigó las importaciones de ácido sulfánlico y sus sales⁽¹⁰⁹⁾. No obstante, en la parte operativa del Reglamento, por omisión, la Comisión describió el producto sujeto a las medidas únicamente como ácido sulfánlico. Esta cuestión se acentuó en 2015.
- (159) En 2015, una vez concluida la anterior reconsideración por expiración, una revisión de la clasificación arancelaria de la Unión introdujo un nuevo código TARIC para el sulfanilato de sodio (código TARIC 2921 42 00 40). Además, a finales de 2014 y principios de 2015, los Países Bajos⁽¹¹⁰⁾ e Italia⁽¹¹¹⁾ emitieron decisiones sobre información arancelaria vinculante («IAV») por las que se clasifican las sales de ácido sulfánlico en el código TARIC 2921 42 00 90 («Derivados de anilina y sus sales-Los demás»).
- (160) Las estadísticas de Eurostat sobre importaciones muestran que el volumen de las importaciones procedentes de China clasificadas con el código TARIC 2921 42 00 90 fluctuaron entre 1 500 y 3 000 toneladas, entre 2010 y el período de investigación de la reconsideración⁽¹¹²⁾. Los cambios en la clasificación arancelaria realizados en 2015 y las dos IAV no influyeron en la tendencia fluctuante de dicho código TARIC.
- (161) Al contrario, el volumen importado de China bajo el código TARIC 2921 42 00 60 («Ácido sulfánlico») disminuyó claramente después de 2014. Entre 2010 y 2014, osciló entre 100 y 800 toneladas por año⁽¹¹³⁾. Desde 2015, nunca ha superado las 65 toneladas. Además, el volumen de las importaciones procedentes de China bajo el código TARIC 2921 42 00 40 («Sulfanilato de sodio») aumentó de aproximadamente 35 toneladas en 2015 a más de 1 000 toneladas en el período de investigación de la reconsideración.
- (162) Por lo tanto, la Comisión consideró que, durante el período considerado, los productores exportadores chinos aprovecharon la situación que se explica en los considerandos 158 y 159 y reanudaron las importaciones de sales de ácido sulfánlico bajo los códigos TARIC que no estaban explícitamente contemplados en la parte operativa de las medidas antidumping.

Cuadro 3

Importaciones procedentes de China (toneladas, intervalos)

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
China	600-670	550-600	750-800	1 050-1 100
Índice (2016 = 100)	100	90	119	166

Fuente: Eurostat.

⁽¹⁰⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 575/2002 de la Comisión, de 3 de marzo de 2002, por el que se establece un derecho antidumping provisional a las importaciones de ácido sulfánlico originarias de la República Popular China y de la India (DO L 87 de 4.4.2002, p. 28).

⁽¹¹⁰⁾ Número de referencia: NLRTD-2014-1999. Disponible en https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/ebti/ebti_consultation.jsp?Lang=es (consultado por última vez el 30 de noviembre de 2020).

⁽¹¹¹⁾ Número de referencia: ITIT-2014-0509C-277100. Disponible en https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/ebti/ebti_consultation.jsp?Lang=es (consultado por última vez el 30 de noviembre de 2020).

⁽¹¹²⁾ Los años 2010 y 2011 fueron totalmente excepcionales, con importaciones procedentes de China de más de 5 000 toneladas y menos de 1 200 toneladas, respectivamente.

⁽¹¹³⁾ El año 2013 fue excepcional con un volumen de importación de poco más de 10 toneladas.

- (163) Como se explica en los considerandos 158 a 161, las importaciones del producto objeto de reconsideración aumentaron después de 2015, cuando se introdujo el código TARIC para el sulfanilato de sodio. En 2016, las importaciones chinas representaban el 14 % del mercado de la Unión. Su cuota de mercado descendió en 2017, pero se recuperó y siguió creciendo durante el resto del período considerado. En el período de investigación de la reconsideración, las importaciones procedentes de China alcanzaron el 22 % de la cuota de mercado de la Unión.

Cuadro 4

Cuota de mercado de la Unión (porcentaje)

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
China	14	11	16	22
Índice (2016 = 100)	100	80	115	158

Fuente: calculado sobre la base de la información del productor de la Unión y Eurostat.

b) *Precios de importación y subcotización de precios*

- (164) La Comisión estableció el precio de las importaciones basándose en los datos de Eurostat. Los precios medios de importación del producto objeto de reconsideración procedente de China casi se duplicaron durante el período considerado. No obstante, el precio de importación del ácido sulfanílico, único componente del producto objeto de reconsideración que está actualmente sujeto a medidas, y el precio de importación de las sales de dicho producto siguieron tendencias divergentes.
- (165) El precio de importación del ácido sulfanílico procedente de China disminuyó en el período considerado. En el período de investigación de la reconsideración, el precio de importación disminuyó casi un 10 % en comparación con el inicio del período considerado. La Comisión consideró que el precio máximo en 2018 no era representativo, ya que solo correspondía a 4 toneladas de ácido sulfanílico importado de China.
- (166) El precio de importación de las sales de ácido sulfanílico procedente de China mostró una tendencia opuesta. Aumentó constantemente hasta alcanzar, en el período de investigación de la reconsideración, casi el 190 % de su valor en 2016.

Cuadro 5

Precio de importación (EUR/tonelada)

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Precio del ácido sulfanílico en EUR/tonelada	1 271	1 070	2 315	1 157
Índice (2016 = 100)	100	84	182	91
Precio de las sales de ácido sulfanílico ⁽¹⁾ en EUR/tonelada	714	1 046	1 198	1 333
Índice (2016 = 100)	100	146	168	187
Precio medio del producto objeto de reconsideración en EUR	720	1 049	1 204	1 325
Índice (2016 = 100)	100	146	167	184

(¹) Como se indica en el considerando 153, las sales del ácido sulfanílico están restringidas al sulfanilato de sodio.
 Fuente: Eurostat.

- (167) Ante la falta de cooperación por parte de los productores exportadores chinos y, por tanto, dada a la falta de información sobre los tipos exactos de productos importados, la Comisión determinó la subcotización de precios basándose en las importaciones por código TARIC y en el supuesto de que los tipos de productos importados de China incluidos en un TARIC determinado son similares a los producidos y vendidos por el único productor de la Unión.
- (168) La Comisión determinó la subcotización de los precios durante el período de investigación de la reconsideración comparando:
- la media ponderada de los precios de venta del producto objeto de reconsideración del único productor de la Unión incluido en la muestra aplicados a clientes no vinculados en el mercado de la Unión, ajustados al nivel franco fábrica, y
 - la media ponderada de los correspondientes precios de importación de los productores chinos (datos de Eurostat) para el producto objeto de reconsideración procedente de China por código TARIC establecidos en términos de coste, seguro y flete («cif»), ajustados a un precio en muelle, incluido un importe por los derechos de aduana convencionales y los costes posteriores a la importación.
- (169) El resultado de esta comparación se expresó como porcentaje del volumen de negocios de la industria de la Unión durante el período de investigación de la reconsideración.
- (170) Teniendo en cuenta el enfoque descrito en el considerando 153, en el caso de las importaciones procedentes de China de tipos de productos comparables basándose en la clasificación del código TARIC, la comparación mostró que durante el período de investigación de la reconsideración, el margen de subcotización medio en el mercado de la Unión era del 13,3 %.

4.4. Importaciones procedentes de terceros países distintos de China

- (171) Durante el período considerado, la mayoría de las importaciones totales de la Unión se originaron en los Estados Unidos. Las importaciones procedentes de los Estados Unidos aumentaron entre 2016 y 2017 y posteriormente descendieron de forma continua, pero se mantuvieron un 5 % por encima del nivel de 2016 en el período de investigación de la reconsideración. Su cuota de mercado aumentó en 8 puntos porcentuales entre 2016 y 2018 y posteriormente se redujo a un 32 % en el período de investigación de la reconsideración.
- (172) La tendencia de las importaciones procedentes de terceros países distintos de China estuvo fuertemente influida por las importaciones procedentes de los Estados Unidos por lo que siguió la misma evolución en términos de volumen de importación. La cuota de mercado de las importaciones procedentes de terceros países distintos de China se mantuvo bastante estable durante el período considerado. Las importaciones procedentes de terceros países representaban entre el 38 y el 41 % del mercado de la Unión.

Cuadro 6

Volumen de importación y cuota del mercado de terceros países distintos de China (toneladas, porcentajes)

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
India: volumen de importación	270-300	70-100	70-100	270-300
Índice (2016 = 100)	100	30	28	100
India: cuota de mercado (porcentaje)	6	2	2	6
Suiza: volumen de importación	0-1	0	0	0
Índice (2016 = 100)	100	0	0	0
Suiza: cuota de mercado (porcentaje)	> 0,01	0	0	0
Estados Unidos: volumen de importación	1 450-1 500	2 000-2 050	1 900-1 950	1 550-1 600
Índice (2016 = 100)	100	137	129	105
Estados Unidos: cuota de mercado (porcentaje)	32	39	40	32

Todos los terceros países con excepción de China: volumen de importación	1 720-1 800	2 070-2 150	1 970-2 050	1 720-1 900
Índice (2016 = 100)	100	120	113	104
Todos los terceros países con excepción de China: cuota de mercado (porcentaje)	38	40	41	38

Fuente: Eurostat.

- (173) Los precios de importación del producto objeto de reconsideración originario de terceros países distintos de China se mantuvieron muy por encima del nivel de los precios de importación chinos, oscilando entre aproximadamente 1 400 EUR/tonelada en 2017 hasta casi 1 700 EUR/tonelada en el período de investigación de la reconsideración.

4.5. Situación económica de la industria

4.5.1. Observaciones generales

- (174) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, el examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la industria de la Unión incluyó una evaluación de todos los indicadores económicos que influyeron en la situación de dicha industria durante el período considerado.
- (175) Con respecto a la industria de la Unión, no se aplicó muestreo. Por tanto, la evaluación de la situación económica de la industria se llevó a cabo con respecto al único productor de la Unión que representa el 100 % de la producción en la Unión.
- (176) Para determinar el perjuicio, la Comisión distinguió entre indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos. La Comisión evaluó los indicadores basándose en los datos enviados por el productor de la Unión en la solicitud de reconsideración y su respuesta verificada al cuestionario.
- (177) Se consideró que dichos datos eran representativos de la situación económica de la industria de la Unión.
- (178) Los indicadores macroeconómicos son los siguientes: producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad, volumen de ventas, cuota de mercado, crecimiento, empleo, productividad, magnitud del margen de dumping y recuperación respecto de prácticas de dumping anteriores.
- (179) Los indicadores microeconómicos son los siguientes: precios unitarios medios y factores que inciden en los precios, coste unitario, costes laborales, existencias, rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital.

4.5.2. Indicadores macroeconómicos

4.5.2.1. Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

- (180) Durante el período considerado, la producción disminuyó entre 2016 y 2018. Aunque se recuperó ligeramente en el período de investigación de la reconsideración, se mantuvo un 11 % por debajo del nivel de 2016.
- (181) La capacidad de producción se mantuvo sin cambios durante todo el período considerado.
- (182) Con una capacidad de producción estable, la utilización de la capacidad siguió la misma tendencia que la producción. Así pues, en el período de investigación de la reconsideración, cayó un 11 % (8 puntos porcentuales) con respecto a 2016. Además, la utilización de la capacidad ya estaba por debajo de un nivel óptimo en 2016.

Cuadro 7

Producción de la Unión, capacidad de producción y utilización de la capacidad

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Producción en toneladas (índice)	100	99	79	89
Capacidad de producción en toneladas (índice)	100	100	100	100
Utilización de la capacidad (porcentaje)	71	70	56	63

Fuente: respuesta al cuestionario.

4.5.2.2. Volumen de ventas y cuota de mercado

- (183) A raíz del aumento del consumo de la Unión en 2017, el productor de la Unión también pudo aumentar su volumen de ventas. No obstante, en la segunda parte del período considerado, el volumen de ventas disminuyó y, en el período de investigación de la reconsideración, estaba un 11 % por debajo del nivel de 2016.
- (184) Además, durante el período considerado, el único productor de la Unión perdió cuota de mercado. En el período de investigación de la reconsideración, su cuota de mercado se situó 8 puntos porcentuales por debajo de la registrada en 2016.

Cuadro 8

Volumen de ventas y cuota de mercado

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Volumen de ventas en toneladas (índice)	100	115	92	89
Cuota de mercado en porcentaje (índice)	48	49	43	40

Fuente: respuesta al cuestionario.

4.5.2.3. Crecimiento

- (185) Desde 2016 hasta el final del período de investigación de la reconsideración, el consumo de la Unión aumentó de forma continua. Sin embargo, debido a la creciente competencia de las importaciones a bajo precio procedentes de China, el volumen de ventas de la industria de la Unión disminuyó. Esto dio lugar a que, durante el período considerado, la industria de la Unión perdiera cuota de mercado.

4.5.2.4. Empleo y productividad

- (186) El nivel de empleo de la industria de la Unión disminuyó entre 2016 y 2018 para aumentar en términos relativos en el período de investigación de la reconsideración. A este respecto, cabe señalar que la industria de la Unión emplea a un número limitado de personas en la producción del producto objeto de reconsideración. Por tanto, un pequeño aumento en el número de empleados se tradujo en un aumento del empleo al expresarse como un índice del año de base 2016. Por consiguiente, el aumento del empleo durante el período considerado no puede interpretarse como un signo claro de recuperación.

- (187) La productividad de la mano de obra de la industria de la Unión, medida como producción (toneladas) por equivalente a tiempo completo (ETC) por año, aumentó un 15 % en 2017 con respecto a 2016. Durante el resto del período considerado, la productividad disminuyó. En el período de investigación de la reconsideración, el volumen de producción por debajo del nivel de 2016 en combinación con un número de empleados por encima del nivel de 2016 dio como resultado una productividad que alcanzó solo el 78 % del nivel de 2016.

Cuadro 9

Empleo y productividad

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Empleo en equivalente a tiempo completo (ETC) (índice)	100	86	71	114
Productividad en toneladas/ETC (índice)	100	115	110	78

Fuente: respuesta al cuestionario.

4.5.2.5. Magnitud del margen de dumping y recuperación de prácticas de dumping anteriores

- (188) La investigación ha establecido la continuación del dumping desde China y que la magnitud de los márgenes de dumping que figuran en el considerando 137 se sitúa por encima del nivel mínimo.
- (189) Además, el nivel de las importaciones procedentes de China fue considerable durante el período de investigación de la reconsideración y ascendió al 22 % del mercado de la Unión.
- (190) La reconsideración por expiración puso de manifiesto que las medidas en vigor no permitieron que la industria de la Unión se recuperara del dumping pasado.

4.5.3. *Indicadores microeconómicos*

4.5.3.1. Precios y factores que inciden en los precios

- (191) El precio unitario medio de la industria de la Unión que se alcanzó en el mercado de la Unión aumentó un 8 % entre 2016 y 2017. Sin embargo, disminuyó en los dos últimos años del período considerado y en el período de investigación de la reconsideración se mantuvo un 4 % por encima del nivel de 2016.
- (192) Del mismo modo, el coste de producción aumentó durante el período considerado. La magnitud de su incremento superó sustancialmente el aumento del precio de venta. Así pues, el coste unitario de producción aumentó un 20 % en 2018. Aunque cayó en el período de investigación de la reconsideración, se mantuvo un 10 % por encima del nivel de 2016. Esta evolución, en combinación con el aumento del precio de venta en solo un 4 %, afectó a la rentabilidad del productor de la Unión.

Cuadro 10

Precio unitario y coste unitario en el mercado de la Unión

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Precio unitario de la Unión a clientes no vinculados en EUR/tonelada (índice)	100	108	107	104
Coste de producción unitario de la Unión en EUR/tonelada (índice)	100	104	120	110

Fuente: respuesta al cuestionario.

4.5.3.2. Costes laborales

- (193) Los costes laborales medios aumentaron de forma considerable entre 2016 y 2018. En el período de investigación de la reconsideración, el coste laboral por empleado se redujo a un nivel comparable al de 2016.

Cuadro 11

Costes laborales

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Costes laborales de la Unión en EUR/ETC (índice)	100	119	133	102

Fuente: respuesta al cuestionario.

4.5.3.3. Existencias

- (194) Los inventarios evolucionaron en un sentido positivo entre 2016 y 2018. La cantidad de existencias al cierre disminuyó en un 70 % en ese período. No obstante, en el período de investigación de la reconsideración volvió a aumentar considerablemente hasta alcanzar casi el mismo nivel que en 2016.

Cuadro 12

Existencias

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Existencias al cierre en toneladas (índice)	100	62	29	97

Fuente: respuesta al cuestionario.

4.5.3.4. Rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad para obtener capital

- (195) Durante el período considerado, la rentabilidad de la industria de la Unión, expresada como porcentaje de las ventas netas, aumentó en 2017. A dicho aumento siguió una reducción abrupta y el productor de la Unión continuó registrando pérdidas durante el resto del período considerado, incluido el período de investigación de la reconsideración. Ello se debió principalmente al hecho de que los costes de producción alcanzaron su punto máximo en 2018, pero en competencia con las crecientes importaciones a bajo precio procedentes de China, el productor de la Unión no pudo aumentar su precio de venta a un nivel adecuado.
- (196) El rendimiento de las inversiones, expresado como el porcentaje del beneficio sobre el valor contable neto de estas, siguió en general la tendencia de la rentabilidad. Aumentó entre 2016 y 2017 y descendió a cifras negativas en la segunda parte del período considerado.

Cuadro 13

Rentabilidad y rendimiento de la inversión

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Rentabilidad en porcentaje (índice)	100	309	– 59	– 76
Rendimiento de las inversiones en porcentaje (índice)	100	355	– 57	– 71

Fuente: respuesta al cuestionario.

- (197) El flujo de caja neto representa la capacidad de los productores de la Unión para autofinanciar sus actividades. El flujo de caja neto de las actividades de explotación siguió la tendencia de la rentabilidad. Su valor se multiplicó por seis entre 2016 y 2017. En 2018, cayó a una tercera parte de su valor en 2017. Siguió disminuyendo y, en el período de investigación de la reconsideración, alcanzó cifras significativamente negativas.

Cuadro 14

Flujo de caja

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Flujo de caja (EUR) (índice)	100	648	217	- 163

Fuente: respuesta al cuestionario.

- (198) Las inversiones anuales de la industria de la Unión en la producción del producto similar disminuyeron continuamente durante todo el período considerado. En el período de investigación de la reconsideración, el valor de las inversiones netas fue un 77 % menor que en 2016.

- (199) El productor de la Unión consideró que la información sobre su capacidad para reunir capital era sensible. Por lo tanto, la Comisión no puede hacer pública ninguna conclusión al respecto.

Cuadro 15

Inversiones

	2016	2017	2018	Período de investigación de la reconsideración
Inversiones netas (EUR) (índice)	100	72	56	23

Fuente: respuesta al cuestionario.

4.6. Conclusión sobre la situación de la industria de la Unión

- (200) La investigación puso de manifiesto que las importaciones de productos objeto de dumping a bajo precio procedentes de China aumentaron después de la anterior reconsideración por expiración. Esta evolución ha sido posible, en particular, por la situación descrita en los considerandos 158 y 159 y las consiguientes importaciones del producto objeto de reconsideración efectuadas bajo códigos TARIC que no estaban explícitamente contemplados en las medidas antidumping. Esto dio lugar a una disminución de los volúmenes de producción y ventas de la industria de la Unión que se tradujo en un empeoramiento de su situación financiera general.
- (201) Los macroindicadores y microindicadores examinados pusieron de manifiesto que, a pesar de los derechos antidumping, durante el período de investigación de la reconsideración, la industria de la Unión siguió sufriendo un perjuicio importante en el sentido del artículo 3, apartado 1, del Reglamento de base.

5. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN DEL PERJUICIO

- (202) La Comisión concluyó en el considerando 200 que la industria de la Unión sufrió un perjuicio importante durante el período de investigación de la reconsideración. Además de dicha conclusión, la Comisión evaluó, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, si existía una probabilidad de continuación del perjuicio causado por las importaciones objeto de dumping procedentes de China en el caso de que se permitiera la expiración de las medidas.
- (203) A este respecto, la Comisión examinó la capacidad de producción y la capacidad excedentaria de China, los precios en otros mercados, el atractivo del mercado de la Unión y el impacto de las importaciones procedentes de China en la situación de la industria de la Unión en el caso de que se permitiese la expiración de las medidas.

5.1. Capacidad de producción excedentaria

- (204) Tal como se ha mencionado en los considerandos 141 a 143, los exportadores chinos disponen de una importante capacidad excedentaria para aumentar sus exportaciones rápidamente. Su capacidad excedentaria se estimó entre 35 000 y 65 000 toneladas, que es al menos cinco veces el consumo en la Unión.

5.2. Precios en otros mercados de exportación

- (205) Tal como se ha explicado en el considerando 144, los productores chinos exportaron ácido sulfanílico y sus sales a todos los terceros países con la excepción de los Estados Unidos a precios inferiores al precio que pudieron cobrar en el mercado de la Unión. Además, la diferencia de precio fue significativa, ya que en 2019, el precio medio de venta de los derivados de la anilina y sus sales a la Unión fue más de tres veces superior que en otros mercados de exportación.

5.3. Atractivo del mercado de la Unión

- (206) Habida cuenta de los precios más lucrativos en el mercado de la Unión en comparación con los mercados de terceros países, tal y como se describe en los considerandos 145 y 146, es probable que cantidades significativas exportadas actualmente a esos países se reorientasen hacia el mercado de la Unión en caso de que se permitiese la expiración de las medidas antidumping.
- (207) Partiendo de esta base, si no hubiese medidas, los productores chinos probablemente aumentarían su presencia en el mercado de la Unión tanto en términos de volumen como de cuotas de mercado y a precios objeto de dumping que subcoticarían probablemente los precios de la industria de la Unión, tal como se explica en los considerandos 164 a 169.

5.4. Impacto de las importaciones procedentes de China en la situación de la industria de la Unión en el caso de que se permitiese la expiración de las medidas

- (208) Si se permitiese la expiración de las medidas, se espera un aumento de las importaciones procedentes de China, debido al atractivo del mercado de la Unión, tal como se establece en los considerandos 205 y 206. Es probable que estas importaciones subcoticen los precios de la industria de la Unión o, al menos, supongan una fuerte presión a la baja sobre el nivel de precios no perjudicial de la industria de la Unión, tal como se expone en los considerandos 164 a 169.

5.5. Conclusión sobre la probabilidad de continuación de un perjuicio importante

- (209) Con la probable llegada de grandes cantidades de importaciones chinas a precios objeto de dumping, la industria de la Unión se vería obligada a reducir su producción o a reducir sus precios. La capacidad excedentaria de China es de tal envergadura que incluso una pequeña desviación de las ventas hacia la Unión afectaría negativamente a la industria de la Unión, especialmente porque las exportaciones chinas a otros terceros países han demostrado que los precios en el mercado de la Unión podrían reducirse y subcoticar aún más los precios de la industria de la Unión. La disminución de los volúmenes de producción o de los precios de venta de la industria de la Unión provocaría un mayor deterioro de su rentabilidad y de otros indicadores de rendimiento.
- (210) Sobre la base de lo anterior, puede concluirse que existe una probabilidad de continuación de perjuicio importante en el caso de que las medidas antidumping vigentes expirasen.

6. INTERÉS DE LA UNIÓN

- (211) De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, la Comisión examinó si el mantenimiento de las medidas antidumping en vigor sería contrario al interés de la Unión en su conjunto. La determinación del interés de la Unión se basó en un examen de los diversos intereses en juego. Se ofreció a todas las partes interesadas la posibilidad de dar a conocer sus puntos de vista de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento de base.

6.1. Interés de la industria de la Unión

- (212) Tal como se ha mencionado en el considerando 208, la industria de la Unión probablemente experimentaría un deterioro aún más grave de su situación en el caso de que se permitiese la expiración de las medidas antidumping. Por lo tanto, la continuación de las medidas redundaría en beneficio de la industria de la Unión, ya que el productor de la Unión tendría la oportunidad de aumentar sus volúmenes de ventas y su cuota de mercado, así como de mejorar su rentabilidad y su situación económica en general.
- (213) Por el contrario, la interrupción de las medidas amenazaría seriamente la viabilidad de la industria de la Unión, ya que es probable que se produzca una desviación de las importaciones chinas al mercado de la Unión a precios objeto de dumping y en volúmenes considerables, causando la continuación de un perjuicio importante para la industria de la Unión.

6.2. Interés de los importadores no vinculados y los usuarios

- (214) En la solicitud de reconsideración por expiración, el solicitante identificó veinticinco importadores o usuarios en la Unión. Se notificó a todas las empresas el inicio de la reconsideración por expiración. Ninguna de ellas cooperó en la investigación ni se registró como parte interesada.

- (215) Tal como se ha explicado en el considerando 34, hay cinco ámbitos principales de aplicación del ácido sulfanílico: blanqueadores ópticos, aditivos para hormigón, colorantes alimentarios, tintes especiales y en la industria farmacéutica. Las investigaciones anteriores constataron que el producto objeto de reconsideración representaba una parte insignificante (alrededor del 1 %) de los costes de producción de los productores de productos farmacéuticos y tintes especiales. No obstante, contribuyó entre un 4 y un 12 % a los costes de producción de los productores de blanqueadores ópticos y aditivos para hormigón. Dado que ninguno de los usuarios o importadores cooperó en la investigación, cabe concluir que las medidas no han tenido repercusiones graves para ellos.
- (216) Además, el producto objeto de reconsideración se produce actualmente en solo cuatro economías de todo el mundo: China, la India, la Unión y los Estados Unidos. Por consiguiente, la Comisión consideró que la ampliación de las medidas ayudaría a preservar una variedad ya limitada de fuentes para los usuarios de ácido sulfanílico.
- (217) La Comisión concluyó, por tanto, que la continuación de las medidas no iría ni en contra de los intereses de los importadores ni de los usuarios.

6.3. Conclusión sobre el interés de la Unión

- (218) La Comisión concluyó que no existían motivos de peso para que el interés de la Unión fuera derogar las medidas vigentes sobre las importaciones del producto objeto de reconsideración originario de China. El mantenimiento de las medidas redundaría en interés de la industria de la Unión y no perjudicaría la situación de los usuarios e importadores de la Unión.

7. MEDIDAS ANTIDUMPING

- (219) Sobre la base de las conclusiones alcanzadas por la Comisión sobre la continuación del dumping y del perjuicio y el interés de la Unión, deben mantenerse las medidas antidumping aplicables al ácido sulfanílico y sus sales originarios de China.
- (220) Se informó a todas las partes interesadas de los hechos y consideraciones esenciales sobre cuya base se pretendía recomendar el mantenimiento de las medidas existentes.
- (221) Con arreglo al artículo 109 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹¹⁴⁾, cuando deba reembolsarse un importe a raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el tipo de interés que debe pagarse debe ser el aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, tal como se publique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* el primer día natural de cada mes.
- (222) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base. El Comité establecido por el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036 ha emitido un dictamen positivo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico y sus sales clasificados actualmente en el código NC ex 2921 42 00 (códigos TARIC 2921 42 00 40, 2921 42 00 60 y 2921 42 00 61) originarios de la República Popular China.
- El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en la frontera de la Unión del producto descrito en el apartado 1, no despachado de aduana, será el siguiente:

País	Derecho definitivo (porcentaje)
República Popular China	33,7

⁽¹¹⁴⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

3. Salvo disposición en contrario, serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/442 DE LA COMISIÓN**de 11 de marzo de 2021****por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/479 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las exportaciones⁽¹⁾, y en particular su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de enero de 2021, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/111⁽²⁾, que supedita la exportación de las vacunas contra la COVID-19 y de sus principios activos, incluidos los bancos de células patrón y los bancos de células de trabajo utilizados para la fabricación de tales vacunas, a la presentación de una autorización de exportación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/479. El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/111 es aplicable durante un período máximo de seis semanas.
- (2) La capacidad de producción de las vacunas contra la COVID-19 se encuentra todavía en fase de desarrollo y, para determinados fabricantes de vacunas, sigue estando por debajo de las cantidades prometidas destinadas a la Unión sobre la base de los acuerdos de adquisición avanzada (AAA) celebrados con la Unión.
- (3) Ante la crítica situación de las vacunas contra la COVID-19 en la Unión, y en particular del riesgo de que las vacunas producidas o envasadas en la Unión se exporten, especialmente a países no vulnerables, lo que podría implicar un incumplimiento de los compromisos contractuales contraídos por las industrias farmacéuticas, se justifica la continuación de las medidas de protección para evitar la escasez y los retrasos en la entrega de tales vacunas. Por tanto, la Unión tiene interés en mantener durante un tiempo limitado un mecanismo que garantice que las exportaciones de vacunas contra la COVID-19 cubiertas por acuerdos de adquisición anticipada (AAA) con la Unión estén sujetas a una autorización previa, de manera que haya suministros adecuados en la Unión para cubrir la demanda vital, sin que ello afecte a los compromisos internacionales de la Unión a este respecto.
- (4) Los Estados miembros donde se fabriquen los productos regulados por el presente Reglamento deben conceder autorizaciones de exportación en la medida en que las exportaciones en cuestión no pongan en peligro el suministro continuo de las vacunas necesario para la ejecución de los AAA entre la Unión y los fabricantes de vacunas, ya sea por su volumen u otras circunstancias pertinentes. A fin de garantizar un enfoque coordinado a nivel de la Unión, los Estados miembros deben recabar el dictamen de la Comisión previamente y decidir de conformidad con tal dictamen.
- (5) Las modalidades administrativas de las autorizaciones de exportación deben dejarse a la discreción de los Estados miembros durante el período de aplicación de este mecanismo temporal.
- (6) Una autorización de exportación podrá cubrir múltiples partidas de exportación de vacunas y muestras. Para facilitar el proceso administrativo al mismo tiempo que se garantiza la transparencia, conviene simplificar el formulario de autorización, permitiendo que una solicitud y un formulario de autorización únicos cubran un envío único, con partidas para múltiples destinatarios finales dentro del mismo país de destino, despachadas por la misma aduana de exportación. A efectos de control aduanero, la aduana de exportación debe indicarse en la autorización.
- (7) Para que la situación se evalúe periódicamente y para garantizar la transparencia y la coherencia, los Estados miembros deben facilitar información a la Comisión sobre las autorizaciones de exportación solicitadas y sus decisiones en respuesta a tales solicitudes. La Comisión debe publicar esta información periódicamente, teniendo debidamente en cuenta su carácter confidencial.

⁽¹⁾ DO L 83 de 27.3.2015, p. 34.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/111 de la Comisión, de 29 de enero de 2021, por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación (DO L 31 I, 30.1.2021, p. 1).

- (8) El mercado único de medicamentos está estrechamente integrado más allá de las fronteras de la Unión, al igual que sus cadenas de suministro y sus redes de distribución. Esto ocurre, en particular, por lo que respecta a los países y economías vecinos, los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y los Balcanes Occidentales, que están inmersos en el proceso de integración con la Unión. Sería contraproducente que las exportaciones de vacunas contra la COVID-19 a esos países estuvieran sujetas a un requisito de autorización de exportación, debido a su proximidad y dependencia de la Unión para el suministro de vacunas (en su mayoría, no disponen de capacidad de producción propia para esas vacunas en cantidades adecuadas) y a que la vacuna es un producto esencial necesario para evitar una mayor propagación de la pandemia. Procede, por tanto, eximir a tales países del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- (9) Asimismo, procede eximir del requisito de autorización de exportación a los países y territorios de ultramar que figuran en el anexo II del Tratado, a Andorra, las Islas Feroe, San Marino y Ciudad del Vaticano, así como a los territorios de los Estados miembros expresamente excluidos del territorio aduanero, es decir, Büsingen, Ceuta, Helgoland, Livigno y Melilla, ya que tienen una particular dependencia de las cadenas de suministro metropolitanas de los Estados miembros a los que están vinculados o de las cadenas de suministro de los Estados miembros vecinos, respectivamente. Del mismo modo, las exportaciones a la plataforma continental de un Estado miembro o a la zona económica exclusiva declarada por un Estado miembro con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) deben quedar exentas de la aplicación del presente Reglamento.
- (10) Como solo se regulan las exportaciones a partir del territorio aduanero de la Unión, los países que forman parte de dicho territorio aduanero no necesitan quedar exentos para recibir envíos sin restricciones desde el interior de la Unión. Es el caso, en particular, de Mónaco (¹).
- (11) Sobre la base del principio de solidaridad internacional, deben quedar excluidas del régimen de autorización de exportación las exportaciones encaminadas a la provisión de suministros en el contexto de una respuesta humanitaria de emergencia, las exportaciones destinadas a instalaciones de COVAX y, en particular, a países de renta baja y media, dada su vulnerabilidad y su acceso limitado a las vacunas, las exportaciones de vacunas contra la COVID-19 adquiridas o entregadas a través de COVAX, la Unicef o la OPS con destino a cualquier otro país participante en el Mecanismo COVAX, así como las exportaciones de vacunas contra la COVID-19 adquiridas por los Estados miembros al amparo de AAA de la Unión y revendidas o donadas a un tercer país.
- (12) Los requisitos de autorización previa tienen carácter excepcional, y deben ser específicos y tener una duración limitada. Dado que las limitaciones de la producción de vacunas persisten y cabe el riesgo de que se produzcan retrasos en la entrega de vacunas contra la COVID-19 en la Unión, como se señala en los considerandos 2 y 3, el mecanismo de autorización de las exportaciones debe seguir aplicándose durante un período de tiempo limitado.
- (13) Debido a la duración limitada de las medidas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/111, el presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible.
- (14) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/479.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Autorización de exportación

1. Se exigirá una autorización de exportación establecida de conformidad con el formulario que figura en el anexo I para la exportación de las siguientes mercancías:

- a) vacunas contra los coronavirus relacionados con el SARS (especie SARS-CoV), clasificados actualmente en el código NC 3002 20 10, independientemente de su embalaje;

(¹) Véase el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

- b) principios activos, incluidos los bancos de células patrón y los bancos de células de trabajo utilizados para la fabricación de tales vacunas, clasificados actualmente en los códigos NC ex 2933 99 80, ex 2934 99 90, ex 3002 90 90 y ex 3504 00 90.

2. A tenor del presente Reglamento se entenderá por «exportación»:

- a) la exportación de mercancías de la Unión al amparo del régimen de exportación a tenor del artículo 269, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾;
- b) la reexportación de mercancías no pertenecientes a la Unión a tenor del artículo 270, apartado 1, de dicho Reglamento, después de que dichas mercancías hayan sido objeto de operaciones de fabricación, incluido el llenado y envasado dentro del territorio aduanero de la Unión.

3. La autorización de exportación se presentará cuando las mercancías se declaren para su exportación y, a más tardar, en el momento de su levante.

4. La autorización de exportación será concedida por las autoridades competentes del Estado miembro en el que hayan sido fabricados los productos cubiertos por el presente Reglamento y se expedirá por escrito o por medios electrónicos. A efectos del presente Reglamento, la fabricación incluirá el llenado y envasado de las vacunas. Si las mercancías reguladas por el presente Reglamento se fabrican fuera de la Unión, la autorización de exportación será concedida por las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté establecido el exportador.

5. La declaración de exportación o reexportación indicará el número de dosis (en caso de recipientes multidosis, el número de dosis para adultos).

6. Sin la presentación de una autorización de exportación válida, queda prohibida la exportación de las mercancías reguladas por el presente Reglamento.

7. La autoridad competente concederá una autorización de exportación, a menos que suponga una amenaza para la ejecución de los AAA celebrados por la Unión con los fabricantes de vacunas habida cuenta del volumen de exportaciones o de cualquier otra circunstancia pertinente.

8. La autorización de exportación podrá abarcar un envío con varias partidas de las mercancías contempladas en el apartado 1, siempre que todas las partidas estén destinadas al mismo país de destino y sean despachadas por la misma aduana de exportación.

9. Las siguientes exportaciones no estarán sujetas a la autorización de exportación prevista en el presente artículo:

- a) las exportaciones a Albania, Andorra, Bosnia y Herzegovina, Ciudad del Vaticano, Islandia, Islas Feroe, Kosovo ^(*), Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, San Marino, Serbia, Suiza o los países y territorios de ultramar que figuran en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las exportaciones a Büsingen, Ceuta, Helgoland, Livigno y Melilla, y las exportaciones a Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Moldavia, Palestina ^(**), Siria, Túnez y Ucrania;
- b) las exportaciones a países de renta baja y media de la lista COVAX AMC ⁽³⁾;
- c) las exportaciones de mercancías adquiridas o entregadas a través de COVAX, Unicef o la OPS con destino a cualquier otro país participante en el Mecanismo COVAX;
- d) las exportaciones de mercancías adquiridas por Estados miembros al amparo de los AAA celebrados con la Unión y donadas o revendidas a un tercer país;
- e) las exportaciones en el contexto de una respuesta humanitaria de emergencia;
- f) las exportaciones a instalaciones situadas en la plataforma continental de un Estado miembro o en la zona económica exclusiva declarada por un Estado miembro en virtud de la CNUDM.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

^(*) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su situación y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

^(**) Esta denominación no debe interpretarse como el reconocimiento de un Estado de Palestina y se utiliza sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros al respecto.

⁽³⁾ <https://www.gavi.org/news/media-room/92-low-middle-income-economies-eligible-access-covid-19-vaccines-gavi-covax-amc>.

Para las exportaciones contempladas en la letra f) del párrafo primero, la declaración de exportación deberá facilitar la información sobre la plataforma continental o la zona económica exclusiva del Estado miembro a la que deben llevarse las mercancías reguladas por el presente Reglamento, utilizando el código de referencia adicional pertinente definido en el elemento de dato 2/3 del título II, punto 2, del anexo B del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión (6).

Artículo 2

Procedimiento

1. La solicitud de autorización de exportación deberá contener la información que figura en el anexo I y los códigos TARIC adicionales aplicables que figuran en el anexo II. Además, también contendrá información sobre el número de dosis de vacunas que sean mercancías reguladas por el presente Reglamento distribuidas en la Unión desde el 1 de diciembre de 2020, desglosadas por Estados miembros, así como información sobre el número de dosis de vacunas que sean mercancías reguladas por el presente Reglamento distribuidas en Irlanda del Norte desde la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/111.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros tramitarán las solicitudes de autorizaciones de exportación lo antes posible y adoptarán un proyecto de decisión, a más tardar, en los dos días laborales siguientes a la fecha en la que el solicitante les haya facilitado toda la información exigida. En circunstancias excepcionales y por razones debidamente justificadas, dicho plazo podrá prorrogarse por un período adicional de dos días laborables.
3. Las autoridades competentes de los Estados miembros notificarán inmediatamente la solicitud y el proyecto de decisión a la Comisión a la siguiente dirección de correo electrónico: SANTE-PHARMACEUTICALS-B4@ec.europa.eu.
4. Si la Comisión está en desacuerdo con el proyecto de decisión notificado por un Estado miembro, emitirá un dictamen a la autoridad competente en el plazo de un día laborable a partir de la recepción de una notificación. En caso de solicitud incompleta o inexacta, tal plazo empezará a contar en el momento en que la autoridad competente del Estado miembro notificante facilite la información requerida a petición de la Comisión. La Comisión evaluará el impacto de las exportaciones para las que se solicita autorización en la ejecución de los AAA pertinentes con la Unión. El Estado miembro decidirá con la mayor brevedad sobre la solicitud de autorización conforme al dictamen de la Comisión.
5. Los fabricantes de vacunas que hayan celebrado AAA con la Unión proporcionarán a la Comisión los datos pertinentes relativos a sus exportaciones desde el 30 de octubre de 2020, junto con la primera solicitud de autorización con arreglo al presente Reglamento o al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/111 (a la siguiente dirección de correo electrónico: SANTE-PHARMACEUTICALS-B4@ec.europa.eu), así como a las autoridades del Estado miembro competente. Esta información incluirá el volumen de exportaciones de vacunas contra la COVID-19, el destino final y los destinatarios finales, y una descripción precisa de los productos. La ausencia de tal información puede dar lugar a la denegación de las autorizaciones de exportación.
6. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán hacer uso de documentos electrónicos para tramitar las solicitudes de autorizaciones de exportación.
7. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán verificar la información presentada con arreglo al apartado 6 en los locales del solicitante, incluso después de que la autorización haya sido concedida.

Artículo 3

Notificaciones

1. Los Estados miembros notificarán inmediatamente a la Comisión las autorizaciones de exportación concedidas y las denegadas.

(6) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

2. Tales notificaciones deberán contener la siguiente información:
- a) nombre y datos de contacto de la autoridad competente;
 - b) identidad del solicitante;
 - c) país de destino;
 - d) aceptación o denegación de la autorización de exportación;
 - e) código del producto;
 - f) cantidad expresada en número de dosis de vacunas;
 - g) unidades y descripción de las mercancías;
 - h) información sobre el número de dosis de vacunas que sean mercancías reguladas por el presente Reglamento distribuidas en la Unión desde el 1 de diciembre de 2020, desglosadas por los Estados miembros en los que se hayan distribuido.

La notificación se enviará a la siguiente dirección de correo electrónico:ANTE-PHARMACEUTICALS-B4@ec.europa.eu.

3. La Comisión hará pública la información sobre las autorizaciones de exportación concedidas y denegadas, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad de los datos presentados.

Artículo 4

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de marzo de 2021.

Será aplicable hasta el 30 de junio de 2021.

Las autorizaciones de exportación expedidas de conformidad con el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/111 seguirán siendo válidas después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Modelo del formulario de autorización de exportación al que se refiere el artículo 1

Los Estados miembros garantizarán la visibilidad de la naturaleza de la autorización en el formulario expedido. La autorización de exportación será válida en todos los Estados miembros de la Unión Europea hasta su fecha de expiración.

UNIÓN EUROPEA Exportación de vacunas contra la COVID-19 y de sus principios activos, incluidos los bancos de células patrón y los bancos de células de trabajo [Reglamento de Ejecución (UE)2021/442]

1. Titular de la autorización (Número <i>EORI</i> , en su caso) y código <i>TARIC</i> adicional	2. Número de la autorización	3. Fecha de expiración	
4. Autoridad expedidora	5. Aduana de exportación	6. País de destino	
7. Código del producto 11. Lugar	8. Cantidad	9. Unidad	10. Descripción de las mercancías
7. Código del producto 11. Lugar	8. Cantidad	9. Unidad	10. Descripción de las mercancías
7. Código del producto 11. Lugar	8. Cantidad	9. Unidad	10. Descripción de las mercancías
7. Código del producto 11. Lugar	8. Cantidad	9. Unidad	10. Descripción de las mercancías
12. Firma, sello, lugar y fecha			

Notas explicativas del formulario de autorización de exportación

Salvo indicación en contrario, es obligatorio cumplimentar todas las casillas.

Las casillas 6 a 10 se repiten cuatro veces a fin de permitir solicitar la autorización para cuatro productos diferentes.

Casilla 1	Titular de la autorización	Nombre, apellidos y dirección completos de la empresa para el que se expide la autorización + número EORI, en su caso. Código TARIC adicional, según se define en el anexo II
Casilla 2	Número de la autorización	La autoridad que expide la autorización de exportación completará el número de autorización, que tendrá el formato siguiente: XXaaaa999999, siendo XX el código de 2 letras de la geonomenclatura ⁽¹⁾ del Estado miembro de expedición, aaaa los cuatro dígitos del año de expedición de la licencia, y 999999 un número de 6 dígitos único en XXaaaa y asignado por la autoridad expedidora.
Casilla 3	Fecha de expiración	La autoridad expedidora podrá fijar una fecha de expiración para la autorización. Dicha fecha de expiración no podrá ser posterior al 30 de junio de 2021. Si la autoridad expedidora no fija una fecha de expiración, la autorización vencerá a más tardar el 30 de junio de 2021.
Casilla 4	Autoridad expedidora	Nombre y dirección completos de la autoridad del Estado miembro que expide la autorización de exportación.
Casilla 5	Aduana de exportación	Nombre completo y código de la Unión de la aduana en la que se presenta la declaración de exportación.
Casilla 6	País de destino	Código de dos letras de la geonomenclatura del país de destino de las mercancías para las que se expide la autorización.
Casilla 7	Código del producto	Código numérico del sistema armonizado o de la nomenclatura combinada ⁽²⁾ con el que estén clasificadas las mercancías destinadas a la exportación en el momento de expedirse la autorización.
Casilla 8	Cantidad	Cantidad de las mercancías, medida en la unidad declarada en la casilla 9.
Casilla 9	Unidad	Unidad de medida en la que se expresa la cantidad declarada en la casilla 8. La unidad que debe utilizarse es el número de dosis de vacunas.
Casilla 10	Descripción de las mercancías	Descripción en lenguaje comprensible y con exactitud suficiente para permitir la identificación de las mercancías.
Casilla 11	Lugar	Código de la geonomenclatura del Estado miembro en el que se encuentran las mercancías. Si las mercancías se encuentran en el Estado miembro de la autoridad expedidora, esta casilla se dejará en blanco.
Casilla 12	Firma, sello, lugar y fecha	Firma y sello de la autoridad expedidora. Lugar y fecha de expedición de la autorización.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1470 de la Comisión, de 12 de octubre de 2020, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas europeas sobre el comercio internacional de bienes y al desglose geográfico para otras estadísticas empresariales (DO L 334 de 13.10.2020, p. 2).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

ANEXO II

Códigos TARIC adicionales

Empresa	Código TARIC adicional para vacunas contra los coronavirus relacionados con el SARS (especie SARS-CoV)	Código TARIC adicional para principios activos (¹)
AstraZeneca AB	4500	4520
Pfizer-BioNTech	4501	4521
Moderna Switzerland/Moderna Inc.	4502	4522
Janssen Pharmaceuticals NV	4503	4523
CureVac AG	4504	4524
Sanofi Pasteur/GlaxoSmithKline Biologicals S.A	4505	4525
Novavax	4506	4526
Otros fabricantes	4999	4999

(¹) Principios activos, incluidos los bancos de células patrón y los bancos de células de trabajo utilizados para la fabricación de vacunas contra los coronavirus relacionados con el SARS (especie SARS-CoV).

Empresa	Código adicional TARIC para otras sustancias (¹)
Todos los fabricantes	4599

(¹) (1) «Otras sustancias» son productos o sustancias que no van a utilizarse para fabricar vacunas contra los coronavirus relacionados con el SARS (especie SARS-CoV), pero que están clasificados en los mismos códigos NC que los principios activos.

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/443 DEL CONSEJO

de 18 de febrero de 2021

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, con respecto a la fecha de cese de la aplicación provisional de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217 en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2020/2252 (¹), relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (²) (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»), y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (³) (en lo sucesivo, «Acuerdo de Seguridad de la Información») (conjuntamente en lo sucesivo «Acuerdos»).
- (2) El Acuerdo de Seguridad de la Información es un acuerdo complementario del Acuerdo de Comercio y Cooperación, vinculado intrínsecamente a este, en particular por lo que se refiere a las fechas de aplicación y denuncia.
- (3) De conformidad con el artículo 12, apartado 1, de la Decisión (UE) 2020/2252 y tal y como acordaron las Partes en el artículo FINPROV.11 [Entrada en vigor y aplicación provisional], apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, los Acuerdos se aplican con carácter provisional desde el 1 de enero de 2021, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.
- (4) De conformidad con el artículo FINPROV.11 [Entrada en vigor y aplicación provisional], apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la aplicación provisional ha de cesar en la fecha de entre las siguientes que sea anterior: el 28 de febrero de 2021 u otra fecha que decida el Consejo de Asociación establecido por el artículo INST.1 [Consejo de Asociación] del Acuerdo de Comercio y Cooperación (en lo sucesivo, «Consejo de Asociación»), o el primer día del mes siguiente a aquel en que ambas Partes se hayan notificado mutuamente que han cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos internos para establecer su consentimiento en obligarse.
- (5) Debido al tiempo necesario para que el Parlamento Europeo y el Consejo examinen adecuadamente los textos de los Acuerdos en todas las 24 lenguas auténticas, la Unión no estará en condiciones de celebrar el Acuerdo de Comercio y Cooperación a más tardar el 28 de febrero de 2021.

(¹) Decisión (UE) 2020/2252 del Consejo, de 29 de diciembre de 2020, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 444 de 31.12.2020, p. 2).

(²) El texto del Acuerdo está publicado en el DO L 444 de 31.12.2020, p. 14.

(³) El texto del Acuerdo está publicado en el DO L 444 de 31.12.2020, p. 1463.

- (6) En consecuencia, el Consejo de Asociación debe fijar una fecha posterior para el cese de la aplicación provisional, teniendo en cuenta la fecha en que se habrán revisado y declarado auténticas y definitivas las 24 versiones lingüísticas del Acuerdo. Considerando la fecha en que se prevé que estén disponibles dichas versiones auténticas y definitivas de los Acuerdos, el Consejo de Asociación debe fijar el 30 de abril de 2021 como fecha de cese de la aplicación provisional.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación.
- (8) La presente Decisión debe entrar en vigor en la fecha de su adopción, a fin de permitir la rápida aplicación de las medidas establecidas en ella.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación establecido por el artículo INST.1 [Consejo de Asociación] del Acuerdo de Comercio y Cooperación, con respecto a la adopción de una decisión de conformidad con su artículo FINPROV.11 [Entrada en vigor y aplicación provisional], apartado 2, letra a), se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La Decisión del Consejo de Asociación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2021.

Por el Consejo
La Presidenta
A. P. ZACARIAS

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º 1/2021 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDO POR EL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA

de...

relativa a la fecha de cese de la aplicación provisional de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y en particular su artículo FINPROV.11 [Entrada en vigor y aplicación provisional], apartado 2, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo FINPROV.11 [Entrada en vigor y aplicación provisional], apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»), las Partes acordaron aplicar provisionalmente el Acuerdo de Comercio y Cooperación a partir del 1 de enero de 2021, siempre que antes de esa fecha se hubiera notificado mutuamente que se habían cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos internos necesarios para su aplicación provisional. La aplicación provisional ha de cesar en la fecha de entre las siguientes que sea anterior: el 28 de febrero de 2021 u otra fecha que decida el Consejo de Asociación, o el primer día del mes siguiente a aquel en que ambas Partes se hayan notificado mutuamente que han cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos internos para establecer su consentimiento en obligarse.
- (2) Habida cuenta de que la Unión Europea, debido a los requisitos procedimentales internos, no estará en condiciones de celebrar el Acuerdo de Comercio y Cooperación a más tardar el 28 de febrero de 2021, el Consejo de Asociación debe fijar el 30 de abril de 2021 como fecha de cese de la aplicación provisional de conformidad con el artículo FINPROV.11 [Entrada en vigor y aplicación provisional], apartado 2, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La fecha de cese de la aplicación provisional de conformidad con el artículo FINPROV.11 [Entrada en vigor y aplicación provisional], apartado 2, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación será el 30 de abril de 2021.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en...,

*Por el Consejo de Asociación
Los Copresidentes*

⁽¹⁾ El texto del Acuerdo está publicado en el DOUE L 444 de 31.12.2020, p. 14.

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES